



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO - SISTEMA ORAL – DESPACHO No 03
SECRETARIA**

TRASLADO

FIJACIÓN: nueve (09) de septiembre de 2022

MAGISTRADA PONENTE: DRA. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

PSO NRO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE Y DEMANDADO	TRASLADO	INICIO TRASLADO	FINAL TRASLADO
52-001-23-33-000-2017-00581-00	Reparación Directa	Accionante: Alba Lucía Benavides Rosero y otros Accionado: Municipio de Pastos	Traslado dictámenes periciales	09 de septiembre de 2022	13 de septiembre de 2022
52-001-2333-000-2019-00575-00	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Accionante: Hilario René Huertas Chamorro Accionado: UGPP	Traslado alegatos de conclusión	09 de septiembre de 2022	22 de septiembre de 2022
52-001-2333-000-2019-00349	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Accionante: Edmundo Vifredo Dávila Chávez Accionado: UGPP	Traslado alegatos de conclusión	09 de septiembre de 2022	22 de septiembre de 2022
52-001-2333-000-00320	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Accionante: Flor Evelia Castro de Jojoa Accionado: UGPP	Traslado alegatos de conclusión	09 de septiembre de 2022	22 de septiembre de 2022

Atendiendo lo dispuesto en el art. 9° de la Ley 2313 de 2022, se adjuntan al presente los documentos de los cuales se corre traslado y de acuerdo al art. 110 del C.G.P



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

421
535

**INFORME AFECTACION VIVIENDA
CALLE 14 No. 9-49**

Propietario: MARIA ROSA CORDOBA MORA

INFORME REALIZADO POR:

**I.C. JAVIER ANDRÉS RUEDA Z.
M.P. 52202-56939 C.P. NARIÑO**

SAN JUAN DE PASTO, MAYO DE 2017.

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



442
536

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

1. ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 52001-2-LC-15-0753, del día dieciocho (18) de febrero del año 2016, la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, expide licencia de construcción en la modalidad obra nueva, al señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía 98.385.440, para el predio 010100240013000 con matrícula inmobiliaria 240-7928, ubicado en la calle 14 No. 9-34 del barrio Las Lunas.

La licencia de construcción otorga permiso para construir en un lote con un área de 211 metros cuadrados, un edificio mixto, comercial y residencial bifamiliar para cinco (5) parqueaderos, una (1) oficina y dos (2) apartamentos, en tres (3) pisos. El área total de construcción aprobada a intervenir es de 571.14 metros cuadrados.

En el artículo segundo, de la misma resolución, se informa que el profesional responsable de la construcción es el arquitecto, BAYARDO ORTEGA ROSERO, con matrícula profesional 25700-44856, el ingeniero calculista de la obra EDUARDO BENAVIDES, matrícula profesional 52202-96737 y el ingeniero de suelos JESUS ALEXANDER TREJOS, matrícula profesional 52202-125107.

Igualmente en artículo 5 de la resolución 52001-2-LC-15-0753, se establece que son obligaciones del solicitante o titular de la licencia y constructor responsable, entre otras:

- A. Ejecutar las obras de forma tal que garantice tanto la salubridad y seguridad de las personas así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Teniendo en cuenta el artículo anteriormente citado, los vecinos de la construcción adelantada en el predio de la calle 14 No. 9-34 del barrio Las Lunas, DIMAS JESUS TOBAR y YOLANDA MORA, solicitan a la oficina de Control Físico de la Alcaldía de Pasto, mediante queja verbal QV-0375, se lleve a cabo una visita ocular, al sitio de las obras, debido a que la construcción mencionada está afectando a las dos viviendas colindantes, propiedad de los señores TOBAR y MORA.

La Oficina de Control Físico, realiza visita el día 26 de octubre de 2016, por intermedio del practicante de la Facultad de Arquitectura y Bellas Artes de la Institución Universitaria CESMAG, CAMILO GOMEZ TAVERA y el inspector de la oficina de control físico JAVIER MORA, funcionarios que manifestaron en el oficio 1413/1838-2016, de la Oficina de Control Físico, firmado por el arquitecto JAIME ENRIQUE ENRIQUEZ MARTÍNEZ:

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

“La construcción No Cumple con lo estipulado en los Planos aprobados por la Curaduría ni lo establecido en la Licencia de construcción en la Modalidad de Obra Nueva No. 52001-2-LC-15-0753 ejecutoriada en febrero 18 de 2016 por la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, debido a que las columnas sobresalen y se observa un Cuarto Piso que no está autorizado”.

En el mismo oficio se manifiesta que “existe una presunta infracción urbanística establecida dentro del Decreto 109 de 2005, en relación a “CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA CONTRARIANDO PLANOS Y LICENCIA” en la dirección Calle 14 No. 9-34 Barrio Las Lunas y por lo tanto se procederá a apertura investigación preliminar”.

El día 14 de octubre de 2016, bajo el número de radicación 16-1068, BAYARDO ORTEGA, en representación del señor JESUS ALVARO LUCERO, presentó solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, para el predio con nomenclatura calle 14 No. 9-34 barrio Las Lunas, ante la Curaduría Urbana Segunda de Pasto.

ALBA LUCIA BENAVIDES ROSERO, propietaria del predio ubicado en la calle 14 No. 9-22 del Barrio las Lunas, DIMAS JESUS TOBAR PORTILLA, propietario del predio con nomenclatura Calle 14 No. 9-40, del Barrio Las Lunas y MARIA ROSA CORDOBA MORA, propietaria del predio ubicado en la calle 14 No. 9-49 del Barrio Las Lunas, vecinos del predio de la calle 14 No. 9-34 del barrio Las Lunas, mediante oficio radicado en la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, solicitan “se sirva ordenar la suspensión de la Licencia de Construcción en la modalidad obra nueva otorgada mediante resolución No. 52001-2-LC-15-07-0753 del 18 de febrero de 2016, al señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS” e igualmente solicitan dentro del mismo oficio “no conceder licencia para realizar nueva construcción sobre la ya edificada, es decir, para construir un cuarto y quinto piso, toda vez que estamos enterados que el señor LUCERO CEBALLOS, está solicitando una nueva licencia de construcción para agregar uno o dos pisos a la edificación”.

Los señores BENAVIDES ROSERO, TOBAR PORTILLA y CORDOBA MORA, argumentan en el oficio que “basamos nuestra petición en cuanto que la construcción por Usted autorizada ha causado graves daños a los predios urbanos de nuestra propiedad, desestabilizando el suelo y dañando la estructura de las edificaciones, al punto que al parecer tenemos que demolerlas, violando así el literal A del artículo 5 de la resolución No. 52001-2-LC-15-07-0753 del 18 de febrero de 2016”.

El 4 de abril de 2017, mediante oficio CUS-0107, la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, en respuesta al oficio del 22 de marzo de 2017, manifiesta “no le es dable verificar posibles daños causados por la ejecución de obras de construcción, el estado de las edificaciones ni la existencia de controversias por pleitos pendientes sobre los inmuebles, pues estos hechos son de carácter privado” e igualmente “las licencias urbanísticas expedidas por los curadores urbanos en el cumplimiento de sus funciones, son actos administrativos de carácter particular

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



444
536

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

y concreto y no son objeto de suspensión por parte del particular con funciones públicas que las promulgue”.

También en dicho oficio la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, dice que “entrará a efectuar un análisis adicional del estudio de suelos y del diseño estructural del proyecto, según exigencias de nuevo aviso de observaciones, para corroborar su estricto sometimiento a la norma sismo resistente colombiana (NSR10)”, esto en cuanto a la solicitud de ampliación radicada bajo el número 16-1068.

La Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizo inspección ocular No. 025-2017, por parte del ingeniero ENRIQUE OBANDO MARTINEZ, Contratista de la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres-DGRD, a las viviendas de la calle 14 carrera 9 del barrio Las Lunas, el día 22 de marzo de 2017.

Mediante oficio 1330/152-2017, dirigido a DIMAS JESUS TOBAR, propietario del inmueble de la calle 14 No. 9-40 Barrio Las Lunas, la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres DGRD – Pasto, realiza una descripción de los daños encontrados, fisuras y grietas en muros y losas, en las viviendas con nomenclatura calle 14 No. 9 – 40, calle 14 No. 9 – 22 y calle 14 No. 9 –49, y manifiesta que “se recomienda a los habitantes de los predios realizar seguimiento permanente y estar atento a cualquier manifestación de asentamiento de las edificaciones, como fisuras o grietas adicionales, o el aumento de las existentes”, igualmente para la vivienda de la calle 14 No. 9 – 40 , “por la presencia de grietas diagonales en muros que pueden comprometer su estabilidad, se recomienda al responsable y/o responsables evacuar de manera inmediata el inmueble, evitar su ocupación hasta tanto se garanticen condiciones de seguridad y habitabilidad para las personas que laboran, visitan o habitan el inmueble”.

Teniendo en cuenta lo mencionado en los apartados anteriores, la señora MARIA ROSA CORDOBA, solicitó la visita al inmueble de su propiedad ubicado en la Calle 14 No. 9 – 49, para realizar un informe técnico de la situación actual de la vivienda y las medidas correctivas que deban realizarse con su respectivo costo.

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



445
529

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

2. PROCEDIMIENTO

Se realizaron varias visitas al inmueble para comprobar y cuantificar la magnitud de los daños que se presentan y la evolución de los mismos, con un periodo de seguimiento de alrededor de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Para la cuantificación de los daños, se realizó el levantamiento arquitectónico, determinando las áreas afectadas en cada nivel y se calculó un precio de reconstrucción del inmueble por metro cuadrado, de acuerdo a los precios de mercado vigentes a la fecha, para la ciudad de Pasto.

En la Curaduría Segunda de la ciudad de Pasto, se obtuvo copia del estudio de suelos y las memorias estructurales que se presentaron para el trámite de ampliación de cuarto piso y terraza, según radicación 16-1068, del 14 de octubre de 2016.



446
540

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

3. INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES

3.1. Objeto del Informe e identificación del edificio

Dirección: Calle 14 No 9 – 49 Barrio Las Lunas

Propietario: MARIA ROSA CORDOBA MORA

La inspección que se ha realizado al edificio es visual y su objeto ha sido la apreciación de signos externos que denotan la existencia de daños estructurales severos a nivel de muros y losas, con la correspondiente medición de deformaciones y determinación de la profundidad de fisuras y grietas.

3.2 Estado general de la estructura

En este apartado se relatan los defectos apreciados en los propios elementos estructurales y que han sido observados desde que se adelanta la construcción del inmueble en el predio con nomenclatura urbana calle 14 No. 9-34. Se busca determinar posibles fallos estructurales que puedan provocar un colapso total o parcial de la estructura de la vivienda.

DATOS CONSTRUCTIVOS

Sistema estructural: muros portantes con algunas columnas de confinamiento y losas de entrepiso y terraza macizas. Muros en ladrillo común y repello. Baños en cerámica.

GRADO DE ACCESIBILIDAD EN LA INSPECCIÓN

FISICA		VISUAL	
x	- Accesible sin dificultad	x	- Vista total



447
541

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS APRECIADOS

Signos externos apreciados	Si	No
Grietas y fisuras sintomáticas de cedimiento de losas	X	
Grietas y fisuras sintomáticas en asiento de muros	X	
Apreciación de grietas y fisuras en muros estructurales	X	
Síntomas de descenso elementos estructurales	X	
Síntomas de deformaciones anormales en estructura	X	
Rotura y deformación en muros	X	
Síntomas de abombamiento de muros		X
Síntomas de desplomes y desniveles de muros	X	
Desniveles en losas	X	
Flechas anormales de losas	X	
Grietas y fisuras en cerramientos exteriores	X	
Grietas y fisuras en cerramientos interiores	X	
Fisuras en vigas		X
Fisuras en pilares		X
Rotura y/o desprendimientos de elementos de acabados	X	
Deformaciones en carpinterías	X	

Observaciones:

Las fisuras y grietas han ido incrementando su espesor y profundidad, al igual que la aparición de nuevos daños, durante el tiempo de monitoreo que corresponde a un periodo de 45 días.

ESTIMACIÓN DE PRUEBAS NECESARIAS

Las lesiones (grietas, fisuras y desplomes) son apreciables en todo el inmueble y se pueden medir directamente en los elementos constructivos (paredes, techos, etc.).

En este caso nos indica que hay compromiso grave debido a que son grietas diagonales en muros, separación de los muros de fachada, por movimiento en las condiciones de apoyo del inmueble, que se empezaron a generar con la construcción vecina.

El espesor de las grietas y fisuras, inicio con un milímetro de espesor, hasta presentar en este momento espesores superiores a los 3 mm.

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



472
542

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Los asentamientos en losas indican una deflexión de 12 centímetros hacia la construcción vecina.

3.2 Estado general de las fachadas

Los agrietamientos se aprecian en las fachadas tanto interiores y exteriores, al igual que en sus revestimientos. Se comprueba desplomes en muros y carpinterías.

DATOS CONSTRUCTIVOS

Revestimientos / Acabados: Repello y pintura

Elementos desprendidos y/o afectados

<input checked="" type="checkbox"/>	- Muros
<input type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/>	- Ventanas
<input type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/>	- Repellos
<input type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/>	- Pinturas
<input type="checkbox"/>	

GRADO DE ACCESIBILIDAD EN LA INSPECCIÓN

FISICA		VISUAL	
<input checked="" type="checkbox"/>	- Accesible sin dificultad	<input checked="" type="checkbox"/>	- Vista total



449
543

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS APRECIADOS

Signos externos apreciados	Si	No
----------------------------	----	----

Fisuras y/o grietas en los cerramientos	x	
Erosión de elementos de fachadas	x	
Síntomas de desprendimientos en elementos de fachadas	x	

Observaciones:
Hay pérdida de verticalidad en puertas y ventanas

ESTIMACIÓN DE PRUEBAS NECESARIAS

Los acabados de la fachada acostumbran a ser uno de los puntos más frágiles del edificio ya que están en contacto directo con la intemperie. Por otro lado, lo que inicialmente puede ser una degradación de la imagen estética de la fachada puede convertirse en un peligro, ya que cualquier desprendimiento caería directamente sobre la calle.

3.4 Estado general de las cubiertas y/o azoteas

Se inspeccionan en este apartado los elementos de cubierta de la vivienda (losa de terraza) para determinar problemas de estanqueidad en el mismo.

DATOS CONSTRUCTIVOS

Tipo:

<input type="checkbox"/> - Inclínada	<input checked="" type="checkbox"/> - Plana Transitable	<input type="checkbox"/> - Plana no Transitable
--------------------------------------	---	---

Composición, Material de cobertura y Soporte: losa en concreto

Recogida de aguas, limas, canalones y bajantes: bajantes y sifones

Puntos y elementos singulares: Indicar el material y/o tipo del elemento o punto singular que se observe, como:

<input type="checkbox"/> - Chimeneas	<input type="checkbox"/> - Lucernarios	<input type="checkbox"/> - Encuentros
--------------------------------------	--	---------------------------------------

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



450
v. 44

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

- Anclajes	- Juntas	- Otros
------------	----------	---------

Elementos desprendibles, material:

- Vuelos y aleros	- Canalones y/o Bajantes
- Antenas	- Chimeneas y caperuzas
- Petos y Antepechos	

GRADO DE ACCESIBILIDAD EN LA INSPECCIÓN

FISICA		VISUAL	
<input checked="" type="checkbox"/>	- Accesible sin dificultad	<input checked="" type="checkbox"/>	- Vista total o parcialmente
<input type="checkbox"/>	- Difícilmente accesible con medios normales	<input type="checkbox"/>	- Oculta o revestida
<input type="checkbox"/>	- Sin accesibilidad		

DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS DE CONSERVACIÓN APRECIADOS

Signos externos apreciados	Si	N o
Deformaciones de la estructura soporte	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desplazamiento y desprendimiento de tejas y/u otros elementos de cubrición	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Existencia de organismos vegetales y/o microorganismos en cubierta	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Existencia de humedad de filtración y/o condensación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Existencia de desprendimientos de solados o revestimientos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Posible obturación de elementos de evacuación de agua	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Síntomas indicativos de agrietamientos y pérdida de impermeabilidad	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Observaciones:
Desnivel de la losa hacia la edificación vecina.



457
545

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

ESTIMACIÓN DE PRUEBAS NECESARIAS

Las cubiertas están perdiendo sus pendientes iniciales lo que puede originar agrietamientos y humedades en las plantas bajo cubierta.

3.5 - Estado general de las instalaciones de saneamiento, agua, gas y electricidad

DATOS CONSTRUCTIVOS

Tipo de elementos, según posición y materiales:

RED DE SANEAMIENTO					
Tipo de red:	<input type="checkbox"/>	- Separada	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	- Combinada
Destino fecales:	<input checked="" type="checkbox"/>	- Red municipal	- Fosa séptica	- Cauce fluvial	- Directo calzada
Destino pluviales:	<input checked="" type="checkbox"/>	- Red municipal	- Fosa séptica	- Cauce fluvial	- Directo calzada
Condiciones:	<input type="checkbox"/>	- Vista	<input checked="" type="checkbox"/>	- Empotrada	- Registrable
Material:	PVC				
Elementos singulares:					
<input checked="" type="checkbox"/>	- Cajas de inspección	<input type="checkbox"/>	- Depuración	<input type="checkbox"/>	- Drenajes
<input type="checkbox"/>	- Bombeos	<input type="checkbox"/>	- Ventilación	<input type="checkbox"/>	- Otros

RED HIDRAULICA					
Suministro:	<input checked="" type="checkbox"/>	- Red municipal	<input type="checkbox"/>	- Deposito	- Captación propia
Contador:	<input checked="" type="checkbox"/>	- Único	- Divisionari o en recinto	- Individual en cada vivienda	- Inexistente
Condiciones:	<input type="checkbox"/>	- Vista	<input checked="" type="checkbox"/>	- Empotrada	- Registrable
Material:	PVC				
Elementos singulares:					
<input type="checkbox"/>	- Depósitos	<input type="checkbox"/>	- Grupos de presión	<input type="checkbox"/>	- Filtros

452
576



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

INSTALACION ELECTRICA								
Contador:	<input checked="" type="checkbox"/>	- Unico	<input type="checkbox"/>	- Divisionari o en recinto	<input type="checkbox"/>	- Individual en cada vivienda	<input type="checkbox"/>	- Inexistente
Condiciones:	<input type="checkbox"/>	- Vista	<input checked="" type="checkbox"/>	- Empotrada	<input type="checkbox"/>	- Registrable		
Material:	Polietileno tubos							
Elementos singulares:								
<input checked="" type="checkbox"/>	- Medidor	<input checked="" type="checkbox"/>	- Tableros	<input type="checkbox"/>		- Planta		

INSTALACION GAS									
Suministro:	<input type="checkbox"/>	- Red gas natural	<input type="checkbox"/>	- Deposito propano	<input checked="" type="checkbox"/>	- Bombonas			
Contador:	<input type="checkbox"/>	- Único	<input type="checkbox"/>	- Divisionari o en recinto	<input type="checkbox"/>	- Individual en cada vivienda	<input checked="" type="checkbox"/>	- Inexistente	
Condiciones:	<input type="checkbox"/>	- Vista	<input type="checkbox"/>	- Empotrada	<input checked="" type="checkbox"/>	- Registrable			
Material:	polietileno								
Elementos singulares y puntos de suministro:									
<input checked="" type="checkbox"/>	- Llaves y válvulas	<input type="checkbox"/>			- Caldera / Calentador				
<input checked="" type="checkbox"/>	- Cocina	<input type="checkbox"/>			- Otros				



483
547

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS DE CONSERVACIÓN APRECIADOS

Signos externos apreciados	Si	No
Olores y/o otros síntomas indicativos de rotura u obturación de la red de saneamiento		x
Síntomas de existencia de humedades de filtración en paramentos por posible rotura en la red.		x
Síntomas de la existencia de humedades de capilaridad en muros próximos a instalaciones		x
Olores y/o otros síntomas indicativos de rotura u obturación de la red hidráulica		x
Síntomas de la existencia de humedades circunstanciales en paramentos donde discurren instalaciones.		x
Síntomas indicativos de la posible existencia de defectos en uniones y conexiones en instalaciones		x
Síntomas de la existencia de oxidación en las conducciones		x
Existencia de quemaduras en bornes o cables eléctricos		x
Olor a quemado en el cuadro eléctrico		x
Conducciones de cables con roturas a la vista		x
Cables pelados o deshilachados en conexiones		x
Olores o síntomas de fugas de gas		x
Rejillas de ventilación taponadas		x
Oxidación en conducciones de gas		x
Suciedad en quemadores		x

Observaciones:

No se observan daños en las redes.



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

484
578

3.5.- Documentación grafica

Plano de levantamiento arquitectónico con la determinación de las zonas afectadas.

Fotografías de fachadas interiores, exteriores y medianeras, cubiertas y azoteas, interiores y puntos de interés del edificio o construcción.

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



455
549

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

4. ANÁLISIS DE INFORMACION

De acuerdo al estudio de suelos y memorias de diseño estructural presentadas ante la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, de la cual se obtuvo copia, radicada el día 14 de octubre de 2016, bajo el número de radicación 16-1068, por BAYARDO ORTEGA en representación del señor JESUS ALVARO LUCERO, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, para el predio con nomenclatura calle 14 No. 9-34 barrio Las Lunas, se puede concluir lo siguiente:

- La radicación de ampliación se realizó el 14 de octubre de 2016, pero no se aportaron la totalidad de los documentos exigidos para este trámite, entre los cuales se incluyen, planos estructurales, memorias estructurales y estudio de suelos.
- El estudio de suelos que se presenta (copia anexa a este informe), fue realizado en julio de 2015, radicado según sello de Curaduría Urbana Segunda de Pasto, el 19 de febrero de 2016.
- Este estudio es el mismo con el que se aprobó la licencia de resolución No. 52001-2-LC-15-0753, del día dieciocho (18) de febrero del año 2016, es decir para la construcción de un edificio mixto, comercial y residencial bifamiliar para cinco (5) parqueaderos, una (1) oficina y dos (2) apartamentos, en tres (3) pisos. El área total de construcción aprobada a intervenir es de 571.14 metros cuadrados.
- Este estudio es válido para construcciones clasificadas como categoría baja de acuerdo a la Norma Sismo Resistente Colombiana NSR10, título H (tabla H.3.1.1), es decir edificaciones hasta tres (3) niveles.
- Para la ampliación solicitada, la edificación queda clasificada en categoría media, según la misma NSR10, título H, es decir edificaciones entre cuatro (4) y diez (10) niveles, para lo cual se requiere cuatro (4) sondeos hasta quince (15) metros de profundidad.
- Este estudio actualizado hasta la fecha no ha sido presentado y por lo tanto la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, no puede dar trámite a la licencia hasta que se complete este requisito.
- Las memorias de diseño estructural, para la ampliación, se entregaron en día primero de marzo de 2017 (copia anexa), según el recibido de la Curaduría Urbana Segunda de Pasto.
- Estas memorias realizadas por el ingeniero Eduardo J. Benavides Paz, están basadas en el estudio de suelos de julio de 2015, por lo cual se requiere que el diseño que se

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



406
550

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

entregue este de acuerdo con los resultados del nuevo estudio de suelos, que debe realizarse para el trámite de la licencia.

- Sin embargo, realizando una revisión de estas memorias, se encuentra que en dicho documento, el ingeniero Benavides Paz manifiesta "las derivas no chequean por rigidez", y recomienda ampliar dos columnas de los ejes 1B y 2B, y la ubicación de dos pantallas en los ejes 3B y 4B.
- Igualmente se encuentra que se hace necesario áreas mayores de cimentación para la ampliación, aunque el ingeniero Benavides Paz, justifica la no modificación de las dimensiones bajando los factores de seguridad de tres (3) exigidos hasta valores de uno cuarenta y cinco (1.45).
- Estos datos se basan en un estudio de suelos que no está de acuerdo a la Norma NSR10, por lo cual deben ajustarse los diseños al nuevo estudio requerido.
- El factor que más preocupación causa, es que a pesar de que la licencia de ampliación está en trámite, la construcción del cuarto piso y terraza ya se realizó, como lo puede certificar la visita de control físico, por lo cual es de suponer que la cimentación construida es la misma de la construcción aprobada para tres (3) pisos, con las consecuencias que esto ha generado para las viviendas aledañas y que incluso pueden comprometer a la construcción de la calle 14 No. 9 -34.



487
551

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

5. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO REALIZADO

La ejecución de la construcción que se viene realizando en la calle 14 No.9-34, sin estudios aprobados, está sometiendo a las edificaciones vecinas a distintas fuerzas para las cuales pueden estar o no preparados.

De esta forma ha generado daños estructurales y daños no estructurales, que son peligrosos para los ocupantes, como lo certifico la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres DGRD, en la visita realizada.

La edificación se ha visto comprometida con fisuras y agrietamientos en paredes, enchapes, desnivel de las losas de entrepiso y cubierta, daños en carpintería y rotura de vidrios.

Teniendo en cuenta la magnitud de los daños que se ocasionaron y que continúan apareciendo, el inmueble no podría ser reparado hasta tanto las fisuras se estabilicen y se realice un estudio completo de la edificación de la calle 14 No. 9 – 34, incluyendo estudio de suelos, revisión del diseño estructural y determinación de las medidas correctivas se puedan requerir.

De acuerdo al levantamiento arquitectónico, y teniendo en cuenta que el fenómeno de deterioro es progresivo, a la fecha de elaboración de este informe, la zona de mayor afectación corresponde a un área de 82.16 metros cuadrados, en los que se deben reconstruir losas y muros, para devolver la vivienda al estado original, con un costo de \$ 1.200.000 metro cuadrado, para un valor de \$ 98.592.000.

En el resto de la vivienda, las reparaciones serían en un área de 84.96 metros cuadrados, por un valor de \$ 100.000 metro cuadrado, para un costo de \$ 8.496.000. El valor total de la afectación en este momento es de \$ 107.088.000.

Cabe resaltar que si el fenómeno sigue en progresión, los valores cambiarían y si se llegase a producir el deterioro total de la vivienda, hasta condiciones que es imposible realizar la reparación, con la única alternativa de demolición y reconstrucción, la afectación sería sobre un área de 167.12 metros cuadrados, para un valor estimado de \$ 1.200.000 metro cuadrado, con un total de \$ 200.544.000.



437
552

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

6. REGISTRO FOTOGRAFICO

CONSTRUCCION VECINA



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



553

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

AFFECTACIONES

FACHADA



4/0
551



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

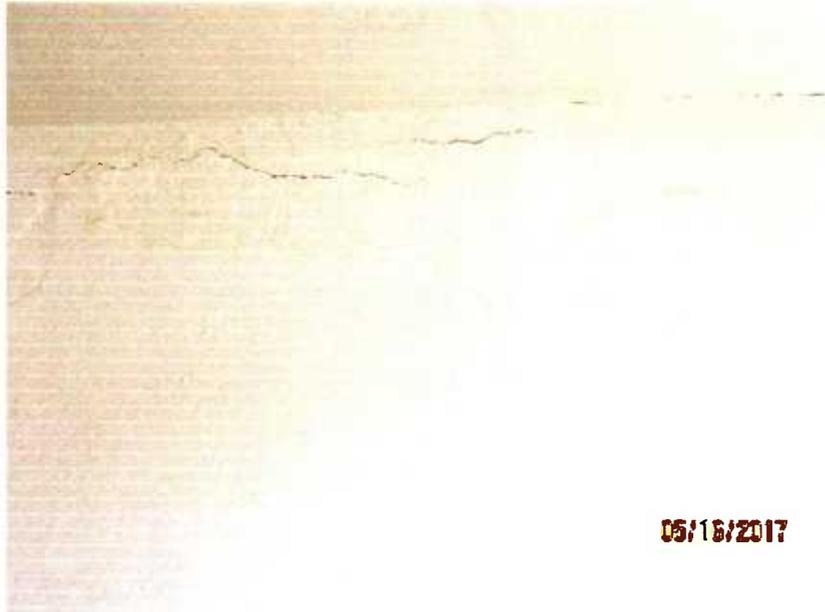




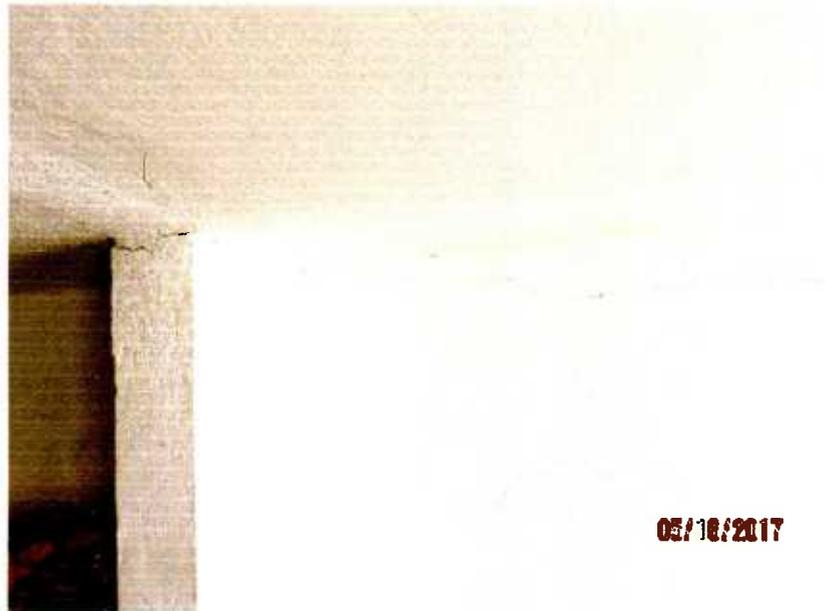
JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

4/10/17

INTERIOR DE LA VIVIENDA



05/16/2017



05/16/2017

463
556



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com

753
557



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS



05/16/2017

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



4/29
558

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com

468
559



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS





JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

10
560

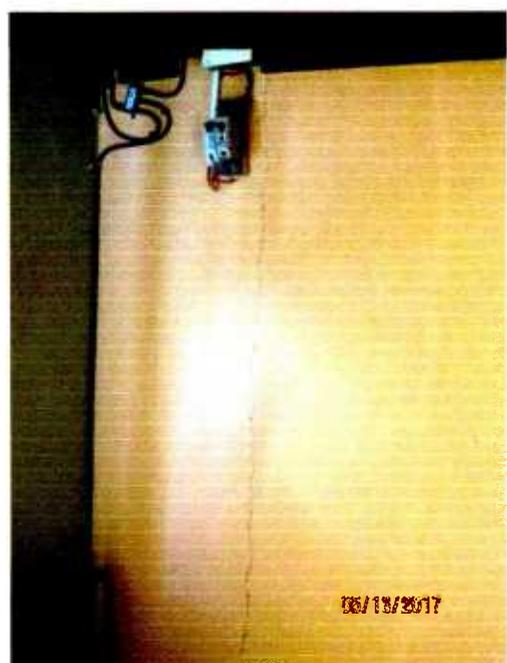


DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com

467
561



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS





731
316

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL - ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

**INFORME AFECTACION VIVIENDA
CALLE 14 No. 9-40**

Propietario: DIMAS JESUS TOBAR

INFORME REALIZADO POR:

I.C. JAVIER ANDRÉS RUEDA Z.
M.P. 52202-56939 C.P. NARIÑO

SAN JUAN DE PASTO, MAYO DE 2017.

DISEÑO ESTRUCTURAL - CONSTRUCCIÓN - CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



10
317

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

1. ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 52001-2-LC-15-0753, del día dieciocho (18) de febrero del año 2016, la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, expide licencia de construcción en la modalidad obra nueva, al señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía 98.385.440, para el predio 010100240013000 con matrícula inmobiliaria 240-7928, ubicado en la calle 14 No. 9-34 del barrio Las Lunas.

La licencia de construcción otorga permiso para construir en un lote con un área de 211 metros cuadrados, un edificio mixto, comercial y residencial bifamiliar para cinco (5) parqueaderos, una (1) oficina y dos (2) apartamentos, en tres (3) pisos. El área total de construcción aprobada a intervenir es de 571.14 metros cuadrados.

En el artículo segundo, de la misma resolución, se informa que el profesional responsable de la construcción es el arquitecto, BAYARDO ORTEGA ROSERO, con matrícula profesional 25700-44856, el ingeniero calculista de la obra EDUARDO BENAVIDES, matrícula profesional 52202-96737 y el ingeniero de suelos JESUS ALEXANDER TREJOS, matrícula profesional 52202-125107.

Igualmente en artículo 5 de la resolución 52001-2-LC-15-0753, se establece que son obligaciones del solicitante o titular de la licencia y constructor responsable, entre otras:

- A. Ejecutar las obras de forma tal que garantice tanto la salubridad y seguridad de las personas así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Teniendo en cuenta el artículo anteriormente citado, los vecinos de la construcción adelantada en el predio de la calle 14 No. 9-34 del barrio Las Lunas, DIMAS JESUS TOBAR y YOLANDA MORA, solicitan a la oficina de Control Físico de la Alcaldía de Pasto, mediante queja verbal QV-0375, se lleve a cabo una visita ocular, al sitio de las obras, debido a que la construcción mencionada está afectando a las dos viviendas colindantes, propiedad de los señores TOBAR y MORA.

La Oficina de Control Físico, realiza visita el día 26 de octubre de 2016, por intermedio del practicante de la Facultad de Arquitectura y Bellas Artes de la Institución Universitaria CESMAG, CAMILO GOMEZ TAVERA y el inspector de la oficina de control físico JAVIER MORA, funcionarios que manifestaron en el oficio 1413/1838-2016, de la Oficina de Control Físico, firmado por el arquitecto JAIME ENRIQUE ENRIQUEZ MARTÍNEZ:



318

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

“La construcción No Cumple con lo estipulado en los Planos aprobados por la Curaduría ni lo establecido en la Licencia de construcción en la Modalidad de Obra Nueva No. 52001-2-LC-15-0753 ejecutoriada en febrero 18 de 2016 por la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, debido a que las columnas sobresalen y se observa un Cuarto Piso que no esté autorizado”.

En el mismo oficio se manifiesta que “existe una presunta infracción urbanística establecida dentro del Decreto 109 de 2005, en relación a “CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA CONTRARIANDO PLANOS Y LICENCIA” en la dirección Calle 14 No. 9-34 Barrio Las Lunas y por lo tanto se procederá apertura investigación preliminar”.

El día 14 de octubre de 2016, bajo el número de radicación 16-1068, BAYARDO ORTEGA, en representación del señor JESUS ALVARO LUCERO, presentó solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, para el predio con nomenclatura calle 14 No. 9-34 barrio Las Lunas, ante la Curaduría Urbana Segunda de Pasto.

ALBA LUCIA BENAVIDES ROSERO, propietaria del predio ubicado en la calle 14 No. 9-22 del Barrio las Lunas, DIMAS JESUS TOBAR PORTILLA, propietario del predio con nomenclatura Calle 14 No. 9-40, del Barrio Las Lunas y MARIA ROSA CORDOBA MORA, propietaria del predio ubicado en la calle 14 No. 9-49 del Barrio Las Lunas, vecinos del predio de la calle 14 No. 9-34 del barrio Las Lunas, mediante oficio radicado en la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, solicitan “se sirva ordenar la suspensión de la Licencia de Construcción en la modalidad obra nueva otorgada mediante resolución No. 52001-2-LC-15-07-0753 del 18 de febrero de 2016, al señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS” e igualmente solicitan dentro del mismo oficio “no conceder licencia para realizar nueva construcción sobre la ya edificada, es decir, para construir un cuarto y quinto piso, toda vez que estamos enterados que el señor LUCERO CEBALLOS, está solicitando una nueva licencia de construcción para agregar uno o dos pisos a la edificación”.

Los señores BENAVIDES ROSERO, TOBAR PORTILLA y CORDOBA MORA, argumentan en el oficio que “basamos nuestra petición en cuanto que la construcción por Usted autorizada ha causado graves daños a los predios urbanos de nuestra propiedad, desestabilizando el suelo y dañando la estructura de las edificaciones, al punto que al parecer tenemos que demolerlas, violando así el literal A del artículo 5 de la resolución No. 52001-2-LC-15-07-0753 del 18 de febrero de 2016”.

El 4 de abril de 2017, mediante oficio CUS-0107, la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, en respuesta al oficio del 22 de marzo de 2017, manifiesta “no le es dable verificar posibles daños causados por la ejecución de obras de construcción, el estado de las edificaciones ni la existencia de controversias por pleitos pendientes sobre los inmuebles, pues estos hechos son de carácter privado” e igualmente “las licencias urbanísticas expedidas por los curadores urbanos en el cumplimiento de sus funciones, son actos administrativos de carácter particular



319

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL - ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

y concreto y no son objeto de suspensión por parte del particular con funciones públicas que las promulgue”.

También en dicho oficio la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, dice que “entraré a efectuar un análisis adicional del estudio de suelos y del diseño estructural del proyecto, según exigencias de nuevo aviso de observaciones, para corroborar su estricto sometimiento a la norma sismo resistente colombiana (NSR10)”, esto en cuanto a la solicitud de ampliación radicada bajo el número 16-1068.

La Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizo inspección ocular No. 025-2017, por parte del ingeniero ENRIQUE OBANDO MARTINEZ, Contratista de la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres-DGRD, a las viviendas de la calle 14 carrera 9 del barrio Las Lunas, el día 22 de marzo de 2017.

mediante oficio 1330/152-2017, dirigido a DIMAS JESUS TOBAR, propietario del inmueble de la calle 14 No. 9-40 Barrio Las Lunas, la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres DGRD – Pasto, realiza una descripción de los daños encontrados, fisuras y grietas en muros y losas, en las viviendas con nomenclatura calle 14 No. 9 – 40, calle 14 No. 9 – 22 y calle 14 No. 9 -49, y manifiesta que “se recomienda a los habitantes de los predios realizar seguimiento permanente y estar atento a cualquier manifestación de asentamiento de las edificaciones, como fisuras o grietas adicionales, o el aumento de las existentes”, igualmente para la vivienda de la calle 14 No. 9 – 40 , “por la presencia de grietas diagonales en muros que pueden comprometer su estabilidad, se recomienda al responsable y/o responsables evacuar de manera inmediata el inmueble, evitar su ocupación hasta tanto se garanticen condiciones de seguridad y habitabilidad para las personas que laboran, visitan o habitan el inmueble”.

Teniendo en cuenta lo mencionado en los apartados anteriores, el señor DIMAS JESUS TOBAR PORTILLA, solicitó la visita al inmueble de su propiedad ubicado en la Calle 14 No. 9 – 40, para realizar un informe técnico de la situación actual de la vivienda y las medidas correctivas que deban realizarse con su respectivo costo.



320

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL - ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

2. PROCEDIMIENTO

Se realizaron varias visitas al inmueble para comprobar y cuantificar la magnitud de los daños que se presentan y la evolución de los mismos, con un periodo de seguimiento de alrededor de cuarenta y cinco (45) días calendario. Igualmente el propietario suministro un registro fotográfico del estado inicial del inmueble antes de iniciar la construcción vecina, donde se aprecia paredes y pisos.

La información se complementó con la medición de los espesores de grietas y fisuras, desde la primera visita realizada en el mes de febrero de 2017, hasta el día de elaboración del presente informe, mayo 18 de 2017, para determinar si el fenómeno presentado se trató de un evento instantáneo o si hay progresión en el tiempo.

Para la cuantificación de los daños, se realizó el levantamiento arquitectónico, determinando las áreas afectadas en cada nivel y se calculó un precio de reconstrucción del inmueble por metro cuadrado, de acuerdo a los precios de mercado vigentes a la fecha, para la ciudad de Pasto.

En la Curaduría Segunda de la ciudad de Pasto, se obtuvo copia del estudio de suelos y las memorias estructurales que se presentaron para el trámite de ampliación de cuarto piso y terraza, según radicación 16-1068, del 14 de octubre de 2016.



3. INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES

3.1. Objeto del Informe e identificación del edificio

Dirección: Calle 14 No 9 – 40 Barrio Las Lunas

Propietario: DIMAS JESUS TOBAR PORTILLA

La inspección que se ha realizado al edificio es visual y su objeto ha sido la apreciación de signos externos que denotan la existencia de daños estructurales severos a nivel de muros y losas, con la correspondiente medición de deformaciones y determinación de la profundidad de fisuras y grietas.

3.2 Estado general de la estructura

En este apartado se relatan los defectos apreciados en los propios elementos estructurales y que han sido observados desde que se adelanta la construcción del inmueble en el predio con nomenclatura urbana calle 14 No. 9-34. Se busca determinar posibles fallos estructurales que puedan provocar un colapso total o parcial de la estructura de la vivienda.

DATOS CONSTRUCTIVOS

Sistema estructural: muros portantes con algunas columnas de confinamiento y losas de entrepiso y terraza macizas. Muros en ladrillo común y repello. Baños en cerámica.

GRADO DE ACCESIBILIDAD EN LA INSPECCIÓN

FISICA		VISUAL	
x	- Accesible sin dificultad	x	- Vista total



DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS APRECIADOS

Signos externos apreciados	Si	No
Grietas y fisuras sintomáticas de cedimiento de losas	X	
Grietas y fisuras sintomáticas en asiento de muros	X	
Apreciación de grietas y fisuras en muros estructurales	X	
Síntomas de descenso elementos estructurales	X	
Síntomas de deformaciones anormales en estructura	X	
Rotura y deformación en muros	X	
Síntomas de abombamiento de muros	X	
Síntomas de desplomes y desniveles de muros	X	
Desniveles en losas	X	
Flechas anormales de losas	X	
Grietas y fisuras en cerramientos exteriores	X	
Grietas y fisuras en cerramientos interiores	X	
Fisuras en vigas	X	
Fisuras en pilares	X	
Rotura y/o desprendimientos de elementos de acabados	X	
Deformaciones en carpinterías	X	

Observaciones:

Las fisuras y grietas han ido incrementando su espesor y profundidad, al igual que la aparición de nuevos daños, durante el tiempo de monitoreo que corresponde a un periodo de 45 días.

ESTIMACIÓN DE PRUEBAS NECESARIAS

Las lesiones (grietas, fisuras y desplomes) son apreciables en todo el inmueble directamente y se pueden medir directamente en los elementos constructivos (paredes, techos, etc.).

En este caso nos indica que hay compromiso grave debido a que son grietas diagonales en muros y losas, por movimiento en las condiciones de apoyo del inmueble, que se empezaron a generar con la construcción vecina.

El espesor de las grietas y fisuras, inicio con un milímetro de espesor, hasta presentar en este momento espesores superiores a los 15 mm.



Los asentamientos en losas indican una deflexión de 19 centímetros en los puntos colindantes con la construcción vecina, y la rotura de losas en el centro del inmueble, en donde se ha presentado resistencia de estos elementos a la deformación.

3.2 Estado general de las fachadas

Los agrietamientos y desprendimientos se aprecian en las fachadas tanto interiores y exteriores, al igual que en sus revestimientos. Se comprueba desplomes y/o desprendimientos de elementos de revestimiento, además de defectos en el mismo como embombamientos que han ocasionado el deterioro final de la fachada.

DATOS CONSTRUCTIVOS

Revestimientos / Acabados: Repello y pintura

Elementos desprendidos y/o afectados

<input checked="" type="checkbox"/>	- Muros
<input type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/>	- Ventanas
<input type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/>	- Repellos
<input type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/>	- Pinturas
<input type="checkbox"/>	

GRADO DE ACCESIBILIDAD EN LA INSPECCIÓN

FISICA	VISUAL
<input checked="" type="checkbox"/> - Accesible sin dificultad	<input checked="" type="checkbox"/> - Vista total



DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS APRECIADOS

Signos externos apreciados	Si	No
Fisuras y/o grietas en los cerramientos	x	
Erosión de elementos de fachadas	x	
Síntomas de desprendimientos en elementos de fachadas	x	
Observaciones: Hay pérdida de verticalidad en puertas y ventanas		

ESTIMACIÓN DE PRUEBAS NECESARIAS

Los acabados de la fachada acostumbran a ser uno de los puntos más frágiles del edificio ya que están en contacto directo con la intemperie. Por otro lado, lo que inicialmente puede ser una degradación de la imagen estética de la fachada puede convertirse en un peligro, ya que cualquier desprendimiento caería directamente sobre la calle.

3.4 Estado general de las cubiertas y/o azoteas

Se inspeccionan en este apartado los elementos de cubierta de la vivienda (losa de terraza) para determinar problemas de estanqueidad en el mismo.

DATOS CONSTRUCTIVOS

Tipo:

- Inclclinada	x	- Plana Transitable	- Plana no Transitable
---------------	---	---------------------	------------------------

Composición, Material de cubrición y Soporte: losa en concreto

Recogida de aguas, limas, canalones y hajantes: hajantes y sifones

Puntos y elementos singulares: Indicar el material y/o tipo del elemento o punto singular que se observe, como:

- Chimeneas	- Lucernarios	- Encuentros
-------------	---------------	--------------



325

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL - ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

<input type="checkbox"/> - Anclajes	<input type="checkbox"/> - Juntas	<input type="checkbox"/> - Otros

Elementos desprendibles, material:

<input type="checkbox"/> - Vuelos y aleros	<input type="checkbox"/> - Canales y/o Bajantes
<input type="checkbox"/> - Antenas	<input type="checkbox"/> - Chimeneas y caperuzas
<input type="checkbox"/> - Petos y Antepechos	

GRADO DE ACCESIBILIDAD EN LA INSPECCIÓN

FISICA		VISUAL	
<input checked="" type="checkbox"/>	- Accesible sin dificultad	<input checked="" type="checkbox"/>	- Vista total o parcialmente
<input type="checkbox"/>	- Difícilmente accesible con medios normales	<input type="checkbox"/>	- Oculta o revestida
<input type="checkbox"/>	- Sin accesibilidad	<input type="checkbox"/>	

DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS DE CONSERVACIÓN APRECIADOS

Signos externos apreciados	Si	No
Deformaciones de la estructura soporte	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desplazamiento y desprendimiento de tejas y/u otros elementos de cubrición	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Existencia de organismos vegetales y/o microorganismos en cubierta	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Existencia de humedad de filtración y/o condensación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Existencia de desprendimientos de solados o revestimientos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Posible obturación de elementos de evacuación de agua	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Síntomas indicativos de agrietamientos y pérdida de impermeabilidad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones:
Humedades generadas en las habitaciones inferiores y encharcamientos en losa de cubierta debido al asentamiento y pérdida de pendiente.



ESTIMACIÓN DE PRUEBAS NECESARIAS

Las cubiertas han perdido su funcionalidad, es decir por los agrietamientos se observan humedades en las plantas bajo cubierta, que obligaron a desocupar el segundo piso. Los trabajos de reparación no son posibles realizar debido a la pérdida de pendientes en la terraza y a la progresión de las fisuras. ✓

3.5 - Estado general de las instalaciones de saneamiento, agua, gas y electricidad

DATOS CONSTRUCTIVOS

Tipo de elementos, según posición y materiales:

RED DE SANEAMIENTO					
Tipo de red:		- Separada		x	- Combinada
Destino fecales:	x	- Red municipal	- Fosa séptica	- Cauce fluvial	- Directo calzada
Destino pluviales:	x	- Red municipal	- Fosa séptica	- Cauce fluvial	- Directo calzada
Condiciones:		- Vista	x	- Empotrada	- Registrable
Material:	PVC				
Elementos singulares:					
x	- Cajas de inspección		- Depuración		- Drenajes
	- Bombeos		- Ventilación		- Otros

RED HIDRAULICA					
Suministro:	x	- Red municipal	- Deposito		- Captación propia
Contador:	x	- Único	- Divisionari o en recinto	- Individual en cada vivienda	- Inexistente
Condiciones:		- Vista	x	- Empotrada	- Registrable
Material:	PVC				
Elementos singulares:					
	- Depósitos		- Grupos de presión		- Filtros



30
327

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL - ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

INSTALACION ELECTRICA				
Contador:	<input checked="" type="checkbox"/> - Único	<input type="checkbox"/> - Divisionari o en recinto	<input type="checkbox"/> - Individual en cada vivienda	<input type="checkbox"/> - Inexistente
Condiciones:	<input type="checkbox"/> - Vista	<input checked="" type="checkbox"/> - Empotrada	<input type="checkbox"/> - Registrable	
Material:	Polietileno tubos			
Elementos singulares:				
<input checked="" type="checkbox"/> - Medidor	<input checked="" type="checkbox"/> - Tableros	<input type="checkbox"/> - Planta		

INSTALACION GAS				
Suministro:	<input type="checkbox"/> - Red gas natural	<input type="checkbox"/> - Deposito propano	<input checked="" type="checkbox"/> - Bombonas	
Contador:	<input type="checkbox"/> - Unico	<input type="checkbox"/> - Divisionari o en recinto	<input type="checkbox"/> - Individual en cada vivienda	<input checked="" type="checkbox"/> - Inexistente
Condiciones:	<input type="checkbox"/> - Vista	<input type="checkbox"/> - Empotrada	<input checked="" type="checkbox"/> - Registrable	
Material:	polietileno			
Elementos singulares y puntos de suministro:				
<input checked="" type="checkbox"/> - Llaves y válvulas	<input type="checkbox"/> - Caldera / Calentador			
<input checked="" type="checkbox"/> - Cocina	<input type="checkbox"/> - Otros			

51
328



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL - ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS DE CONSERVACIÓN APRECIADOS

Signos externos apreciados	Si	No
Olores y/o otros síntomas indicativos de rotura u obturación de la red de saneamiento		x
Síntomas de existencia de humedades de filtración en paramentos por posible rotura en la red.		x
Síntomas de la existencia de humedades de capilaridad en muros próximos a instalaciones	x	
Olores y/o otros síntomas indicativos de rotura u obturación de la red hidráulica		x
Síntomas de la existencia de humedades circunstanciales en paramentos donde discurren instalaciones.		x
Síntomas indicativos de la posible existencia de defectos en uniones y conexiones en instalaciones		x
Síntomas de la existencia de oxidación en las conducciones		x
Existencia de quemaduras en bornes o cables eléctricos		x
Olor a quemado en el cuadro eléctrico		x
Conducciones de cables con roturas a la vista		x
Cables pelados o deshilachados en conexiones		x
Olores o síntomas de fugas de gas		x
Rejillas de ventilación taponadas		x
Oxidación en conducciones de gas		x
Suciedad en quemadores		x

Observaciones:
Se presentan defectos en desagües del primer piso por la pérdida de pendiente debido a los asentamientos



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

3.5.- Documentación grafica

Plano de levantamiento arquitectónico con la determinación de las zonas afectadas.

Fotografías de fachadas interiores, exteriores y medianeras, cubiertas y azoteas, interiores y puntos de interés del edificio o construcción.



4. ANÁLISIS DE INFORMACION

De acuerdo al estudio de suelos y memorias de diseño estructural presentadas ante la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, de la cual se obtuvo copia, radicada el día 14 de octubre de 2016, bajo el número de radicación 16-1068, por BAYARDO ORTEGA en representación del señor JESUS ALVARO LUCERO, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, para el predio con nomenclatura calle 14 No. 9-34 barrio Las Lunas, se puede concluir lo siguiente:

- La radicación de ampliación se realizó el 14 de octubre de 2016, pero no se aportaron la totalidad de los documentos exigidos para este trámite, entre los cuales se incluyen, planos estructurales, memorias estructurales y estudio de suelos.
- El estudio de suelos que se presenta (copia anexa a este informe), fue realizado en julio de 2015, radicado según seño de Curaduría Urbana Segunda de Pasto, el 19 de febrero de 2016.
- Este estudio es el mismo con el que se aprobó la licencia de resolución No. 52001-2-LC-15-0753, del día dieciocho (18) de febrero del año 2016, es decir para la construcción de un edificio mixto, comercial y residencial bifamiliar para cinco (5) parqueaderos, una (1) oficina y dos (2) apartamentos, en tres (3) pisos. El área total de construcción aprobada a intervenir es de 571.14 metros cuadrados.
- Este estudio es válido para construcciones clasificadas como categoría baja de acuerdo a la Norma Sismo Resistente Colombiana NSR10, título H (tabla H.3.1.1), es decir edificaciones hasta tres (3) niveles.
- Para la ampliación solicitada, la edificación queda clasificada en categoría media, según la misma NSR10, título H, es decir edificaciones entre cuatro (4) y diez (10) niveles, para lo cual se requiere cuatro (4) sondeos hasta quince (15) metros de profundidad.
- Este estudio actualizado hasta la fecha no ha sido presentado y por lo tanto la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, no puede dar trámite a la licencia hasta que se complete este requisito.
- Las memorias de diseño estructural, para la ampliación, se entregaron en día primero de marzo de 2017 (copia anexa), según el recibido de la Curaduría Urbana Segunda de Pasto.
- Estas memorias realizadas por el ingeniero Eduardo J. Benavides Paz, están basadas en el estudio de suelos de julio de 2015, por lo cual se requiere que el diseño que se



254
337

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

entregue este de acuerdo con los resultados del nuevo estudio de suelos, que debe realizarse para el trámite de la licencia.

- Sin embargo, realizando una revisión de estas memorias, se encuentra que en dicho documento, el ingeniero Benavides Paz manifiesta "las derivas no chequean por rigidez", y recomienda ampliar dos columnas de los ejes 1B y 2B, y la ubicación de dos pantallas en los ejes 3B y 4B.
- Igualmente se encuentra que se hace necesario áreas mayores de cimentación para la ampliación, aunque el ingeniero Benavides Paz, justifica la no modificación de las dimensiones bajando los factores de seguridad de tres (3) exigidos hasta valores de uno cuarenta y cinco (1.45).
- Estos datos se basan en un estudio de suelos que no está de acuerdo a la Norma NSR 10, por lo cual deben ajustarse los diseños al nuevo estudio requerido.
- El factor que más preocupación causa, es que a pesar de que la licencia de ampliación está en trámite, la construcción del cuarto piso y terraza ya se realizó, como lo puede certificar la visita de control físico, por lo cual es de suponer que la cimentación construida es la misma de la construcción aprobada para tres (3) pisos, con las consecuencias que esto ha generado para las viviendas aledañas y que incluso pueden comprometer a la construcción de la calle 14 No. 9 -34.



235
232

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

5. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO REALIZADO

La ejecución de la construcción que se viene realizando en la calle 14 No.9-34, sin estudios aprobados, está sometiendo a las edificaciones vecinas a distintas fuerzas para las cuales pueden estar o no preparados.

De esta forma ha generado daños estructurales y daños no estructurales, que son peligrosos para los ocupantes, como lo certifico la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres DGRD, en la visita realizada.

La edificación se ha visto comprometida con fisuras y agrietamientos en paredes, losas y enchapes, desnivel de las losas de entrepiso y cubierta, humedades, daños en carpintería y ha tenido que ser desocupada por los habitantes del segundo piso.

Teniendo en cuenta la magnitud de los daños que se ocasionaron y que continúan apareciendo, el inmueble no puede ser reparado, sino debe ser sometido a un proceso de demolición y realizar una nueva construcción.

De acuerdo al levantamiento arquitectónico, el área afectada es de 328.81 metros cuadrados, con un costo de construcción en el mercado de \$ 1.200.000 metro cuadrado, incluyendo costos directos e indirectos, resultando un valor de afectación de \$ 394.572.000 para la reposición del inmueble.



256
333

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

6. REGISTRO FOTOGRAFICO

CONDICIONES INICIALES ANTES DE INICIAR LA CONSTRUCCION VECINA



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com

257
331



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

AFECCIONES

PRIMER REGISTRO

HABITACIONES



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



335 8

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

HABITACIONES



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

HABITACIONES

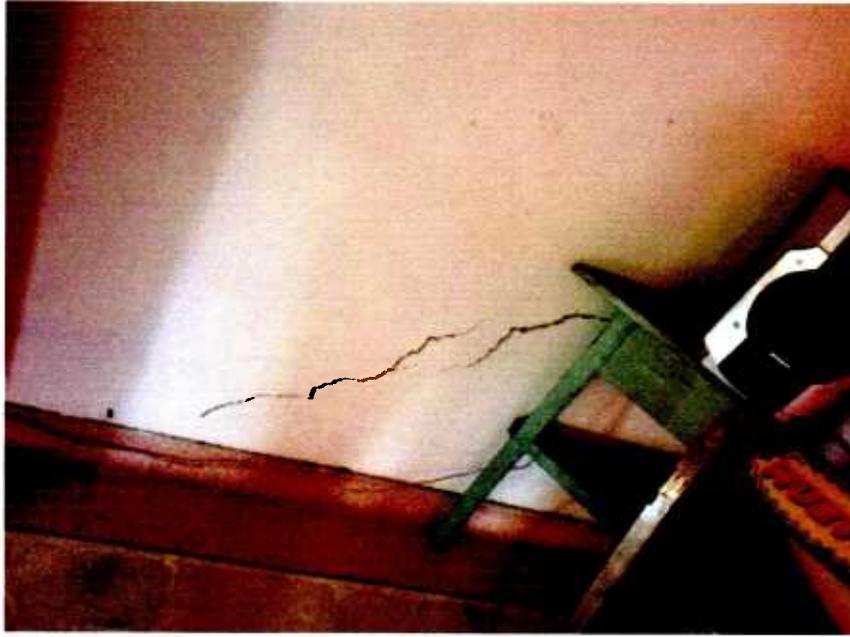


26
332



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

ZONAS COMUNES (SALA, COMEDOR, HALL Y COCINA)



26T
333



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

ZONAS COMUNES (SALA, COMEDOR, HALL Y COCINA)



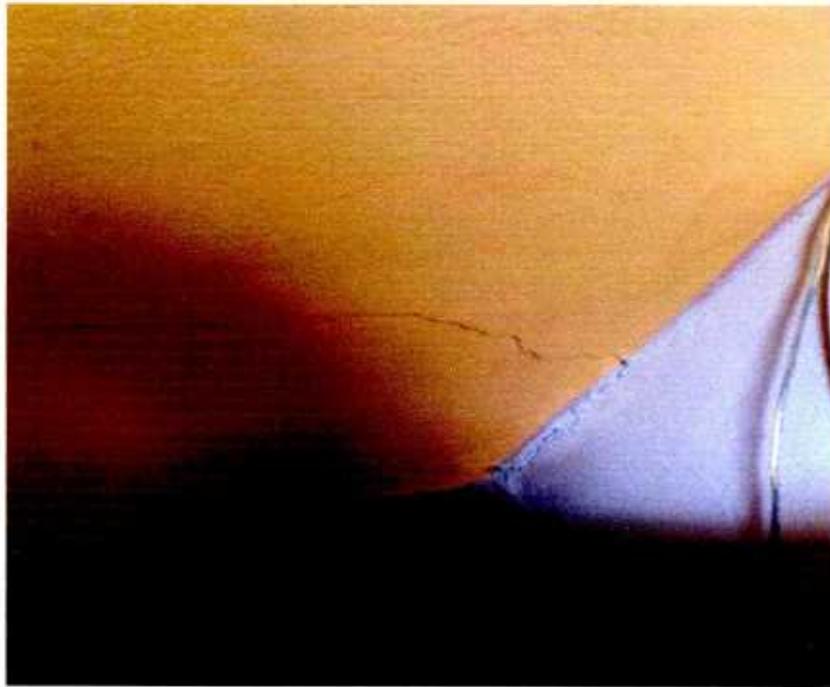
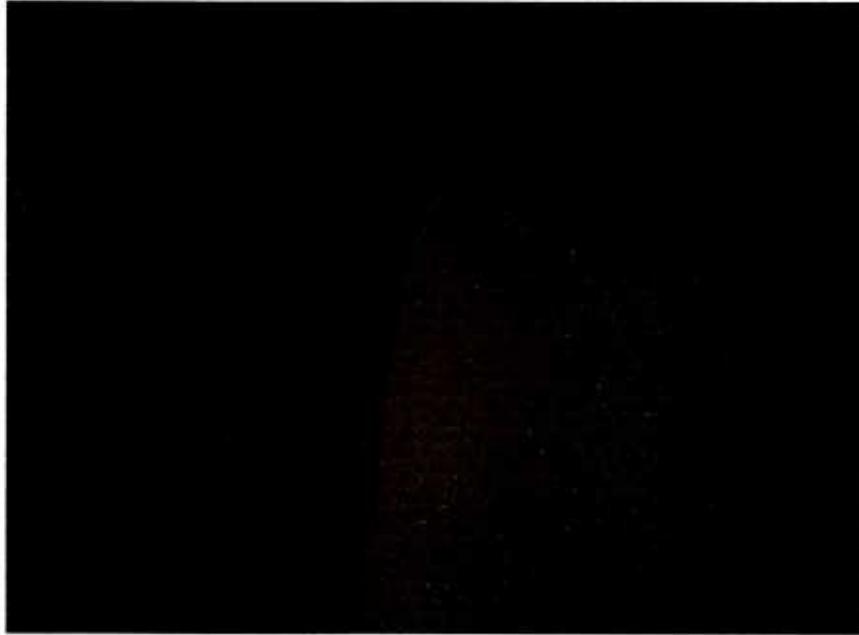
DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



282
339

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

ZONAS COMUNES (SALA, COMEDOR, HALL Y COCINA)



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

263
340

ZONAS COMUNES (SALA, COMEDOR, HALL Y COCINA)



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

269
341

ZONAS MIXTA (BODEGA)



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com

255
342



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

ZONAS MIXTA (BODEGA)

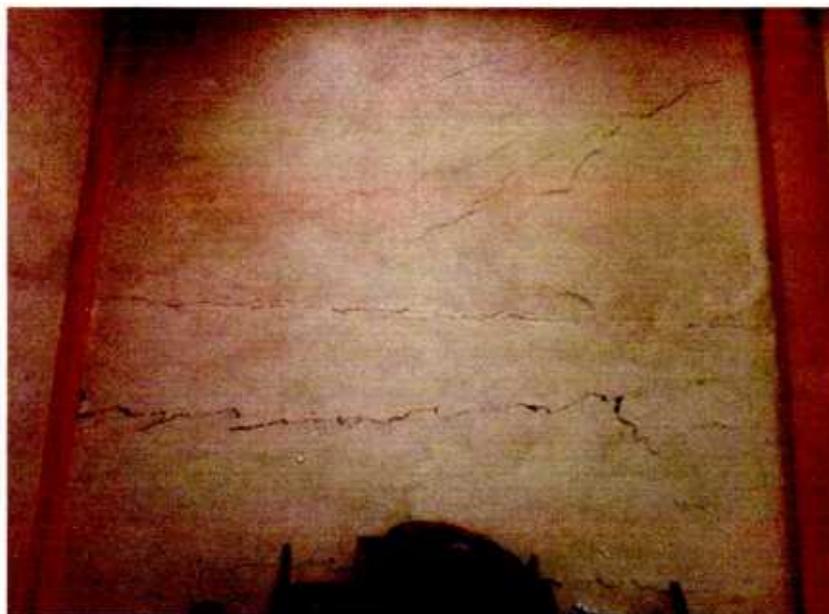


266
313



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

ZONAS MIXTA (BODEGA)





267
274

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

PISOS



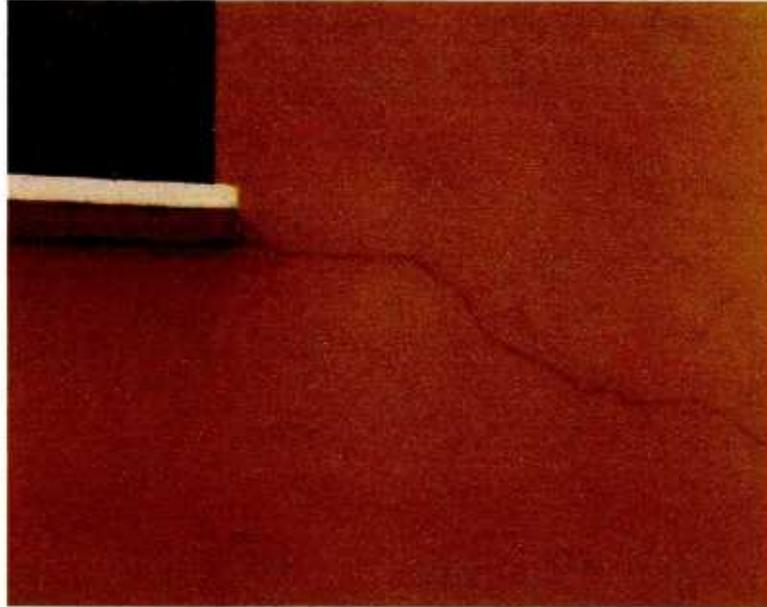
DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

208
345

FACHADA





259
296

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

SEGUNDO REGISTRO

ZONAS COMUNES (SALA, COMEDOR, HALL Y COCINA)



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com

270
317



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

HABITACIONES



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

271
3-18

HABITACIONES



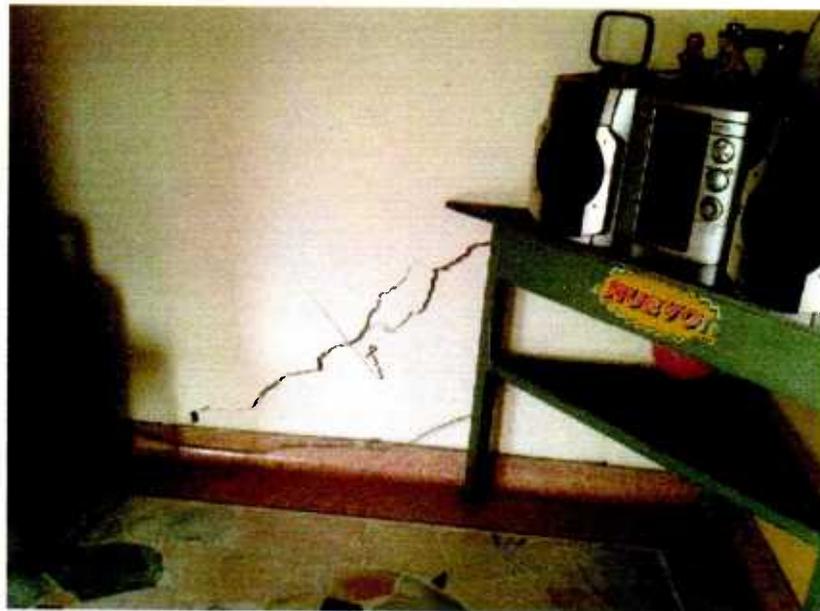
DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

272
31)

ZONAS COMUNES (SALA, COMEDOR, HALL Y COCINA)



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com

273
350



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

ZONAS MIXTA (BODEGA)

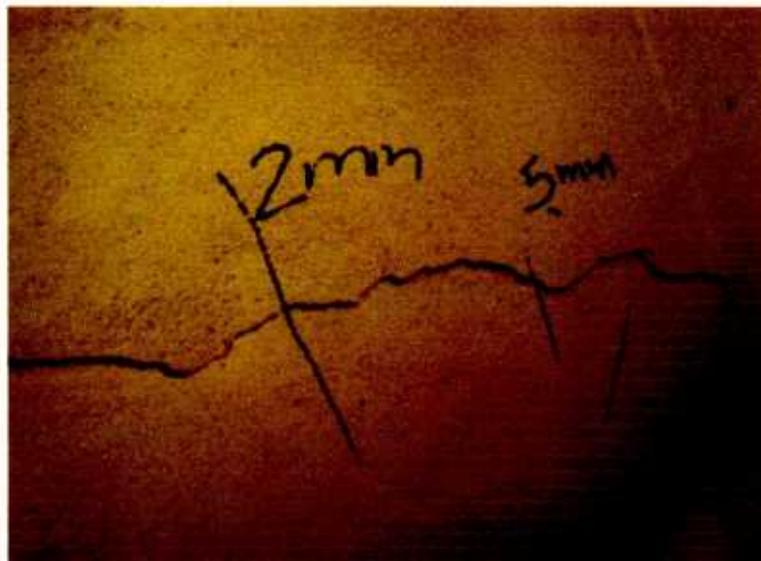




224
351

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

ZONAS MIXTA (BODEGA)





JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

273
352

TERRAZA

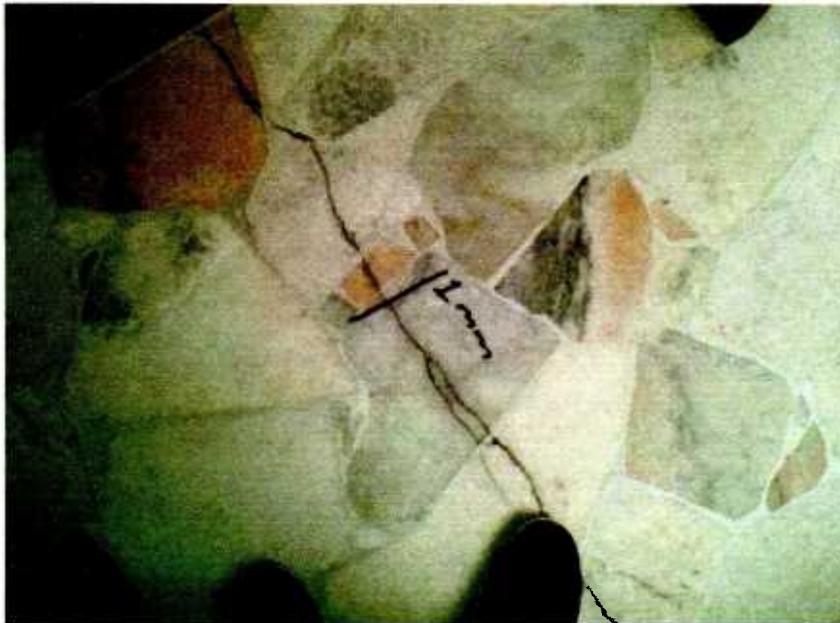




276
353

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

PISOS





277
354

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

FACHADA



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

CONSTRUCCION VECINA



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

356

SITUACION ACTUAL
FACHADA



280
357



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



281
313

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

**INCREMENTO ESPESOR GRIETAS
BODEGA**

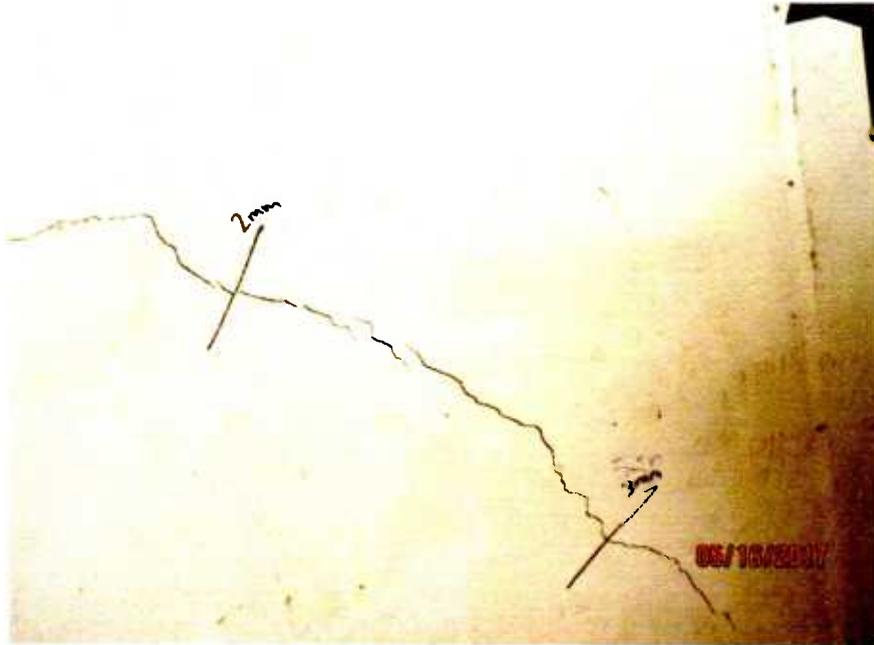


DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

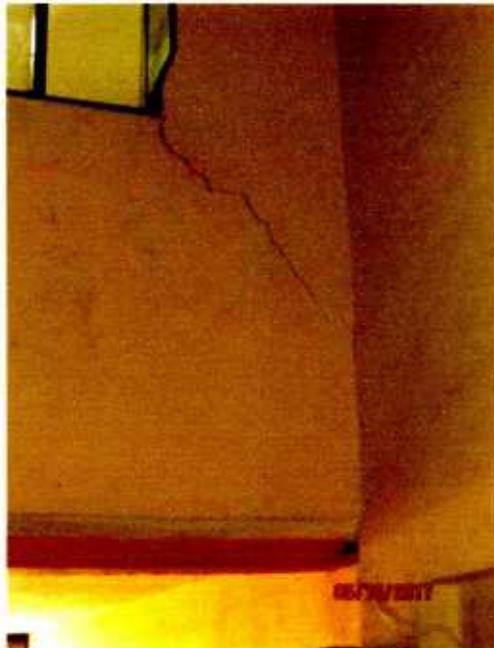
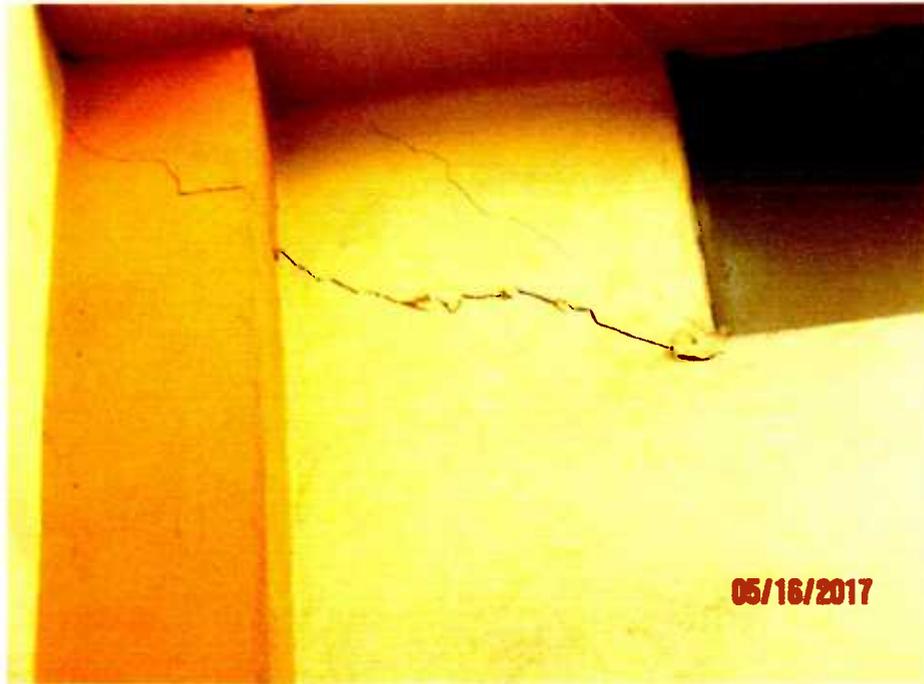
287
359



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS





JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

361



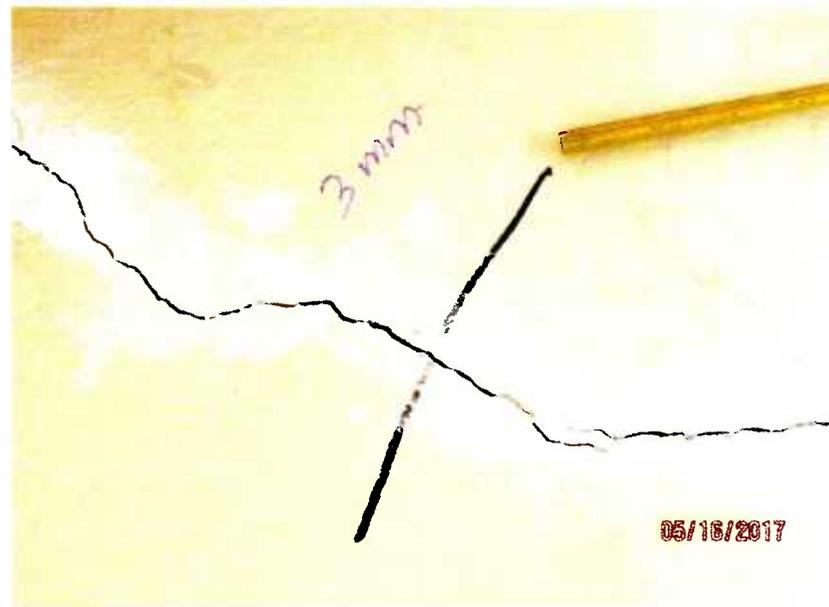
DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

285
262

SEGUNDO PISO





JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

362

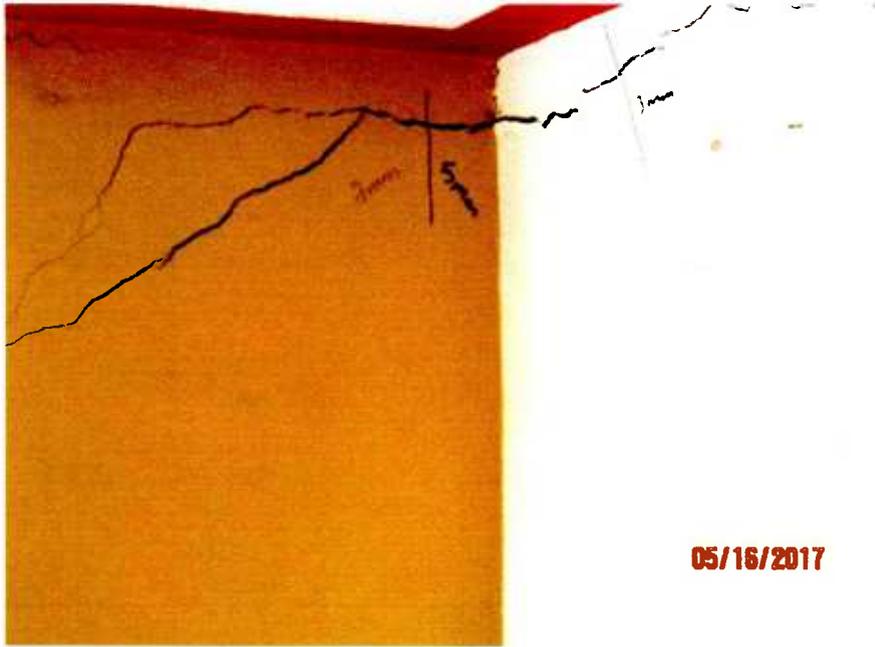


DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com

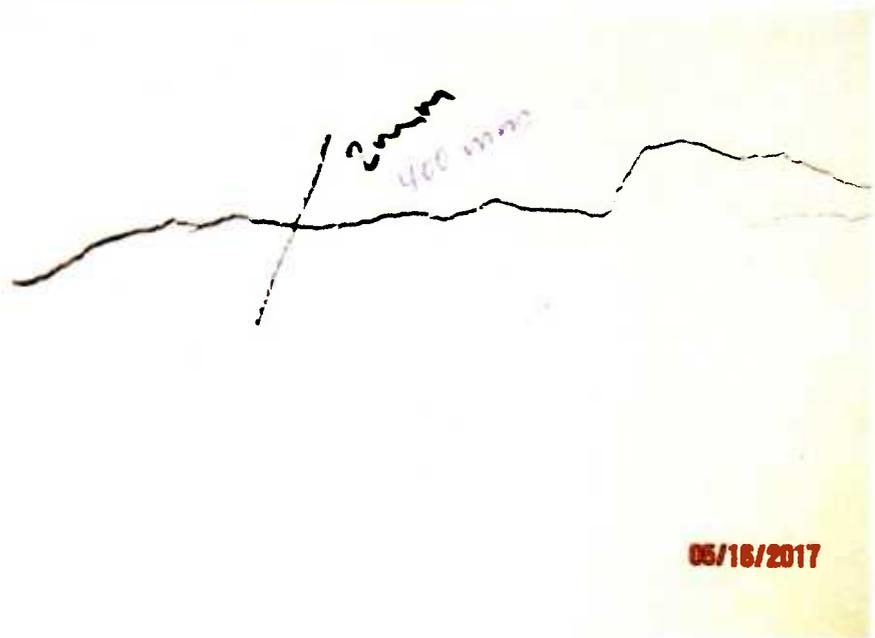
282
364



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS



05/16/2017



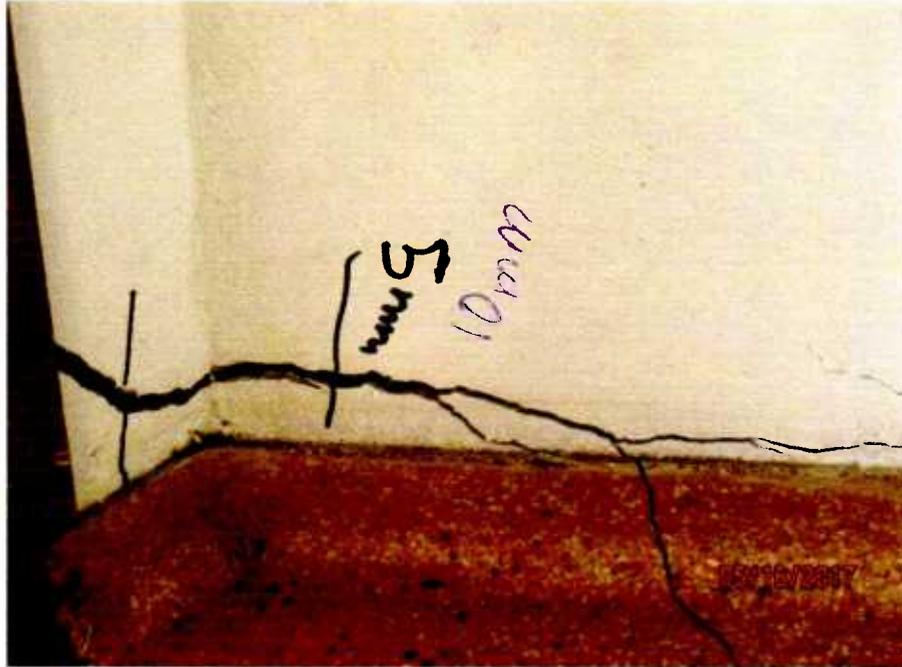
05/16/2017

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS



289
366



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

362



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com

281
368



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS



295
369



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS



295
320



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

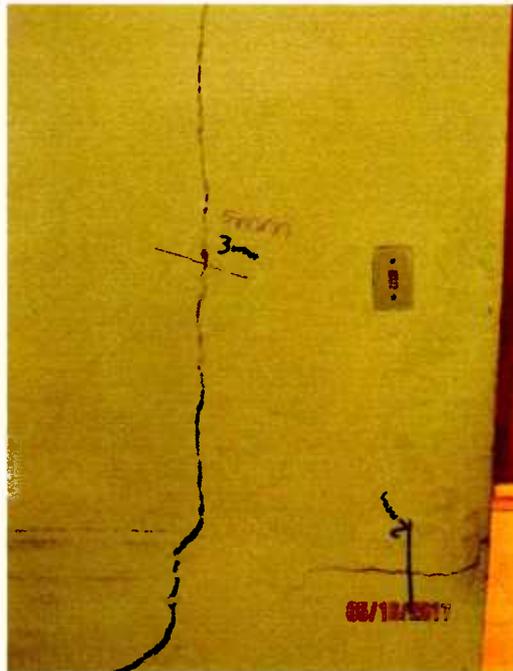




JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

294
161

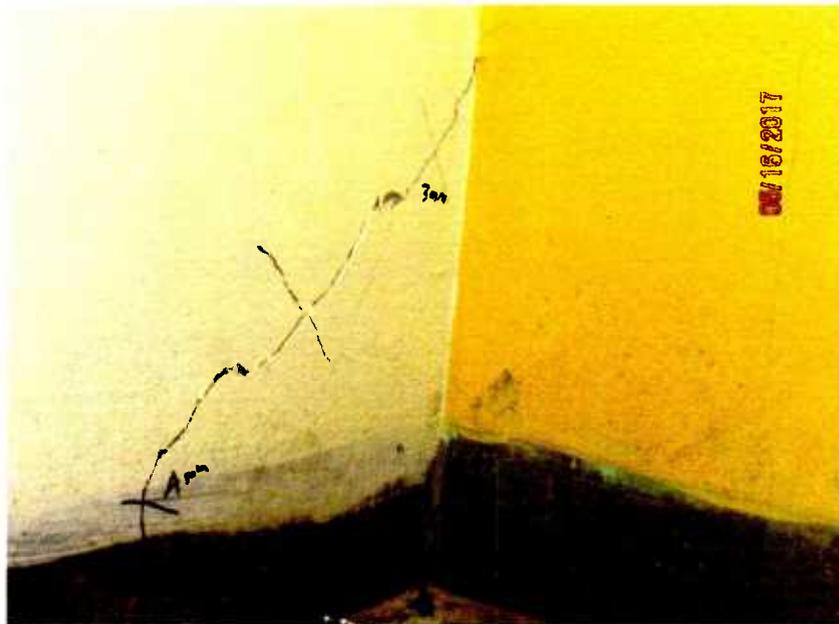
PRIMER PISO



372



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS





68
124

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

**INFORME AFECTACION VIVIENDA
CALLE 14 No. 9-22**

Propietario: ALBA LUCIA BENAVIDES R.

INFORME REALIZADO POR:

I.C. JAVIER ANDRÉS RUEDA Z.
M.P. 52202-56939 C.P. NARIÑO

SAN JUAN DE PASTO, MAYO DE 2017.

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



64
125

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

1. ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 52001-2-LC-15-0753, del día dieciocho (18) de febrero del año 2016, la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, expide licencia de construcción en la modalidad obra nueva, al señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía 98.385.440, para el predio 010100240013000 con matrícula inmobiliaria 240-7928, ubicado en la calle 14 No. 9-34 del barrio Las Lunas.

La licencia de construcción otorga permiso para construir en un lote con un área de 211 metros cuadrados, un edificio mixto, comercial y residencial bifamiliar para cinco (5) parqueaderos, una (1) oficina y dos (2) apartamentos, en tres (3) pisos. El área total de construcción aprobada a intervenir es de 571.14 metros cuadrados.

En el artículo segundo, de la misma resolución, se informa que el profesional responsable de la construcción es el arquitecto, BAYARDO ORTEGA ROSERO, con matrícula profesional 25700-44856, el ingeniero calculista de la obra EDUARDO BENAVIDES, matrícula profesional 52202-96737 y el ingeniero de suelos JESUS ALEXANDER TREJOS, matrícula profesional 52202-125107.

Igualmente en artículo 5 de la resolución 52001-2-LC-15-0753, se establece que son obligaciones del solicitante o titular de la licencia y constructor responsable, entre otras:

- A. Ejecutar las obras de forma tal que garantice tanto la salubridad y seguridad de las personas así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Teniendo en cuenta el artículo anteriormente citado, los vecinos de la construcción adelantada en el predio de la calle 14 No. 9-34 del barrio Las Lunas, DIMAS JESUS TOBAR y YOLANDA MORA, solicitan a la oficina de Control Físico de la Alcaldía de Pasto, mediante queja verbal QV-0375, se lleve a cabo una visita ocular, al sitio de las obras, debido a que la construcción mencionada está afectando a las dos viviendas colindantes, propiedad de los señores TOBAR y MORA.

La Oficina de Control Físico, realiza visita el día 26 de octubre de 2016, por intermedio del practicante de la Facultad de Arquitectura y Bellas Artes de la Institución Universitaria CESMAG, CAMILO GOMEZ TAVERA y el inspector de la oficina de control físico JAVIER MORA, funcionarios que manifestaron en el oficio 1413/1838-2016, de la Oficina de Control Físico, firmado por el arquitecto JAIME ENRIQUE ENRIQUEZ MARTÍNEZ:

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



67
126

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

“La construcción No Cumple con lo estipulado en los Planos aprobados por la Curaduría ni lo establecido en la Licencia de construcción en la Modalidad de Obra Nueva No. 52001-2-LC-15-0753 ejecutoriada en febrero 18 de 2016 por la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, debido a que las columnas sobresalen y se observa un Cuarto Piso que no está autorizado”.

En el mismo oficio se manifiesta que “existe una presunta infracción urbanística establecida dentro del Decreto 109 de 2005, en relación a “CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA CONTRARIANDO PLANOS Y LICENCIA” en la dirección Calle 14 No. 9-34 Barrio Las Lunas y por lo tanto se procederá apertura investigación preliminar”.

El día 14 de octubre de 2016, bajo el número de radicación 16-1068, BAYARDO ORTEGA, en representación del señor JESUS ALVARO LUCERO, presentó solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, para el predio con nomenclatura calle 14 No. 9-34 barrio Las Lunas, ante la Curaduría Urbana Segunda de Pasto.

ALBA LUCIA BENAVIDES ROSERO, propietaria del predio ubicado en la calle 14 No. 9-22 del Barrio las Lunas, DIMAS JESUS TOBAR PORTILLA, propietario del predio con nomenclatura Calle 14 No. 9-40, del Barrio Las Lunas y MARIA ROSA CORDOBA MORA, propietaria del predio ubicado en la calle 14 No. 9-49 del Barrio Las Lunas, vecinos del predio de la calle 14 No. 9-34 del barrio Las Lunas, mediante oficio radicado en la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, solicitan “se sirva ordenar la suspensión de la Licencia de Construcción en la modalidad obra nueva otorgada mediante resolución No. 52001-2-LC-15-07-0753 del 18 de febrero de 2016, al señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS” e igualmente solicitan dentro del mismo oficio “no conceder licencia para realizar nueva construcción sobre la ya edificada, es decir, para construir un cuarto y quinto piso, toda vez que estamos enterados que el señor LUCERO CEBALLOS, está solicitando una nueva licencia de construcción para agregar uno o dos pisos a la edificación”.

Los señores BENAVIDES ROSERO, TOBAR PORTILLA y CORDOBA MORA, argumentan en el oficio que “basamos nuestra petición en cuanto que la construcción por Usted autorizada ha causado graves daños a los predios urbanos de nuestra propiedad, desestabilizando el suelo y dañando la estructura de las edificaciones, al punto que al parecer tenemos que demolerlas, violando así e literal A del artículo 5 de la resolución No. 52001-2-LC-15-07-0753 del 18 de febrero de 2016”.

El 4 de abril de 2017, mediante oficio CUS-0107, la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, en respuesta al oficio del 22 de marzo de 2017, manifiesta “no le es dable verificar posibles daños causados por la ejecución de obras de construcción, el estado de las edificaciones ni la existencia de controversias por pleitos pendientes sobre los inmuebles, pues estos hechos son de carácter privado” e igualmente “las licencias urbanísticas expedidas por los curadores urbanos en el cumplimiento de sus funciones, son actos administrativos de carácter particular

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



66
127

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

y concreto y no son objeto de suspensión por parte del particular con funciones públicas que las promulgue”.

También en dicho oficio la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, dice que “entrará a efectuar un análisis adicional del estudio de suelos y del diseño estructural del proyecto, según exigencias de nuevo aviso de observaciones, para corroborar su estricto sometimiento a la norma sismo resistente colombiana (NSR10)”, esto en cuanto a la solicitud de ampliación radicada bajo el número 16-1068.

La Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizo inspección ocular No. 025-2017, por parte del ingeniero ENRIQUE OBANDO MARTINEZ, Contratista de la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres-DGRD, a las viviendas de la calle 14 carrera 9 del barrio Las Lunas, el día 22 de marzo de 2017.

Mediante oficio 1330/152-2017, dirigido a DIMAS JESUS TOBAR, propietario del inmueble de la calle 14 No. 9-40 Barrio Las Lunas, la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres DGRD – Pasto, realiza una descripción de los daños encontrados, fisuras y grietas en muros y losas, en las viviendas con nomenclatura calle 14 No. 9 – 40, calle 14 No. 9 – 22 y calle 14 No. 9 -49, y manifiesta que “se recomienda a los habitantes de los predios realizar seguimiento permanente y estar atento a cualquier manifestación de asentamiento de las edificaciones, como fisuras o grietas adicionales, o el aumento de las existentes”, igualmente para la vivienda de la calle 14 No. 9 – 40 , “por la presencia de grietas diagonales en muros que pueden comprometer su estabilidad, se recomienda al responsable y/o responsables evacuar de manera inmediata el inmueble, evitar su ocupación hasta tanto se garanticen condiciones de seguridad y habitabilidad para las personas que laboran, visitan o habitan el inmueble”.

Teniendo en cuenta lo mencionado en los apartados anteriores, la señora ANA LUCIA BENAVIDES R, solicitó la visita al inmueble de su propiedad ubicado en la Calle 14 No. 9 – 22, para realizar un informe técnico de la situación actual de la vivienda y las medidas correctivas que deban realizarse con su respectivo costo.

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



62
129

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

2. PROCEDIMIENTO

Se realizaron varias visitas al inmueble para comprobar y cuantificar la magnitud de los daños que se presentan y la evolución de los mismos, con un periodo de seguimiento de alrededor de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Para la cuantificación de los daños, se realizó el levantamiento arquitectónico, determinando las áreas afectadas en cada nivel y se calculó un precio de reconstrucción del inmueble por metro cuadrado, de acuerdo a los precios de mercado vigentes a la fecha, para la ciudad de Pasto.

En la Curaduría Segunda de la ciudad de Pasto, se obtuvo copia del estudio de suelos y las memorias estructurales que se presentaron para el trámite de ampliación de cuarto piso y terraza, según radicación 16-1068, del 14 de octubre de 2016.



3. INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES

3.1. Objeto del Informe e identificación del edificio

Dirección: Calle 14 No 9 – 22 Barrio Las Lunas

Propietario: ANA LUCIA BENAVIDES R.

La inspección que se ha realizado al edificio es visual y su objeto ha sido la apreciación de signos externos que denotan la existencia de daños estructurales severos a nivel de muros y losas, con la correspondiente medición de deformaciones y determinación de la profundidad de fisuras y grietas.

3.2 Estado general de la estructura

En este apartado se relatan los defectos apreciados en los propios elementos estructurales y que han sido observados desde que se adelanta la construcción del inmueble en el predio con nomenclatura urbana calle 14 No. 9-34. Se busca determinar posibles fallos estructurales que puedan provocar un colapso total o parcial de la estructura de la vivienda.

DATOS CONSTRUCTIVOS

Sistema estructural: aporticado con columnas y vigas en concreto. Muros en ladrillo común y repello. Baños en cerámica.

GRADO DE ACCESIBILIDAD EN LA INSPECCIÓN

FISICA		VISUAL	
x	- Accesible sin dificultad	x	- Vista total



4
130

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS APRECIADOS

Signos externos apreciados	Si	No
Grietas y fisuras sintomáticas de cedimiento de losas		X
Grietas y fisuras sintomáticas en asiento de muros	X	
Apreciación de grietas y fisuras en muros estructurales	X	
Síntomas de descenso elementos estructurales	X	
Síntomas de deformaciones anormales en estructura	X	
Rotura y deformación en muros	X	
Síntomas de abombamiento de muros	X	
Síntomas de desplomes y desniveles de muros	X	
Desniveles en losas	X	
Flechas anormales de losas	X	
Grietas y fisuras en cerramientos exteriores	X	
Grietas y fisuras en cerramientos interiores	X	
Fisuras en vigas		X
Fisuras en pilares		X
Rotura y/o desprendimientos de elementos de acabados	X	
Deformaciones en carpinterías	X	

Observaciones:

Las fisuras y grietas han ido incrementando su espesor y profundidad, al igual que la aparición de nuevos daños, durante el tiempo de monitoreo que corresponde a un periodo de 45 días.

ESTIMACIÓN DE PRUEBAS NECESARIAS

Las lesiones (grietas, fisuras y desplomes) son apreciables en todo el inmueble y se pueden medir directamente en los elementos constructivos (paredes, techos, etc.).

En este caso nos indica que hay compromiso grave debido a que son grietas diagonales en muros, separación de los muros de fachada, por movimiento en las condiciones de apoyo del inmueble, que se empezaron a generar con la construcción vecina.

El espesor de las grietas y fisuras, inicio con un milímetro de espesor, hasta presentar en este momento espesores superiores a los 8 mm.

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



20
131

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Los asentamientos en losas indican una deflexión de 15 centímetros hacia la construcción vecina.

3.2 Estado general de las fachadas

Los agrietamientos se aprecian en las fachadas tanto interiores y exteriores, al igual que en sus revestimientos. Se comprueba desplomes en muros y carpinterías.

DATOS CONSTRUCTIVOS

Revestimientos / Acabados: Repello y pintura

Elementos desprendidos y/o afectados

<input checked="" type="checkbox"/>	- Muros
<input type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/>	- Ventanas
<input type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/>	- Repellos
<input type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/>	- Pinturas
<input type="checkbox"/>	

GRADO DE ACCESIBILIDAD EN LA INSPECCIÓN

FISICA	VISUAL
<input checked="" type="checkbox"/> - Accesible sin dificultad	<input checked="" type="checkbox"/> - Vista total



71
132

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS APRECIADOS

Signos externos apreciados	Si	No
Fisuras y/o grietas en los cerramientos	x	
Erosión de elementos de fachadas	x	
Síntomas de desprendimientos en elementos de fachadas	x	
Observaciones: Hay pérdida de verticalidad en puertas y ventanas		

ESTIMACIÓN DE PRUEBAS NECESARIAS

Los acabados de la fachada acostumbran a ser uno de los puntos más frágiles del edificio ya que están en contacto directo con la intemperie. Por otro lado, lo que inicialmente puede ser una degradación de la imagen estética de la fachada puede convertirse en un peligro, ya que cualquier desprendimiento caería directamente sobre la calle.

3.4 Estado general de las cubiertas y/o azoteas

Se inspeccionan en este apartado los elementos de cubierta de la vivienda (losa de terraza) para determinar problemas de estanqueidad en el mismo.

DATOS CONSTRUCTIVOS

Tipo:

<input type="checkbox"/> - Inclínada	<input checked="" type="checkbox"/> - Plana Transitable	<input type="checkbox"/> - Plana no Transitable
--------------------------------------	---	---

Composición, Material de cubrición y Soporte: losa en concreto

Recogida de aguas, limas, canalones y bajantes: bajantes y sifones

Puntos y elementos singulares: Indicar el material y/o tipo del elemento o punto singular que se observe, como:

<input type="checkbox"/> - Chimeneas	<input type="checkbox"/> - Lucernarios	<input type="checkbox"/> - Encuentros
--------------------------------------	--	---------------------------------------



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

- Anclajes	- Juntas	- Otros

Elementos desprendibles, material:

X - Vuelos y aleros	- Canales y/o Bajantes
- Antenas	- Chimeneas y caperuzas
- Petos y Antepechos	

GRADO DE ACCESIBILIDAD EN LA INSPECCIÓN

FISICA		VISUAL	
x	- Accesible sin dificultad	x	- Vista total o parcialmente
	- Difícilmente accesible con medios normales		- Oculta o revestida
	- Sin accesibilidad		

DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS DE CONSERVACIÓN APRECIADOS

Signos externos apreciados	Si	No
Deformaciones de la estructura soporte	x	
Desplazamiento y desprendimiento de tejas y/u otros elementos de cubrición		x
Existencia de organismos vegetales y/o microorganismos en cubierta		x
Existencia de humedad de filtración y/o condensación	x	
Existencia de desprendimientos de solados o revestimientos		x
Posible obturación de elementos de evacuación de agua	x	
Síntomas indicativos de agrietamientos y pérdida de impermeabilidad	x	

Observaciones:

Desnivel de la losa hacia la edificación vecina.



23
134

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

ESTIMACIÓN DE PRUEBAS NECESARIAS

Las cubiertas están perdiendo sus pendientes iniciales lo que puede originar agrietamientos y humedades en las plantas bajo cubierta.

3.5 - Estado general de las instalaciones de saneamiento, agua, gas y electricidad

DATOS CONSTRUCTIVOS

Tipo de elementos, según posición y materiales:

RED DE SANEAMIENTO					
Tipo de red:	<input type="checkbox"/>	- Separada	<input checked="" type="checkbox"/>	- Combinada	
Destino fecales:	<input checked="" type="checkbox"/>	- Red municipal	- Fosa séptica	- Cauce fluvial	- Directo calzada
Destino pluviales:	<input checked="" type="checkbox"/>	- Red municipal	- Fosa séptica	- Cauce fluvial	- Directo calzada
Condiciones:	<input type="checkbox"/>	- Vista	<input checked="" type="checkbox"/>	- Empotrada	- Registrable
Material:	PVC				
Elementos singulares:					
<input checked="" type="checkbox"/>	- Cajas de inspección	<input type="checkbox"/>	- Depuración	<input type="checkbox"/>	- Drenajes
<input type="checkbox"/>	- Bombeos	<input type="checkbox"/>	- Ventilación	<input type="checkbox"/>	- Otros

RED HIDRAULICA					
Suministro:	<input checked="" type="checkbox"/>	- Red municipal	<input type="checkbox"/>	- Deposito	- Captación propia
Contador:	<input checked="" type="checkbox"/>	- Único	- Divisionari o en recinto	- Individual en cada vivienda	- Inexistente
Condiciones:	<input type="checkbox"/>	- Vista	<input checked="" type="checkbox"/>	- Empotrada	- Registrable
Material:	PVC				
Elementos singulares:					
<input type="checkbox"/>	- Depósitos	<input type="checkbox"/>	- Grupos de presión	<input type="checkbox"/>	- Filtros



74
135

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

INSTALACION ELECTRICA					
Contador:	X	- Único	- Divisionari o en recinto	- Individual en cada vivienda	- Inexistente
Condiciones:		- Vista	X	- Empotrada	- Registrable
Material:	Polietileno tubos				
Elementos singulares:					
x	- Medidor	x	- Tableros		- Planta

INSTALACION GAS					
Suministro:		- Red gas natural	- Deposito propano	x	- Bombonas
Contador:		- Único	- Divisionari o en recinto	- Individual en cada vivienda	x - Inexistente
Condiciones:		- Vista	- Empotrada	x	- Registrable
Material:	polietileno				
Elementos singulares y puntos de suministro:					
x	- Llaves y válvulas		- Caldera / Calentador		
x	- Cocina		- Otros		

136
73



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS DE CONSERVACIÓN APRECIADOS

Signos externos apreciados	Si	No
----------------------------	----	----

Olores y/o otros síntomas indicativos de rotura u obturación de la red de saneamiento		x
Síntomas de existencia de humedades de filtración en paramentos por posible rotura en la red.		x
Síntomas de la existencia de humedades de capilaridad en muros próximos a instalaciones		x
Olores y/o otros síntomas indicativos de rotura u obturación de la red hidráulica		x
Síntomas de la existencia de humedades circunstanciales en paramentos donde discurren instalaciones.		x
Síntomas indicativos de la posible existencia de defectos en uniones y conexiones en instalaciones		x
Síntomas de la existencia de oxidación en las conducciones		x
Existencia de quemaduras en bornes o cables eléctricos		x
Olor a quemado en el cuadro eléctrico		x
Conducciones de cables con roturas a la vista		x
Cables pelados o deshilachados en conexiones		x
Olores o síntomas de fugas de gas		x
Rejillas de ventilación taponadas		x
Oxidación en conducciones de gas		x
Suciedad en quemadores		x

Observaciones:

No se observan daños en las redes.



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

3.5.- Documentación grafica

Plano de levantamiento arquitectónico con la determinación de las zonas afectadas.

Fotografías de fachadas interiores, exteriores y medianeras, cubiertas y azoteas, interiores y puntos de interés del edificio o construcción.



130
77

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

4. ANÁLISIS DE INFORMACION

De acuerdo al estudio de suelos y memorias de diseño estructural presentadas ante la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, de la cual se obtuvo copia, radicada el día 14 de octubre de 2016, bajo el número de radicación 16-1068, por BAYARDO ORTEGA en representación del señor JESUS ALVARO LUCERO, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, para el predio con nomenclatura calle 14 No. 9-34 barrio Las Lunas, se puede concluir lo siguiente:

- La radicación de ampliación se realizó el 14 de octubre de 2016, pero no se aportaron la totalidad de los documentos exigidos para este trámite, entre los cuales se incluyen, planos estructurales, memorias estructurales y estudio de suelos.
- El estudio de suelos que se presenta (copia anexa a este informe), fue realizado en julio de 2015, radicado según sello de Curaduría Urbana Segunda de Pasto, el 19 de febrero de 2016.
- Este estudio es el mismo con el que se aprobó la licencia de resolución No. 52001-2-LC-15-0753, del día dieciocho (18) de febrero del año 2016, es decir para la construcción de un edificio mixto, comercial y residencial bifamiliar para cinco (5) parqueaderos, una (1) oficina y dos (2) apartamentos, en tres (3) pisos. El área total de construcción aprobada a intervenir es de 571.14 metros cuadrados.
- Este estudio es válido para construcciones clasificadas como categoría baja de acuerdo a la Norma Sismo Resistente Colombiana NSR10, título H (tabla H.3.1.1), es decir edificaciones hasta tres (3) niveles.
- Para la ampliación solicitada, la edificación queda clasificada en categoría media, según la misma NSR10, título H, es decir edificaciones entre cuatro (4) y diez (10) niveles, para lo cual se requiere cuatro (4) sondeos hasta quince (15) metros de profundidad.
- Este estudio actualizado hasta la fecha no ha sido presentado y por lo tanto la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, no puede dar trámite a la licencia hasta que se complete este requisito.
- Las memorias de diseño estructural, para la ampliación, se entregaron en día primero de marzo de 2017 (copia anexa), según el recibido de la Curaduría Urbana Segunda de Pasto.
- Estas memorias realizadas por el ingeniero Eduardo J. Benavides Paz, están basadas en el estudio de suelos de julio de 2015, por lo cual se requiere que el diseño que se

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

entregue este de acuerdo con los resultados del nuevo estudio de suelos, que debe realizarse para el trámite de la licencia.

- Sin embargo, realizando una revisión de estas memorias, se encuentra que en dicho documento, el ingeniero Benavides Paz manifiesta "las derivas no chequean por rigidez", y recomienda ampliar dos columnas de los ejes 1B y 2B, y la ubicación de dos pantallas en los ejes 3B y 4B.
- Igualmente se encuentra que se hace necesario áreas mayores de cimentación para la ampliación, aunque el ingeniero Benavides Paz, justifica la no modificación de las dimensiones bajando los factores de seguridad de tres (3) exigidos hasta valores de uno cuarenta y cinco (1.45).
- Estos datos se basan en un estudio de suelos que no está de acuerdo a la Norma NSR10, por lo cual deben ajustarse los diseños al nuevo estudio requerido.
- El factor que más preocupación causa, es que a pesar de que la licencia de ampliación está en trámite, la construcción del cuarto piso y terraza ya se realizó, como lo puede certificar la visita de control físico, por lo cual es de suponer que la cimentación construida es la misma de la construcción aprobada para tres (3) pisos, con las consecuencias que esto ha generado para las viviendas aledañas y que incluso pueden comprometer a la construcción de la calle 14 No. 9 -34.



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

5. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO REALIZADO

La ejecución de la construcción que se viene realizando en la calle 14 No.9-34, sin estudios aprobados, está sometiendo a las edificaciones vecinas a distintas fuerzas para las cuales pueden estar o no preparados.

De esta forma ha generado daños estructurales y daños no estructurales, que son peligrosos para los ocupantes, como lo certifico la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres DGRD, en la visita realizada.

La edificación se ha visto comprometida con fisuras y agrietamientos en paredes, enchapes, desnivel de las losas de entrepiso y cubierta, daños en carpintería y rotura de vidrios.

Teniendo en cuenta la magnitud de los daños que se ocasionaron y que continúan apareciendo, el inmueble no podría ser reparado hasta tanto las fisuras se estabilicen y se realice un estudio completo de la edificación de la calle 14 No. 9 – 34, incluyendo estudio de suelos, revisión del diseño estructural y determinación de las medidas correctivas se puedan requerir.

De acuerdo al levantamiento arquitectónico, y teniendo en cuenta que el fenómeno de deterioro es progresivo, a la fecha de elaboración de este informe, la zona de mayor afectación corresponde a un área de 107.36 metros cuadrados, en los que se deben reconstruir losas y muros, para devolver la vivienda al estado original, con un costo de \$ 1.200.000 metro cuadrado, para un valor de \$ 128.832.000.

En el resto de la vivienda, las reparaciones serían en un área de 169.29 metros cuadrados, por un valor de \$ 150.000 metro cuadrado, para un costo de \$ 25.393.500. El valor total de la afectación en este momento es de \$ 154.225.500.

Cabe resaltar que si el fenómeno sigue en progresión, los valores cambiarían y si se llegase a producir el deterioro total de la vivienda, hasta condiciones que es imposible realizar la reparación, con la única alternativa de demolición y reconstrucción, la afectación sería sobre un área de 276.65 metros cuadrados, para un valor estimado de \$ 1.200.000 metro cuadrado, con un total de \$ 331.980.000.



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

6. REGISTRO FOTOGRAFICO

CONSTRUCCION VECINA



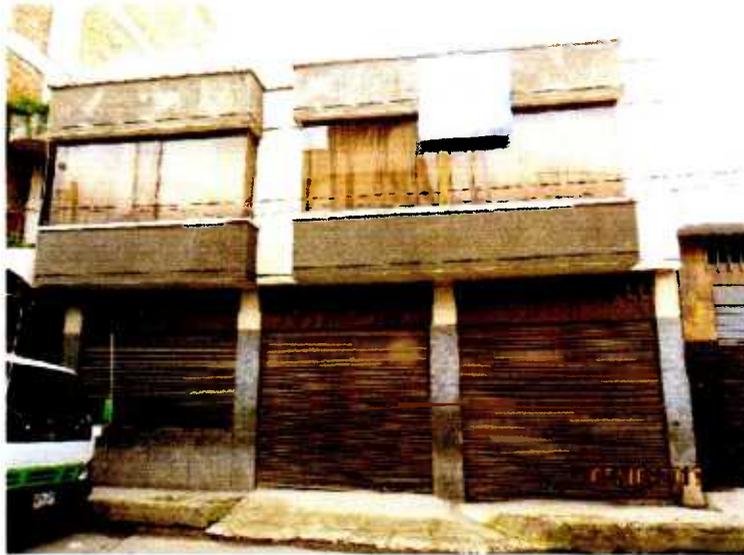
DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

AFFECTACIONES

FACHADA





JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS





JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

INTERIOR DE LA VIVIENDA



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com

145



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS



05/16/2017



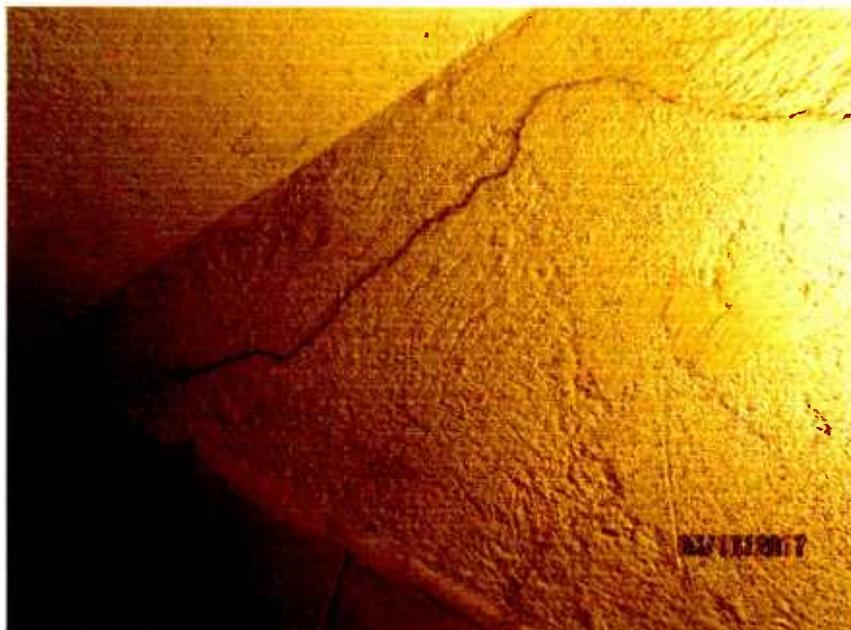
05/16/2017

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com

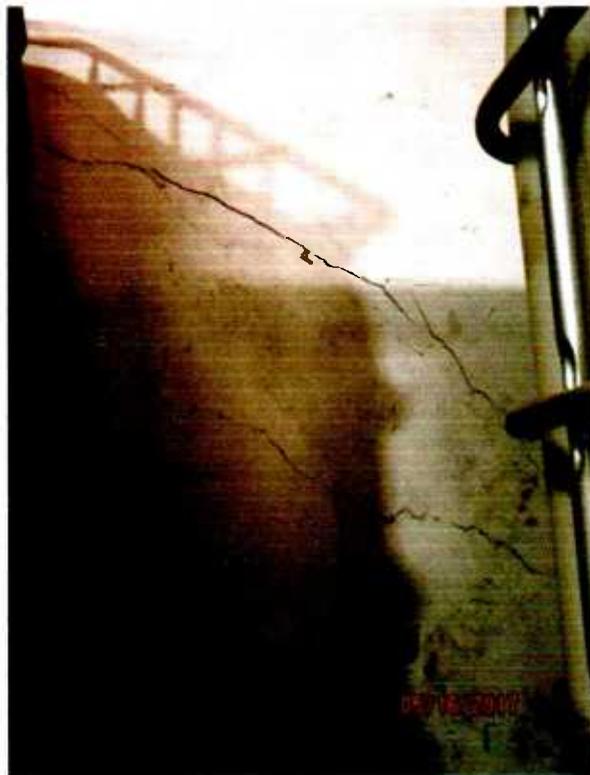


JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS





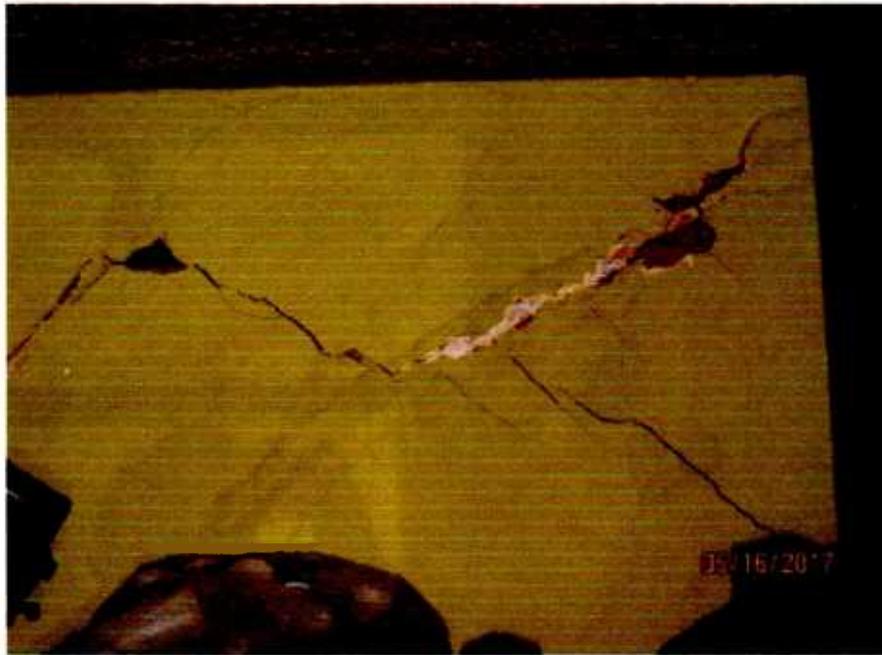
JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS





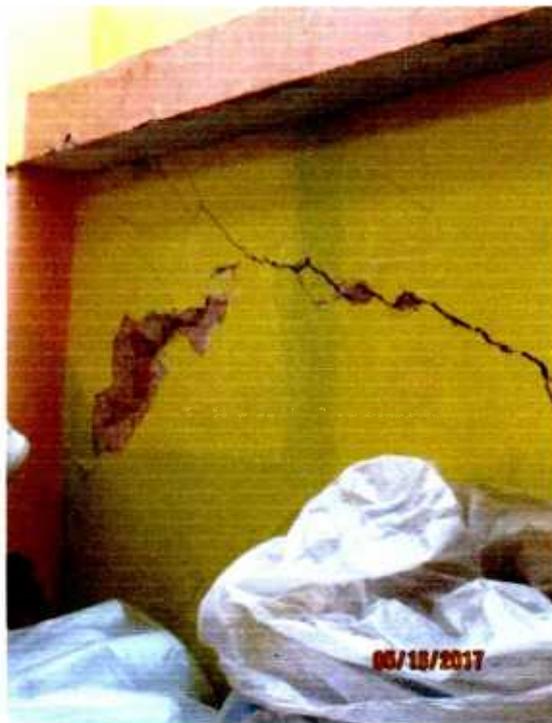
JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS





JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



153

JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS



INCLINACION EN EL PISO



DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com

CONCEPTO TÉCNICO ESTRUCTURAL PARA LA VIVIENDA DE LA SEÑORA ALBA LUCIA BENAVIDES

Dovela

Diseño, Arquitectura y
Estructuras



**Julián Esteban
Ortiz Guerrero**

Arquitecto - Universidad de Nariño


IDENTIFICACIÓN GENERAL Y ANTECEDENTES

PROPIETARIO	ALBA LUCIA BENAVIDES
NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO	CALLE 14 NUMERO 9 -22 LAS LUNAS
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	52-01-01-01-0024-0019-000
AVALUO CATASTRAL	\$ 128.349.000
AVALUO	\$ 396.650.900 (2017)
	\$ 448.767.473 (2021)
MATRICULA INMOBILIARIA	240-152562
MUNICIPIO	PASTO
AREA TOTAL DEL PREDIO	118 M2
AREA TOTAL CONSTRUIDA	276.25m2

Se solicita ejercicio de inspección visual, para determinar la vulnerabilidad y riesgo del inmueble afectado siguiendo la metodología establecida en la normativa vigente. Se desarrolla mediante evaluación por indicadores cualitativos, según lo dispuesto en Título A de la NSR - 10. Cabe resaltar que, por tratarse de un ejercicio de inspección visual, el resultado se limita a la interpretación y conclusión por parte del ingeniero Calculista. A continuación, se presenta el informe.

EVALUACIÓN CUALITATIVA POR INDICADORES					
NOMBRE INSTITUCIÓN			ALBA LUCIA BENAVIDES		
DIRECCIÓN			CALLE 14 NUMERO 9 - 22		
CÓDIGO DE INSPECCIÓN			VULNERABILIDAD	MODERADO	
Sistema Constructivo			Pórticos en Concreto		
Indicadores de Vulnerabilidad				Grado de Importancia	
A	Época de Construcción	Respuesta	Severidad	20%	
	Antes de 1984	0		0	0
	Entre 1984 a 1998	1	3	0.75	0.15
	Entre 1998 a 2010	0		0	0
	Después de 2010	0		0	0
				TOTAL	0.15
B	Numero de niveles	Respuesta	Severidad	20%	



	1 piso	0		0	0
	2 pisos	0		0	0
	3 pisos	1	2	0.5	0.1
	4 pisos			0	0
	Mayor a 5 pisos	0		0	0
	TOTAL				0.1
C	Configuración	Respuesta	Severidad	10%	
	Irregularidad en Planta	1	1	0.25	0.025
	Irregularidad en Altura	0		0	0
	Columna Corta	1	1	0.25	0.025
	Efecto de Péndulo Invertido	0		0	0
	No presenta irregularidades	0		0	0
	TOTAL				0.05
D	Secciones	Respuesta	Calificación	8%	
	Sección x Columnas (en cm)	20	3	0.75	0.05
	Sección Y Columnas (en cm)	20	3	0.75	0.05
	Sección X Vigas (en cm)	20	3	0.75	0.05
	Sección Y Vigas (en cm)	20	3	0.75	0.05
	TOTAL				0.18
D	Rigidez en sentido X	Respuesta	Calificación	6%	
	2 ejes en Sentido "X"	0	0	0	-
	3 ejes en Sentido "X"	0	0	0	-
	4 ejes en Sentido "X"	0	0	0	-
	mayor a 5 Ejes en Sentido "X"	1	1	0.25	0.02
	TOTAL				0.02
E	Rigidez en Sentido Y	Respuesta	Severidad	6%	
	2 ejes en Sentido "Y"	0	0	0	0
	3 ejes en Sentido "Y"	1	2	0.5	0.03
	4 ejes en Sentido "Y"	0	0	0	0
	mayor a 5 Ejes en Sentido "Y"	0	0	0	0
	TOTAL				0.03
F	Modificaciones en la Edificación	Respuesta	Severidad	5%	
	Cambio de Uso	1	3	0.5	0.025
	Estructurales sin Código	1	2	0.25	0.0125
	No ha Presentado Modificaciones	0		0	0
	TOTAL				0
G	Deflexiones	Respuesta	Severidad	5%	
	Sobre una viga	0	0	0	0
	Sobre dos vigas	1	3	0.75	0.0375
	Sobre tres vigas		0	0	0



	Mas de 3 vigas	0	0	0	0
	No presenta deflexiones	0	0	0	0
	TOTAL				0.04
H	Perdida de Verticalidad	Respuesta	Severidad	5%	
	Sobre un único elemento	0	0	0	0
	Sobre dos columnas	0	0	0	0
	Sobre tres columnas	0	0	0	0
	Mayor a 3 columnas	0	0	0	0
	No presenta perdida de verticalidad	1	0	0	0
	TOTAL				-
I	Asentamientos diferenciales	Respuesta	Severidad	5%	
	Evidencias Sobre un muro	0	0	0	0
	Evidencias Sobre dos muros	0	0	0	0
	Evidencias Sobre tres muros	1	3	0.75	0.0375
	Evidencia en Mas de 3 muros	0	0	0	0
	No presenta asentamientos	0	0	0	0
	TOTAL				0.04
J	Grietas y Fisuras	Respuesta	Severidad	5%	
	Fisuras y/o Grietas en muros	1	3	0.23	0.01125
	Fisuras y/o Grietas en elementos estructurales	0	0	0	0
	Fisuras y/o Grietas en placas	0	0	0	0
	No Presenta Grietas o Fisuramientos	0	0	0	0
	TOTAL				0.01
K	Dilataciones	Respuesta	Severidad	5%	
	No cumple Dilataciones	1	2	0.5	0.025
	No Presenta Dilataciones	0	0	0	0
	Edificación Aislada / cumple Dilataciones	0	0	0	0
	TOTAL				0.025
	INDICADOR DE VULNERABILIDAD CUALITATIVA				0.64



	Categoría	Grado de Importancia
Caracterización	Época de Construcción	20%
	Numero de niveles	20%
	Configuración	10%
	Secciones	8%
	Rigidez en sentido X	6%
	Rigidez en Sentido Y	6%
Descripción de daños	Modificaciones en la Edificación	5%
	Deflexiones	5%
	Perdida de Verticalidad	5%
	Asentamientos diferenciales	5%
	Grietas y Fisuras	5%
	Dilataciones	5%
	Total	100%

Grado de Vulnerabilidad Leve	Entre el rango de valores Menores o iguales al 0.3 Continua en operación
Grado de Vulnerabilidad Moderada	Entre el rango de valores mayores a a 0.3 y el valor menor o igual a 0.7 Se Requiere un estudio detallado
Grado de Vulnerabilidad Severa	Entre el rango de valores mayores a 0.7 e igual a 1.0 Se requiere un estudio de patología y vulnerabilidad sísmica que permitan establecer la conveniencia o no de reforzar o repotenciar la estructura.

MARCO LEGAL

Para efectos de su revisión y evaluación de requisitos mínimos legales en materia de sismorresistente, ocupación y cesión a continuación se menciona las diferentes normas y sus respectivos enlaces que cobijan a este documento.

1. DECRETO 1077 DE 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 26 DE FEBRERO DE 2021
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216>
2. LEY 388 DE 1997, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial
https://normograma.info/men/docs/pdf/ley_0388_1997.pdf
3. LEY 400 (19 de agosto de 1997) Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.



https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/1997/ley_0400_1997.pdf

4. Código Nacional de Policía y Convivencia

<http://www.sdp.gov.co/transparencia/marco-legal/normatividad/ley-1801-de-2016>

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



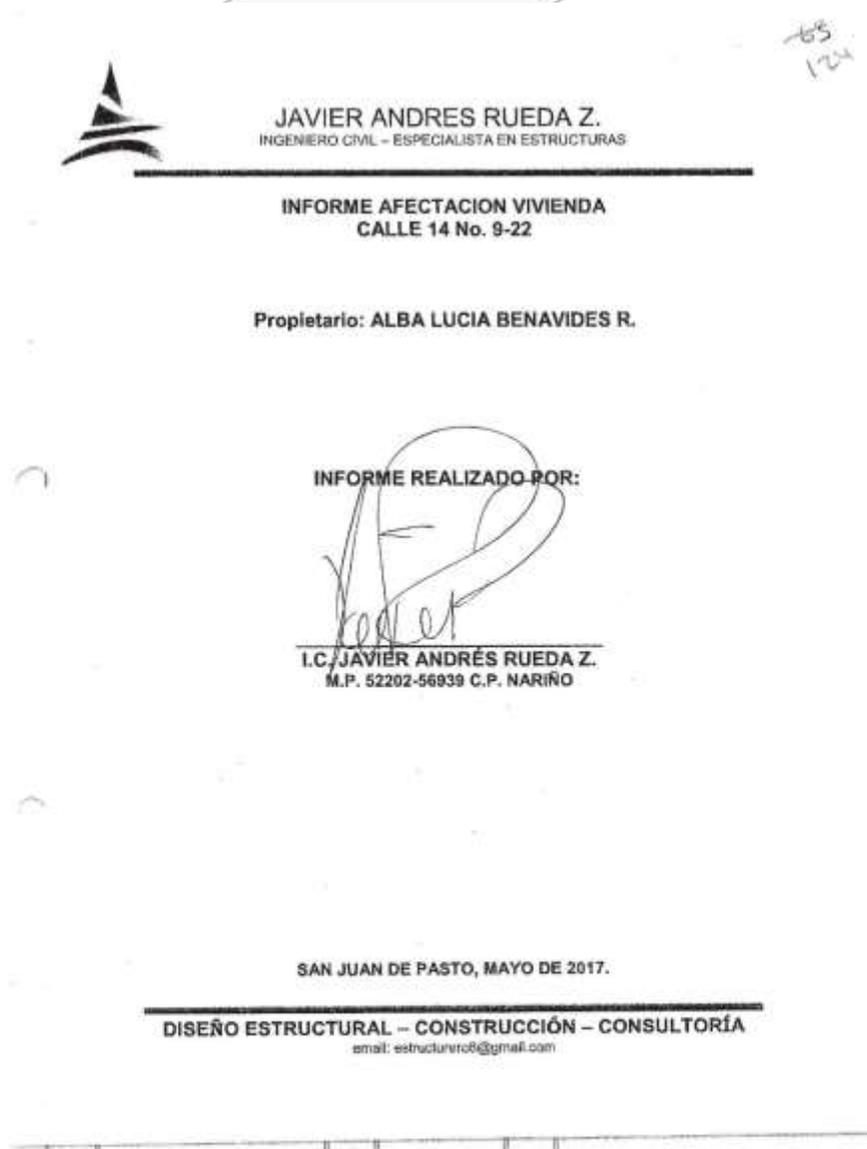






ANTECEDENTES

En el año 2017, el ingeniero Javier Andres Rueda, realizó un informe de afectación de vivienda, en donde se recoge mediante registro fotográfico e instalación de medición de grietas, la descripción de las afectaciones y lesiones presentes en el inmueble



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL - ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

INFORME AFECTACION VIVIENDA
CALLE 14 No. 9-22

Propietario: ALBA LUCIA BENAVIDES R.

INFORME REALIZADO POR:

I.C. JAVIER ANDRÉS RUEDA Z.
M.P. 52202-56939 C.P. NARIÑO

SAN JUAN DE PASTO, MAYO DE 2017.

DISEÑO ESTRUCTURAL - CONSTRUCCIÓN - CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

5. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO REALIZADO

La ejecución de la construcción que se viene realizando en la calle 14 No.9-34, sin estudios aprobados, está sometiendo a las edificaciones vecinas a distintas fuerzas para las cuales pueden estar o no preparados.

De esta forma ha generado daños estructurales y daños no estructurales, que son peligrosos para los ocupantes, como lo certifico la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres DGRD, en la visita realizada.

La edificación se ha visto comprometida con fisuras y agrietamientos en paredes, enchapes, desnivel de las losas de entepiso y cubierta, daños en carpintería y rotura de vidrios.

Teniendo en cuenta la magnitud de los daños que se ocasionaron y que continúan apareciendo, el inmueble no podría ser reparado hasta tanto las fisuras se estabilicen y se realice un estudio completo de la edificación de la calle 14 No. 9 – 34, incluyendo estudio de suelos, revisión del diseño estructural y determinación de las medidas correctivas se puedan requerir.

De acuerdo al levantamiento arquitectónico, y teniendo en cuenta que el fenómeno de deterioro es progresivo, a la fecha de elaboración de este informe, la zona de mayor afectación corresponde a un área de 107.36 metros cuadrados, en los que se deben reconstruir losas y muros, para devolver la vivienda al estado original, con un costo de \$ 1.200.000 metro cuadrado, para un valor de \$ 128.832.000.

En el resto de la vivienda, las reparaciones serían en un área de 169.29 metros cuadrados, por un valor de \$ 150.000 metro cuadrado, para un costo de \$ 25.393.500. El valor total de la afectación en este momento es de \$ 154.225.500.

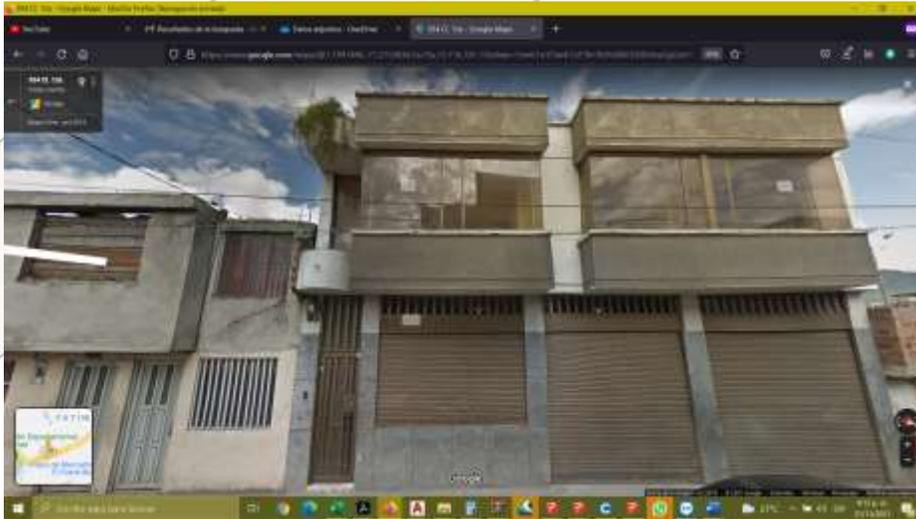
Cabe resaltar que si el fenómeno sigue en progresión, los valores cambiarían y si se llegase a producir el deterioro total de la vivienda, hasta condiciones que es imposible realizar la reparación, con la única alternativa de demolición y reconstrucción, la afectación sería sobre un área de 276.65 metros cuadrados, para un valor estimado de \$ 1.200.000 metro cuadrado, con un total de \$ 331.980.000.

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



En este informe se contempla que, a la fecha de su elaboración, se presentan lesiones, grietas y fisuras que comprometen la estabilidad de la edificación. De igual manera, se plantea la necesidad de profundizar mediante un estudio puntual de vulnerabilidad sísmica y un estudio de suelos, que reafirme las conclusiones de las sobrecargas y sobreesfuerzos que está provocando el inmueble ubicado en la calle 14 Número 9 - 34, haciéndose notorio que, con el paso del tiempo, **ESTE EDIFICIO HA PROVOCADO SERIAS AFECTACIONES AL INMUEBLE ANALIZADO**. Eso se evidencia en la ampliación de grietas, asentamientos y fisuras en columnas, vigas y muros presentes en el inmueble.



Fotografía 1_ Fachada edificación del año 2013.



Fotografía 2_ Fachada del Inmueble al año 2021



Se puede analizar mediante ejercicio de inspección visual, y posteriormente corroborado en el formulario de Evaluación Cualitativa por Indicadores, que el Edificio requiere un Estudio detallado de Vulnerabilidad que permita cuantificar los índices a los que la edificación se encuentra expuesto, para determinar el compromiso estructural que involucraría su posible repotenciación, reforzamiento o inclusión de nuevas estructuras a razón de habilitar la edificación.

CONCLUSIÓN.

- Se recomienda ADELANTAR ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD DETALLADA, según título A de la NSR - 10 que permitan establecer los mecanismos, metodologías constructivas y posibles tentativas de reforzamiento a fin de estabilizar esta edificación.
- Se recomienda REITERAR la necesidad ante la oficina de control Físico de la Alcaldía Municipal, de EVALUAR la infracción urbanística de la que está causando la edificación localizada en la calle 14 número 9 - 34, por cuenta de un claro proceso de asentamiento y sobrecarga en los bulbos de presión del suelo de los vecinos colindantes, causantes de este fenómeno de incidencias en elementos estructurales de la edificación evaluada.
- Entre tanto se desarrolla el estudio, se recomienda NO HABITAR la edificación, que supone un potencial riesgo para su propietario y habitantes aledaños, en tanto se ha evidenciado por el paso del tiempo que existe un desarrollo de las patologías de manera progresiva y acelerada que puede concluir en un colapso de la misma,
- Es importante resaltar que los marcos normativos que regulan este informe, particularmente en la NSR - 10, A.10.1.3 - ALCANCE - *Los requisitos dados en este Capítulo deben ser utilizados para llevar a cabo la evaluación del comportamiento sísmico y el diseño de la intervención, reparación o refuerzo de la estructura de edificaciones existentes antes de la vigencia de la presente versión del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes que se modifiquen o rehabiliten en el territorio nacional.* En el entendido que se debe evaluar también los criterios de sismo resistencia de la edificación y la incidencia de las patologías encontradas en el inmueble
- Por cuenta de la Ley 1801 de 2016, refiriéndose a los siguientes artículos

Artículo 192. Destrucción de bien. Consiste en destruir por motivos de interés general un bien mueble cuando implique un riesgo o amenaza a la convivencia o al ambiente, o sea utilizado de manera ilegal con perjuicio a terceros. El personal uniformado de la Policía Nacional, definirá si la destrucción de bien deberá ser inmediata, en el sitio o si debe ser llevado a un lugar especial para tal fin.

Para la aplicación de esta medida se documentará la actuación policial y después de la destrucción, se informará a las autoridades competentes.

Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.



Artículo 194. Demolición de obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.

Por lo anterior, si durante el desarrollo de los estudios técnicos que permitan determinar las acciones precisas a desarrollar, se presentan afectaciones de mayor gravedad que las que presenta actualmente la edificación, es competencia de la Autoridad Municipal, ORDENAR, la demolición de carácter preventivo, a fin de no exponer la vida de sus propietarios, vecinos y transeúntes.

- Se REITERA, las conclusiones del informe del Ingeniero ANDRES RUEDA, Manifestando la necesidad de evaluar las condiciones en las cuales la edificación localizada en la calle 14 número 9 -34 , ha cometido diversas infracciones urbanísticas sobrepasando la cantidad de pisos autorizados, el ajuste necesario en el estudio de suelos para un edificio de 5 pisos y las modificaciones hechas en los estudios de suelos por parte del Ingeniero Calculista en cuanto a coeficientes de seguridad. Esta conclusión debe ser revisada por parte de la oficina de Control Físico de la Alcaldía Municipal, para que tome los correctivos necesarios y sanciones a las que hubiera lugar.

Agradeciendo su atención:

José Alejandro Collazos Rojas
Ingeniero Civil

CONCEPTO TÉCNICO ESTRUCTURAL PARA LA
VIVIENDA DEL SEÑOR JESUS DIMAS TOBAR
PORTILLA

Dovela

Diseño, Arquitectura y
Estructuras



**Julián Esteban
Ortiz Guerrero**

Arquitecto - Universidad de Nariño


IDENTIFICACIÓN GENERAL Y ANTECEDENTES

PROPIETARIO	JESUS DIMAS TOBAR PORTILLA
NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO	CALLE 14 NUMERO 9 -40 LAS LUNAS
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	52-01-01-01-0024-0014-000
AVALUO CATASTRAL	\$ 169.371.000
AVALUO	\$ 482.289.300 (2017)
	\$ \$545,658,034.89 (2021)
MATRICULA INMOBILIARIA	240-123923
MUNICIPIO	PASTO
AREA TOTAL DEL PREDIO	211 M2
AREA TOTAL CONSTRUIDA	393.75m2

Se solicita ejercicio de inspección visual, para determinar la vulnerabilidad y riesgo del inmueble afectado siguiendo la metodología establecida en la normativa vigente. Se desarrolla mediante evaluación por indicadores cualitativos, según lo dispuesto en Título A de la NSR - 10. Cabe resaltar que, por tratarse de un ejercicio de inspección visual, el resultado se limita a la interpretación y conclusión por parte del ingeniero Calculista. A continuación, se presenta el informe.

EVALUACIÓN CUALITATIVA POR INDICADORES					
NOMBRE INSTITUCIÓN		JESUS TOBAR			
DIRECCIÓN		CALLE 14 NUMERO 9 - 40			
CÓDIGO DE INSPECCIÓN		VULNERABILIDAD	SEVERO		
Sistema Constructivo		Porticos en Concreto			
Indicadores de Vulnerabilidad				Grado de Importancia	
A	Epoca de Construcción	Respuesta	Severidad	20%	
	Antes de 1984	1	4	1	0.2
	Entre 1984 a 1998	0		0	0
	Entre 1998 a 2010	0		0	0
	Despues de 2010	0		0	0
TOTAL				0.2	
B	Numero de niveles	Respuesta	Severidad	20%	
	1 piso	0		0	0



	2 pisos	1	2	0.5	0.1
	3 pisos	0		0	0
	4 pisos			0	0
	Mayor a 5 pisos	0		0	0
	TOTAL				0.1
C	Configuración	Respuesta	Severidad	10%	
	Irregularidad en Planta	1	1	0.25	0.025
	Irregularidad en Altura	1	1	0.25	0.025
	Columna Corta	0		0	0
	Efecto de Pendulo Invertido	0		0	0
	No presenta irregularidades	0		0	0
	TOTAL				0.05
D	Secciones	Respuesta	Calificación	8%	
	Seccion x Columnas (en cm)	15	4	1	0.06
	Seccion Y Columnas (en cm)	15	4	1	0.06
	Sección X Vigas (en cm)	15	4	1	0.06
	Sección Y Vigas (en cm)	15	4	1	0.06
	TOTAL				0.24
D	Rigidez en sentido X	Respuesta	Calificación	6%	
	2 Ejes en Sentido "X"	0	0	0	-
	3 Ejes en Sentido "X"	0	0	0	-
	4 Ejes en Sentido "X"	1	2	0.5	0.03
	mayor a 5 Ejes en Sentido "X"	0	0	0	-
	TOTAL				0.03
E	Rigidez en Sentido Y	Respuesta	Severidad	6%	
	2 Ejes en Sentido "Y"	0	0	0	0
	3 Ejes en Sentido "Y"	1	3	0.75	0.045
	4 Ejes en Sentido "Y"	0	0	0	0
	mayor a 5 Ejes en Sentido "Y"	0	0	0	0
	TOTAL				0.05
F	Modificaciones en la Edificación	Respuesta	Severidad	5%	
	Cambio de Uso	1	4	0.5	0.025
	Estructurales sin Código	1	2	0.25	0.0125
	No ha Presentado Modificaciones	0		0	0
	TOTAL				0
G	Deflexiones	Respuesta	Severidad	5%	
	Sobre una viga	0	0	0	0
	Sobre dos vigas	0	0	0	0
	Sobre tres vigas		0	0	0
	Mas de 3 vigas	1	4	1	0.05



	No presenta deflexiones	0	0	0	0
	TOTAL				0.05
H	Perdida de Verticalidad	Respuesta	Severidad	5%	
	Sobre un unico elemento	0	0	0	0
	Sobre dos columnas		0	0	0
	Sobre tres columnas		0	0	0
	Mayor a 3 columnas	1	4	1	0.05
	No presenta perdida de verticalidad	0	0	0	0
	TOTAL				0.05
I	Asentamientos diferenciales	Respuesta	Severidad	5%	
	Evidencias Sobre un muro	0	0	0	0
	Evidencias Sobre dos muros		0	0	0
	Evidencias Sobre tres muros	0	0	0	0
	Evidencia en Mas de 3 muros	1	4	1	0.05
	No presenta asentamientos	0	0	0	0
	TOTAL				0.05
J	Grietas y Fisuras	Respuesta	Severidad	5%	
	Fisuras y/o Grietas en muros	1	4	0.3	0.015
	Fisuras y/o Grietas en elementos estructurales	1	4	0.4	0.02
	Fisuras y/o Grietas en placas	1	4	0.3	0.015
	No Presenta Grietas o Fisuramientos	0		0	0
	TOTAL				0.05
K	Dilataciones	Respuesta	Severidad	5%	
	No cumple Dilataciones	1	2	0.5	0.025
	No Presenta Dilataciones	0	0	0	0
	Edificacion Aislada / cumple Dilataciones	0		0	0
	TOTAL				0.025
	INDICADOR DE VULNERABILIDAD CUALITATIVA				0.89



	Categoría	Grado de Importancia
Caracterización	Época de Construcción	20%
	Numero de niveles	20%
	Configuración	10%
	Secciones	8%
	Rigidez en sentido X	6%
	Rigidez en Sentido Y	6%
Descripción de daños	Modificaciones en la Edificación	5%
	Deflexiones	5%
	Perdida de Verticalidad	5%
	Asentamientos diferenciales	5%
	Grietas y Fisuras	5%
	Dilataciones	5%
	Total	100%

Grado de Vulnerabilidad Leve	Entre el rango de valores Menores o iguales al 0.3 Continua en operación
Grado de Vulnerabilidad Moderada	Entre el rango de valores mayores a a 0.3 y el valor menor o igual a 0.7 Se Requiere un estudio detallado
Grado de Vulnerabilidad Severa	Entre el rango de valores mayores a 0.7 e igual a 1.0 Se requiere un estudio de patología y vulnerabilidad sísmica que permitan establecer la conveniencia o no de reforzar o repotenciar la estructura

MARCO LEGAL

Para efectos de su revisión y evaluación de requisitos mínimos legales en materia de sismorresistente, ocupación y cesión a continuación se menciona las diferentes normas y sus respectivos enlaces que cobijan a este documento.

1. DECRETO 1077 DE 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 26 DE FEBRERO DE 2021
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216>
2. LEY 388 DE 1997, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial
https://normograma.info/men/docs/pdf/ley_0388_1997.pdf
3. LEY 400 (19 de agosto de 1997) Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.



https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/1997/ley_0400_1997.pdf

4. Código Nacional de Policía y Convivencia

<http://www.sdp.gov.co/transparencia/marco-legal/normatividad/ley-1801-de-2016>

REGISTRO FOTOGRÁFICO.











ANTECEDENTES

En el año 2017, el ingeniero Javier Andres Rueda, realizó un informe de afectación de vivienda, en donde se recoge mediante registro fotográfico e instalación de medición de grietas, la descripción de las afectaciones y lesiones presentes en el inmueble



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

INFORME AFECTACION VIVIENDA
CALLE 14 No. 9-40

Propietario: DIMAS JESUS TOBAR

INFORME REALIZADO POR:

I.C. JAVIER ANDRÉS RUEDA Z.
M.P. 52202-56939 C.P. NARIÑO

SAN JUAN DE PASTO, MAYO DE 2017.

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL - ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

5. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO REALIZADO

La ejecución de la construcción que se viene realizando en la calle 14 No.9-34, sin estudios aprobados, está sometiendo a las edificaciones vecinas a distintas fuerzas para las cuales pueden estar o no preparados.

De esta forma ha generado daños estructurales y daños no estructurales, que son peligrosos para los ocupantes, como lo certifico la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres DGRD, en la visita realizada.

La edificación se ha visto comprometida con fisuras y agrietamientos en paredes, losas y enchapes, desnivel de las losas de entrepiso y cubierta, humedades, daños en carpintería y ha tenido que ser desocupada por los habitantes del segundo piso.

Teniendo en cuenta la magnitud de los daños que se ocasionaron y que continúan apareciendo, el inmueble no puede ser reparado, sino debe ser sometido a un proceso de demolición y realizar una nueva construcción.

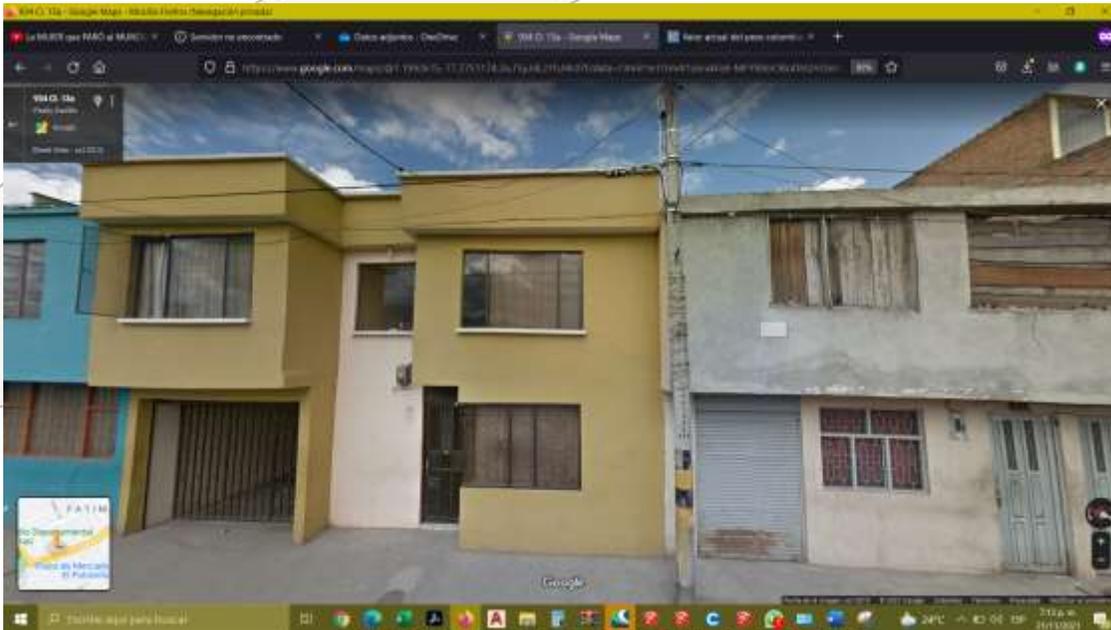
De acuerdo al levantamiento arquitectónico, el área afectada es de 328.81 metros cuadrados, con un costo de construcción en el mercado de \$ 1.200.000 metro cuadrado, incluyendo costos directos e indirectos, resultando un valor de afectación de \$ 394.572.000 para la reposición del inmueble.

DISEÑO ESTRUCTURAL - CONSTRUCCIÓN - CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



En este informe se contempla que, a la fecha de su elaboración, se presentaban lesiones, grietas y fisuras que comprometían la estabilidad de la edificación. De igual manera, plantea la necesidad de profundizar sobre un estudio puntual de vulnerabilidad sísmica y de estudio de suelos, que reafirme las conclusiones de las sobrecargas y sobreesfuerzos que está provocando el inmueble ubicado en la calle 14 Número 9 - 34, haciéndose notorio que, con el paso del tiempo, **ESTE EDIFICIO HA PROVOCADO SERIAS AFECTACIONES AL INMUEBLE ANALIZADO**. Eso se evidencia en la ampliación de grietas, asentamientos y fisuras en columnas, vigas y muros presentes en el inmueble y un claro volcamiento hacia las inmediaciones de esta edificación.



Fotografía 1_ Fachada edificación del año 2013.



Fotografía 2_ Fachada del Inmueble al año 2021

Se puede analizar mediante ejercicio de inspección visual, y posteriormente corroborado en el formulario de Evaluación Cualitativa por Indicadores, que el Edificio **REQUIERE UN PROCESO DE DEMOLICIÓN PREVENTIVA**, en tanto su estado estructura compromete su estabilidad y por ende pone en riesgo la vida de los propietarios, vecinos y transeúntes

CONCLUSIÓN.

- Se recomienda **ADELANTAR** con las autoridades municipales, la gestión para la valoración del estado de la edificación que permita la ordenanza de la Demolición, como acción preventiva a fin del estado de deterioro y potencial colapso de la edificación
- Se recomienda **REITERAR** la necesidad ante la oficina de control Físico de la Alcaldía Municipal, de **EVALUAR** la infracción urbanística de la que está causando la edificación localizada en la calle 14 número 9 - 34, por cuenta de un claro proceso de asentamiento y sobrecarga en los bulbos de presión del suelo de los vecinos colindantes, causantes de este fenómeno de incidencias en elementos estructurales de la edificación evaluada.
- Entre tanto se desarrollan las valoraciones por parte de las autoridades competentes, se recomienda **NO HABITAR** la edificación, que supone un potencial riesgo para su propietario y habitantes aledaños, en tanto se ha evidenciado por el paso del tiempo que existe un desarrollo de las patologías de manera progresiva y acelerada que puede concluir en un colapso de la misma,
- Es importante resaltar que los marcos normativos que regulan este informe, particularmente en la NSR - 10, A.10.1.3 - **ALCANCE** - *Los requisitos dados en este Capítulo deben ser utilizados para llevar a cabo la evaluación del comportamiento sísmico y el diseño de la*



intervención, reparación o refuerzo de la estructura de edificaciones existentes antes de la vigencia de la presente versión del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes que se modifiquen o rehabiliten en el territorio nacional. En el entendido que se debe evaluar también los criterios de sismo resistencia de la edificación y la incidencia de las patologías encontradas en el inmueble

- Por cuenta de la Ley 1801 de 2016, refiriéndose a los siguientes artículos

Artículo 192. Destrucción de bien. Consiste en destruir por motivos de interés general un bien mueble cuando implique un riesgo o amenaza a la convivencia o al ambiente, o sea utilizado de manera ilegal con perjuicio a terceros. El personal uniformado de la Policía Nacional, definirá si la destrucción de bien deberá ser inmediata, en el sitio o si debe ser llevado a un lugar especial para tal fin.

Para la aplicación de esta medida se documentará la actuación policial y después de la destrucción, se informará a las autoridades competentes.

Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

Artículo 194. Demolición de obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.

Por lo anterior, si durante el desarrollo de las determinaciones por parte de las autoridades municipales, se presentan afectaciones de mayor gravedad que las que presenta actualmente la edificación, es competencia de la Autoridad Municipal, ORDENAR, la demolición de carácter preventivo, a fin de no exponer la vida de sus propietarios, vecinos y transeúntes.

- Se REITERA, las conclusiones del informe del Ingeniero ANDRES RUEDA, Manifestando la necesidad de evaluar las condiciones en las cuales la edificación localizada en la calle 14 número 9 -34 , ha cometido diversas infracciones urbanísticas sobrepasando la cantidad de pisos autorizados, el ajuste necesario en el estudio de suelos para un edificio de 5 pisos y las modificaciones hechas en los estudios de suelos por parte del Ingeniero Calculista en cuanto a coeficientes de seguridad. Esta conclusión debe ser revisada por parte de la oficina de Control Físico de la Alcaldía Municipal, para que tome los correctivos necesarios y sanciones a las que hubiera lugar.

Agradeciendo su atención.

José Alejandro Collazos Rojas
Ingeniero Civil

CONCEPTO TÉCNICO ESTRUCTURAL PARA LA
VIVIENDA DE LA SEÑORA MARIA ROSA CORDOBA
MORA

Dovela

Diseño, Arquitectura y
Estructuras



**Julián Esteban
Ortiz Guerrero**

Arquitecto - Universidad de Nariño


IDENTIFICACIÓN GENERAL Y ANTECEDENTES

PROPIETARIO	MARIA ROSA CORDOBA MORA
NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO	CALLE 14 NUMERO 9 -49 LAS LUNAS
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	52-01-01-01-0024-0017-000
AVALUO CATASTRAL	\$ 82.259.000
AVALUO	\$ \$ 188.916.00 (2017)
	\$ \$213,737,964.58 (2021)
MATRICULA INMOBILIARIA	240-32066
MUNICIPIO	PASTO
AREA TOTAL DEL PREDIO	84 M2
AREA TOTAL CONSTRUIDA	168m2

Se solicita ejercicio de inspección visual, para determinar la vulnerabilidad y riesgo del inmueble afectado siguiendo la metodología establecida en la normativa vigente. Se desarrolla mediante evaluación por indicadores cualitativos, según lo dispuesto en Título A de la NSR - 10. Cabe resaltar que, por tratarse de un ejercicio de inspección visual, el resultado se limita a la interpretación y conclusión por parte del ingeniero Calculista. A continuación, se presenta el informe.

MARIA ROSA CORDOBA					
NOMBRE INSTITUCIÓN			MARIA ROSA CORDOBA		
DIRECCIÓN			CALLE 14 NUMERO 9 -39		
CÓDIGO DE INSPECCIÓN			VULNERABILIDAD	SEVERO	
Sistema Constructivo			Mamposteria no Reforzada		
Indicadores de Vulnerabilidad					Grado de Importancia
A	Epoca de Construcción	Respuesta	Severidad	10%	
	Antes de 1984	1	4	1	0.1
	Entre 1984 a 1998	0	0	0	0
	Entre 1998 a 2010	0	0	0	0
	Despues de 2010	0	0	0	0
TOTAL					0.1



B	Rigidez - longitud minima	Respuesta	Severidad	40%	
	Total de pisos	2			
	Area de piso (sin vacíos)	84			
	Area total construida (m)	168	Valor de Mo		
	Valor de Aa según región sísmica NSR - 10	0.25	21		
	Espesor promedio (mm)	150			
	Longitud minima (m) sentido X	23.52			
	Longitud minima (m) sentido Y	23.52			
	Longitud total de muros en primer piso X	16.5	2	0.25	0.1
	Longitud Total de muros en primer piso Y	12.5	3	0.375	0.15
TOTAL				0.25	
C	Configuración	Respuesta	Severidad	5%	
	Irregularidad en Planta	1	2	0.5	0.025
	Irregularidad en Altura	1	2	0.5	0.025
	No presenta irregularidades	0			
TOTAL				0.05	
D	Sistema de Entrepiso Apoyado sobre la estructura principal	Respuesta	Severidad	5%	
	Sistema de entrepiso en concreto	1	1	0.25	0.0125
	Sistema de entrepiso en madera	0	0	0	0
	Sistema de Entrepiso Metalico	0	0	0	0
	No tiene entrepiso	0	0	0	0
TOTAL				0.0125	
E	Estructura de Soporte de Cubierta	Respuesta	Severidad	5%	
	Estructuras artesanales de madera	1	3	0.75	0.0375
	Estructuras en celosías de Madera	0	0	0	0
	Estructuras en celosías metalicas	0	0	0	0
TOTAL				0.0375	
F	Modificaciones en la Edificación	Respuesta	Severidad	5%	
	Cambio de Uso	1	1	0.25	0.0125
	Estructurales sin Código	1	3	0.5	0.025
	No ha Presentado Modificaciones	0		0	0
TOTAL				0.0375	
G	Asentamientos diferenciales	Respuesta	Severidad	10%	
	Evidencias Sobre un muro	0	0	0	0
	Evidencias Sobre dos muros		0	0	0
	Evidencias Sobre tres muros	0	0	0	0
	Evidencia en Mas de 3 muros	1	4	1	0.1
	No presenta asentamientos		0	0	0



		TOTAL			0.1
H	Grietas y Fisuras	Respuesta	Severidad	5%	
	Fisuras y/o Grietas en muros	1	4	0.3	0.015
	Fisuras y/o Grietas en elementos estructurales	1	4	0.4	0.02
	Fisuras y/o Grietas en placas	1	1	0.075	0.00375
	No Presenta Grietas o Fisuramientos			0	0
		TOTAL			0.04
I	Perdida de Verticalidad	Respuesta	Severidad	10%	
	Sobre un unico elemento	0	0	0	0
	Sobre dos muros		0	0	0
	Sobre tres muros		0	0	0
	Mayor a 3 muros	1	3	0.75	0.075
	No presenta perdida de verticalidad		0	0	0
		TOTAL			0.08
J	Dilataciones	Respuesta	Severidad	5%	
	No cumple Dilataciones	1	4	1	0.05
	No Presenta Dilataciones	0	0	0	0
	Edificacion Aislada / cumple Dilataciones	0			0
		TOTAL			0.05
		INDICADOR DE VULNERABILIDAD CUALITATIVA			0.75

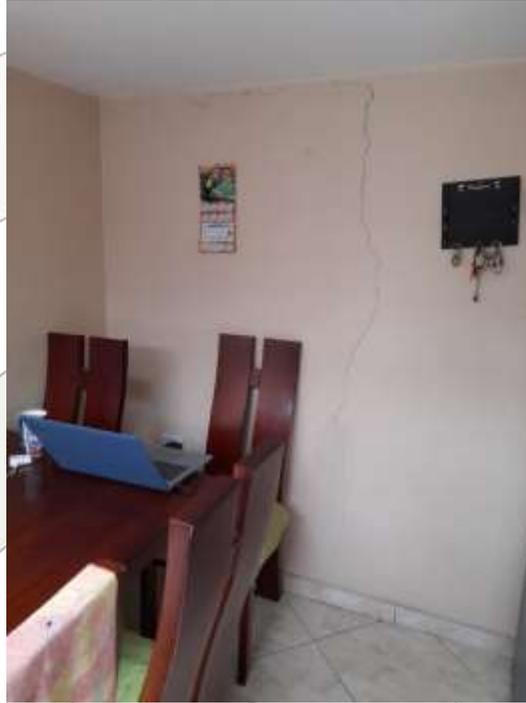
MARCO LEGAL

Para efectos de su revisión y evaluación de requisitos mínimos legales en materia de sismorresistente, ocupación y cesión a continuación se menciona las diferentes normas y sus respectivos enlaces que cobijan a este documento.

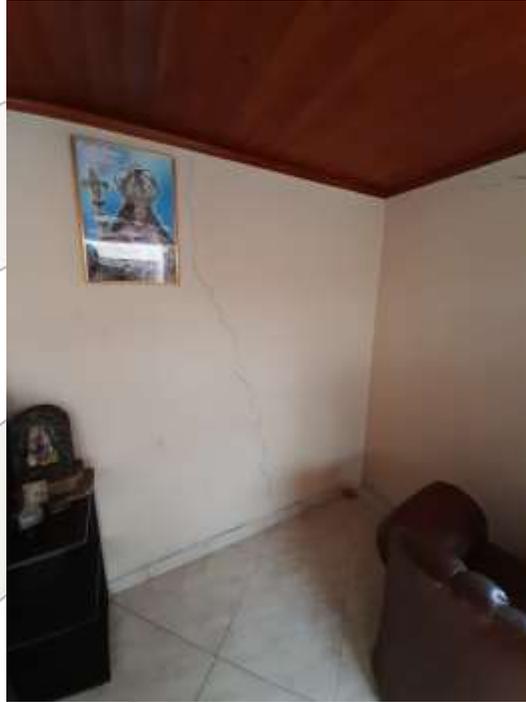
1. DECRETO 1077 DE 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 26 DE FEBRERO DE 2021
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216>
2. LEY 388 DE 1997, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial
https://normograma.info/men/docs/pdf/ley_0388_1997.pdf
3. LEY 400 (19 de agosto de 1997) Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.
https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/1997/ley_0400_1997.pdf
4. Código Nacional de Policía y Convivencia
<http://www.sdp.gov.co/transparencia/marco-legal/normatividad/ley-1801-de-2016>



REGISTRO FOTOGRÁFICO.











ANTECEDENTES

En el año 2017, el ingeniero Javier Andres Rueda, realizó un informe de afectación de vivienda, en donde se recoge mediante registro fotográfico e instalación de medición de grietas, la descripción de las afectaciones y lesiones presentes en el inmueble



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

INFORME AFECTACION VIVIENDA
CALLE 14 No. 9-49

Propietario: MARIA ROSA CORDOBA MORA

INFORME REALIZADO POR:

I.C. JAVIER ANDRÉS RUEDA Z.
M.P. 52202-56939 C.P. NARIÑO

SAN JUAN DE PASTO, MAYO DE 2017.

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA
email: estructurero8@gmail.com



JAVIER ANDRES RUEDA Z.
INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

5. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO REALIZADO

La ejecución de la construcción que se viene realizando en la calle 14 No.9-34, sin estudios aprobados, está sometiendo a las edificaciones vecinas a distintas fuerzas para las cuales pueden estar o no preparados.

De esta forma ha generado daños estructurales y daños no estructurales, que son peligrosos para los ocupantes, como lo certifico la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres DGRD, en la visita realizada.

La edificación se ha visto comprometida con fisuras y agrietamientos en paredes, enchapes, desnivel de las losas de entrepiso y cubierta, daños en carpintería y rotura de vidrios.

Teniendo en cuenta la magnitud de los daños que se ocasionaron y que continúan apareciendo, el inmueble no podría ser reparado hasta tanto las fisuras se estabilicen y se realice un estudio completo de la edificación de la calle 14 No. 9 – 34, incluyendo estudio de suelos, revisión del diseño estructural y determinación de las medidas correctivas se puedan requerir.

De acuerdo al levantamiento arquitectónico, y teniendo en cuenta que el fenómeno de deterioro es progresivo, a la fecha de elaboración de este informe, la zona de mayor afectación corresponde a un área de 82.16 metros cuadrados, en los que se deben reconstruir losas y muros, para devolver la vivienda al estado original, con un costo de \$ 1.200.000 metro cuadrado, para un valor de \$ 98.592.000.

En el resto de la vivienda, las reparaciones serían en un área de 84.96 metros cuadrados, por un valor de \$ 100.000 metro cuadrado, para un costo de \$ 8.496.000. El valor total de la afectación en este momento es de \$ 107.088.000.

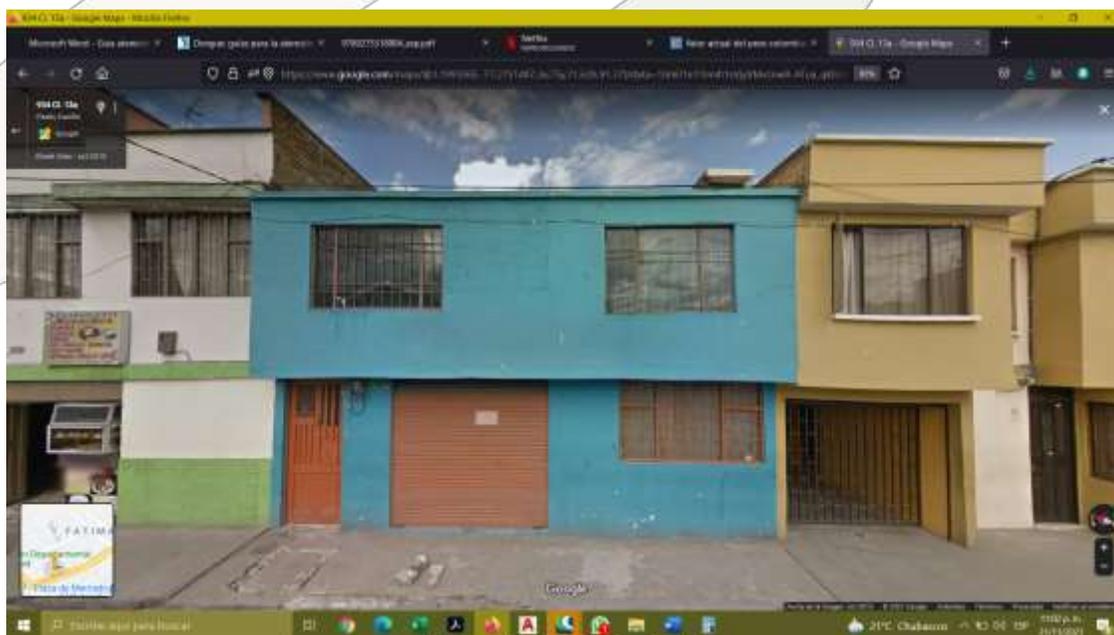
Cabe resaltar que si el fenómeno sigue en progresión, los valores cambiarían y si se llegase a producir el deterioro total de la vivienda, hasta condiciones que es imposible realizar la reparación, con la única alternativa de demolición y reconstrucción, la afectación sería sobre un área de 167.12 metros cuadrados, para un valor estimado de \$ 1.200.000 metro cuadrado, con un total de \$ 200.544.000.

DISEÑO ESTRUCTURAL – CONSTRUCCIÓN – CONSULTORÍA

email: estructurero8@gmail.com



En este informe se contempla que, a la fecha de su elaboración, se presentaban lesiones, grietas y fisuras que comprometían la estabilidad de la edificación. De igual manera, plantea la necesidad de profundizar sobre un estudio puntual de vulnerabilidad sísmica y de estudio de suelos, que reafirme las conclusiones de las sobrecargas y sobreesfuerzos que está provocando el inmueble ubicado en la calle 14 Número 9 - 34, haciéndose notorio que, con el paso del tiempo, ESTE EDIFICIO HA PROVOCADO SERIAS AFECTACIONES AL INMUEBLE ANALIZADO, por cuenta de las desestabilizaciones de la vivienda del señor DIMAS JESÚS TOBAR PORTILLA. Debe resaltarse que la edificación analizada, no contempla un sistema estructural con criterios de sismoresistencia, por cuanto la mampostería no reforzada, no se constituye en un sistema idóneo para esta zona sísmica. No obstante, las lesiones ha permanecido y se hace notorio el proceso de ampliación de grietas, asentamientos y fisuras en columnas, vigas y muros presentes en el inmueble y un claro volcamiento hacia las inmediaciones de esta edificación.



Fotografía 1_ Fachada edificación del año 2013.



Fotografía 2_ Fachada del Inmueble al año 2021



Se puede analizar mediante ejercicio de inspección visual, y posteriormente corroborado en el formulario de Evaluación Cualitativa por Indicadores, que el Edificio **REQUIERE UN PROCESO DE DEMOLICIÓN PREVENTIVA**, en tanto su estado estructura compromete su estabilidad que depende de la estabilización de la vivienda del señor DIMAS JESUS TOBAR PORTILLA y por ende pone en riesgo la vida de los propietarios, vecinos y transeúntes.

CONCLUSIÓN.

- Se recomienda ADELANTAR con las autoridades municipales, la gestión para la valoración del estado de la edificación que permita la ordenanza de la Demolición, como acción preventiva a fin del estado de deterioro y potencial colapso de la edificación
- Se recomienda REITERAR la necesidad ante la oficina de control Físico de la Alcaldía Municipal, de EVALUAR la infracción urbanística de la que está causando la edificación localizada en la calle 14 número 9 – 34, por cuenta de un claro proceso de asentamiento y sobrecarga en los bulbos de presión del suelo de los vecinos colindantes, causantes de este fenómeno de incidencias en elementos estructurales de la edificación avaluada.
- Entre tanto se desarrollan las valoraciones por parte de las autoridades competentes, se recomienda NO HABITAR la edificación, que supone un potencial riesgo para su propietario y habitantes aledaños, en tanto se ha evidenciado por el paso del tiempo que existe un desarrollo de las patologías de manera progresiva y acelerada que puede concluir en un colapso de la misma,
- Es importante resaltar que los marcos normativos que regulan este informe, particularmente en la NSR – 10, A.10.1.3 – ALCANCE – *Los requisitos dados en este Capítulo deben ser utilizados para llevar a cabo la evaluación del comportamiento sísmico y el diseño de la intervención, reparación o refuerzo de la estructura de edificaciones existentes antes de la vigencia de la presente versión del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes que se modifiquen o rehabiliten en el territorio nacional.* En el entendido que se debe evaluar también los criterios de sísmo resistencia de la edificación y la incidencia de las patologías encontradas en el inmueble
- Por cuenta de la Ley 1801 de 2016, refiriéndose a los siguientes artículos

Artículo 192. Destrucción de bien. Consiste en destruir por motivos de interés general un bien mueble cuando implique un riesgo o amenaza a la convivencia o al ambiente, o sea utilizado de manera ilegal con perjuicio a terceros. El personal uniformado de la Policía Nacional, definirá si la destrucción de bien deberá ser inmediata, en el sitio o si debe ser llevado a un lugar especial para tal fin.

Para la aplicación de esta medida se documentará la actuación policial y después de la destrucción, se informará a las autoridades competentes.

Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

Artículo 194. Demolición de obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando



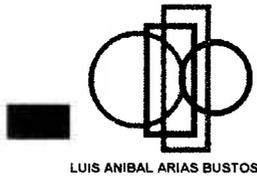
la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.

Por lo anterior, si durante el desarrollo de las determinaciones por parte de las autoridades municipales, se presentan afectaciones de mayor gravedad que las que presenta actualmente la edificación, es competencia de la Autoridad Municipal, ORDENAR, la demolición de carácter preventivo, a fin de no exponer la vida de sus propietarios, vecinos y transeúntes.

- Se REITERA, las conclusiones del informe del Ingeniero ANDRES RUEDA, Manifestando la necesidad de evaluar las condiciones en las cuales la edificación localizada en la calle 14 número 9 -34 , ha cometido diversas infracciones urbanísticas sobrepasando la cantidad de pisos autorizados, el ajuste necesario en el estudio de suelos para un edificio de 5 pisos y las modificaciones hechas en los estudios de suelos por parte del Ingeniero Calculista en cuanto a coeficientes de seguridad. Esta conclusión debe ser revisada por parte de la oficina de Control Físico de la Alcaldía Municipal, para que tome los correctivos necesarios y sanciones a las que hubiera lugar.

Agradeciendo su atención:

José Alejandro Collazos Rojas
Ingeniero Civil



San Juan de Pasto, 4 de septiembre de 2019

Señor

JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS

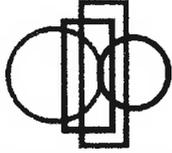
En atención a la solicitud de hacer una revisión al proceso **52-001-23-23-000-2017-00581-00** donde se me pregunta si existe un estudio de vulnerabilidad de los predios identificados como sigue:

- Propietario: ALBA LUCIA BENAVIDES ROSERO
Dirección: Calle 14 No. 9-22
- Propietario: DIMAS JESUS TOBAR PORTILLA
Dirección: Calle 14 No. 9-40
- Propietario: MARIA ROSA CORDOBA MORA
Dirección: Calle 14 No. 9-49

Revisando los 740 folios del proceso 52-001-23-23-000-2017-00581-00 me permito manifestar que:

Los documentos presentados por el Ingeniero Javier Andrés Rueda corresponden a un informe de afectación de vivienda, donde maneja varios tópicos relacionados a:

- 1.0 ANTECEDENTES; Donde hace una descripción del proceso que se está llevando a cabo.
- 2.0 PROCEDIMIENTO: Hace una descripción de las visitas y los procedimientos que hace para generar el informe.



LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS

LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS
INGENIERO CIVIL - ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
UDENAR-UNIVALLE

3.0 INFORME TECNICO DE INSPECCION DE CONSTRUCCIONES:
Donde hace una descripción particular del inmueble correspondiente

a:

- Objeto del informe
- Estado general de la estructura
- Estado general de fachadas
- Estado general de cubiertas y azoteas
- Estado general de las instalaciones de saneamiento, agua, gas y electricidad
- Documentación grafica

Es importante destacar y tal como reza en:

FOLIO No: 129

Propietario: ALBA LUCIA BENAVIDES ROSERO

Dirección: Calle 14 No. 9-22

“la inspección que se ha realizado al edificio es visual y su objeto ha sido la apreciación de signos externos que denotan la existencia de daños estructurales severos a nivel de muros y losas, con la correspondiente medición de deformaciones y determinación de la profundidad de fisuras y grietas”.

FOLIO No: 321

Propietario: DIMAS JESUS TOBAR PORTILLA

Dirección: Calle 14 No. 9-40

“la inspección que se ha realizado al edificio es visual y su objeto ha sido la apreciación de signos externos que denotan la existencia de daños estructurales severos a nivel de muros y losas, con la correspondiente medición de deformaciones y determinación de la profundidad de fisuras y grietas”.



LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS

LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS
INGENIERO CIVIL- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
UDENAR-UNIVALLE

FOLIO No: 540

Propietario: *MARIA ROSA CORDOBA MORA*

Dirección: *Calle 14 No. 9-49*

“la inspección que se ha realizado al edificio es visual y su objeto ha sido la apreciación de signos externos que denotan la existencia de daños estructurales severos a nivel de muros y losas, con la correspondiente medición de deformaciones y determinación de la profundidad de fisuras y grietas”.

*Este informe es como el ingeniero Rueda lo describe “técnico de inspección de construcción” y no es propiamente un **análisis de vulnerabilidad**, tal como lo cita las NSR10 en el título A sección A.10.5.*

A.10.5 — ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD

A.10.5.1 — GENERAL — El análisis de vulnerabilidad sísmica de una edificación existente consiste en los siguientes aspectos:

- (a) Determinación de los índices de sobreesfuerzo individual de todos los elementos estructurales de la edificación, considerando las relaciones entre la demanda sísmica de esfuerzos y la capacidad de resistirlos,
- (b) Formulación de una hipótesis de secuencia de falla de la edificación con base en la línea de menor resistencia, identificando la incidencia de la falla progresiva de los elementos, iniciando con aquellos con un mayor índice de sobreesfuerzo,
- (c) Definición de un índice de sobreesfuerzo general de la edificación, definido con base en los resultados de (b). El inverso del índice de sobreesfuerzo general expresa la vulnerabilidad de la edificación como una fracción de la resistencia que tendría una edificación nueva construida de acuerdo con los requisitos de la presente versión del Reglamento, y
- (d) Obtención de un índice de flexibilidad general de la edificación, definido con base en el procedimiento definido en A.10.4.3.5. El inverso del índice de flexibilidad general expresa la vulnerabilidad sísmica de la edificación como una fracción de la rigidez que tendría una edificación nueva construida de acuerdo con los requisitos de la presente versión del Reglamento.

Para este tipo de análisis se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento para generar un veredicto exacto.

1.0 VULNERABILIDAD SÍSMICA

La vulnerabilidad sísmica se define como: “El comportamiento estructural ante una sollicitación de tipo natural o antrópica cualquiera está sujeto a las



LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS

16
—

LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS
INGENIERO CIVIL- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
UDENAR-UNIVALLE

condiciones bajo las cuales fue idealizada y concebida la estructura (diseño y cálculo), cuyo nivel de significancia dentro del proyecto integral dependerá en fuerte medida de la eficacia y cumplimiento de las especificaciones de los materiales propuestos, del sistema de calidad y del nivel de seguimiento en los procesos constructivos, de la respectiva correspondencia en el nivel y tipo de ocupación y de la forma de mantenimiento y conservación de la estructura.

Este comportamiento, expresado principalmente en términos de resistencia y rigidez, determina el grado de seguridad estructural y el grado de funcionalidad que tendrá la obra en estudio ante la demanda prevista”.

Para el establecimiento de los parámetros de la vulnerabilidad sísmica en edificaciones, es indispensable hacer el estudio de los sistemas estructurales por separado, ya que en unos casos algunos parámetros pueden ser más influyentes que otros. Se deben separar las construcciones en mampostería, concreto reforzado y suelo (tapias-adobes). Para la realización de la vulnerabilidad sísmica, se hace necesario realizar unos estudios que deben enmarcarse dentro de los siguientes parámetros:

1.1 ETAPA PRELIMINAR

1.1.1. Recopilación de datos generales existentes de la edificación

Al iniciar con un estudio de vulnerabilidad, es indispensable recopilar toda la información correspondiente a la edificación. Se deben obtener los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, estudios de suelos y todos los datos y/o documentación concerniente a la construcción y ejecución del inmueble. En los casos donde no se pueda tener acceso a esta información por cualquier variable, se deben realizar levantamientos en campo para lograr una aproximación a los diseños, y poder plasmarlos en planos que permitan continuar con los estudios.

1.1.2. Exploración estructural

Es una inspección visual sobre el estado actual del inmueble en cuanto a su estructura. Se deben verificar los elementos y su configuración geométrica, lo que ayuda de manera preliminar a la evaluación y a la verificación de disposición de los mismos, en los casos donde no se cuenten con los planos estructurales, y para el caso contrario, sirve para determinar la calidad y confrontar lo construido contra lo diseñado.

1.1.3. Estado Preliminar de Materiales

En esta parte se realizan algunos ensayos "in situ" de manera preliminar que permitan realizar la caracterización de los materiales que componen y hacen parte del sistema estructura. En la mayoría de los estudios, para este estado preliminar se realizan ensayos no destructivos, aunque cabe aclarar que dependiendo del nivel de estudio pueden emplearse algunos destructivos. Se debe realizar una evaluación de manera objetiva de los elementos estructurales y no estructurales, a través de formatos establecidos que permitan acercarse con más precisión a la realidad, y que puedan dejar un registro más detallado de la labor ejecutada.

1.1.4. Identificación General de Daños

Se trata de un diagnóstico global de la edificación con los datos que se han obtenido en todo el proceso de estudio preliminar. A través del proceso de la información recolectada, se pueden realizar las observaciones con respecto a los daños más relevantes y los cuales han sido identificados. Se hace la localización exacta de los daños, cuáles pueden ser sus causas, cual es la magnitud del deterioro y cuáles pueden ser sus posibles causas. Finalmente, se puede generar un concepto general sobre cómo es el estado de la estructura. "Es necesario que dentro de la etapa preliminar se reconozca la estructura como un elemento que interactúa con las edificaciones adyacentes y con el medio ambiente (macroclima, clima y microclima), ya que estos factores pueden ser fuentes potenciales de daño a la construcción evaluada.

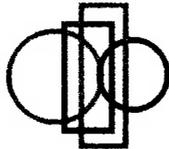
1.1.5. Diagnóstico Preliminar

Una vez se den los pasos anteriores, se está en la capacidad de emitir el concepto favorable o no sobre la vulnerabilidad de la estructura, ante una posible sollicitación sísmica. De aquí, que el concepto preliminar sea vital para considerar, una realización de un diagnóstico profundo o si con el efectuado es más que suficiente para determinar las acciones correctivas para la construcción o para corroborar su buen desempeño sísmico

2. ETAPA DE DIAGNÓSTICO DETALLADO

2.1. Estudio Preliminar

Se toma como base el estudio preliminar y con esto se empieza a realizar el diagnóstico detallado. Es importante en esta etapa revisar los anexos o formatos



LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS

18
LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS
INGENIERO CIVIL- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
UDENAR-UNIVALLE

utilizados en la parte inicial, para poder reanudar con una investigación más profunda.

2.2. Recopilación Exploración Geotécnica

En este caso es importante conocer cuáles son las bases o fundaciones de la construcción, ahora es importante analizar a fondo el estudio de suelos de la misma. En caso de no tenerlo es importante realizar los apiques correspondientes que permitan verificar cual es la cimentación del inmueble, la verificación de posibles asentamientos diferenciales y todo lo concerniente a las características del suelo, y su influencia en su vulnerabilidad.

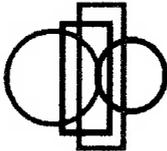
2.3. Calificación Estructural

Teniendo en cuenta la exploración estructural previa, y teniendo en cuenta el procedimiento descrito en el título A.10.2.2 de la NSR-10. Se debe verificar la calidad del diseño y los procesos que se hubieren usado en la etapa constructiva y para los cuales se tenga registro. Se emite un concepto de calificación bueno, regular o malo, de acuerdo con el "coeficiente de reducción de resistencia por calidad del diseño y construcción de la estructura Φ_c ", según la tabla A.10.4-1, de la NSR10.

De manera adicional, se debe considerar el estado actual de la misma edificación de acuerdo con los estudios ya realizados. Se deben verificar todas las variables como posibles sismos, fisuras, deflexiones, y demás patologías encontradas, y también se procede a realizar la calificación y se asigna el valor correspondiente al "coeficiente de reducción de resistencia por estado de mantenimiento y conservación de la estructura Φ_e ", y que se puede encontrar en la tabla A.10.4-1, de la NSR10.

2.4. Evaluación de la Resistencia existente y Efectiva

La evaluación de la resistencia existente se obtiene, una vez se tengan los resultados y la caracterización de los materiales que conforman el sistema constructivo. La resistencia efectiva se obtiene mediante la incidencia de los coeficientes de reducción resistencia por calidad del diseño y construcción de la estructura Φ_c y el coeficiente de reducción de resistencia por estado de mantenimiento y conservación de la estructura Φ_e . Este resultado permite conocer cuál será la resistencia que se puede esperar tenga la edificación en caso de un sismo en condiciones equivalentes a la de una edificación nueva, según las directrices de diseño de la normativa actual (NSR-10).



LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS

19.
—

LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS
INGENIERO CIVIL- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
UDENAR-UNIVALLE

2.5. Solicitaciones equivalentes y demanda de resistencia

Este numeral se rige bajo el título A.10.4.2 (NSR-10) y en el cual se deben tener las siguientes consideraciones: - Se deben considerar las cargas gravitacionales de la estructura (cargas vivas y cargas muertas). - Se deben definir las solicitaciones sísmicas que presenta la estructura en su estado actual, y para las cuales se deben tener en cuenta los movimientos sísmicos par un nivel de seguridad equivalente al de una edificación nueva, como para el de una edificación con uso limitado.

En el primero de los casos se debe considerar en coeficiente de importancia y el cual está determinado según el grupo de uso de la edificación. - De acuerdo con las directrices de la normativa en el numeral A.3., se realiza la clasificación del sistema estructural de la edificación dentro de los siguientes: sistema de muros de carga, sistema combinado y sistema dual.

De acuerdo con el sistema estructural escogido, se debe asignar un valor de capacidad de Disipación de Energía -R-, sin embargo, la información que se tenga de la edificación y los requisitos para el material y el sistema estructural definido, se puede hacer una comparación para obtener un R adecuado.

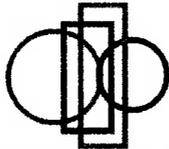
Para los casos donde la información en planos es escasa o nula, el ingeniero que esté a cargo de este estudio, debe seleccionar con el mejor criterio el R que considere, de acuerdo con las variables que pueda considera válidas para su selección, y que estén dentro de los rangos definidos en la norma para el sistema estructural al que pertenece la estructura.

2.6. Evaluación Inelástica Estática

Por medio de programas de estructuras, se realiza el análisis inelástico de la estructura. "El procedimiento de análisis no lineal estático se define en el documento FEMA 273 (Federal Emergency Management Agency, 1997) como una aproximación de la forma no lineal de respuesta de una estructura cuando se expone a una carga dinámica de sismo. La aproximación estática consiste en aplicar una fuerza lateral a un modelo que tiene en cuenta las no linealidades de una estructura ya diseñada, y en forma progresiva ir aumentando esa carga hasta que se obtenga el desplazamiento objetivo o se alcance el colapso bajo la combinación de las cargas laterales y los efectos P-delta." Esta evaluación permite identificar cuál es el nivel de daño que tiene la estructura, cuáles son los elementos que presentan mayor debilidad, el modo de falla y cuál sería el nivel de capacidad de disipación de energía en el rango inelástico.

2.7. Evaluación Elástica Dinámica

También se realiza en un programa de cómputo especializado, tal como en el punto anterior. En esta evaluación se pretende establecer el nivel de daño de la



LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS

LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS
INGENIERO CIVIL- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
UDENAR-UNIVALLE

estructura, generado por una señal sintética en un espacio de tiempo igual a la duración de dicha señal.

2.8. Diagnóstico de Vulnerabilidad

Una vez se haya analizado la estructura y se haya hecho el modelaje matemático contemplando las variables de los numerales 2.3 al 2.7, se procede: - Se calculan los índices de sobre esfuerzo para los elementos estructurales principales y son determinados para esfuerzos de cortante, flexión en vigas y flexo compresión en columnas. Los valores son obtenidos de acuerdo con la resistencia solicitada por fuerzas horizontales (viento y sismo) y los gravitacionales equivalentes, divididas por la resistencia efectiva. - Se usan las derivas obtenidas del modelaje realizado para calcular los índices de flexibilidad. Este índice se obtiene mediante la relación de las derivas encontradas para las solicitaciones equivalentes, con la máxima deriva permitida en la NSR-10. - Con los resultados del índice de sobre esfuerzo y flexibilidad, se procede a realizar la calificación definitiva de la estructura.

2.9. Vulnerabilidad Sísmica

Usando el inverso del índice de sobre esfuerzo se obtiene la vulnerabilidad sísmica de la edificación con relación a una fracción de la resistencia que tendría una edificación nueva de acuerdo con la NSR-10.

Finalmente, con base en esta información se concluye si la edificación es vulnerable o no ante una solicitación sísmica.

En espera de haber atendido a su solicitud, me suscribo muy atentamente

LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS

CC.12.988.236 Pasto

M.P. 5220264339 CPN

Referencias:

NSR 10

METODOLOGÍA PARA ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA Y PATOLOGÍA ESTRUCTURAL PARA EDIFICACIONES CON CARÁCTER PATRIMONIAL. CASO DE ESTUDIO: EDIFICIO 21 COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS.

TELEFONO – 318 500 6759
PASTO NARIÑO COLOMBIA
luisanibalariasbustos@gmail.com

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICACIÓN: 2019-00575
DEMANDANTE: Hilario René Huertas Chamorro
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP

Auto No. D003-371-2022

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

Pasto, Nariño, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. ANTECEDENTES

- La demanda (pdf 1 fl. 05- 88) fue admitida por medio de auto proferido por este Tribunal, el día 14 de enero de 2020 (pdf 1 fl. 92-95)
- El auto admisorio de la demanda fue notificado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, el día **15 de enero de 2020**, por medio de correo electrónico, dirigido a la dirección e-mail notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co (pdf 1 fl.92-99)
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, contestó la demanda el 2 de julio **de 2020**. La parte demandada propuso excepciones de fondo (pdf 3 fl. 01-161), dentro de términos (pdf 5).
- La Secretaría corrió traslado del 15 al 18 de diciembre del año 2020 (pdf 04).
- El presente asunto se encuentra para la celebración de la diligencia de audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Ley 2080 de 2021. Sentencia anticipada.

El artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que reformó el CPACA¹, establece:

“Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso² y fijará el litigio u objeto de controversia.

¹ “Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley. Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011. En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones”.

² “**ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción”.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código³ y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.

Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.

³ **“ARTÍCULO 181. AUDIENCIA DE PRUEBAS.** <Ver Notas del Editor> En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días. Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos: 1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley. 2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario. **En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.**” (negrillas propias).

Parágrafo. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso” (negrillas propias).

Establecido lo anterior, pasa la Sala a verificar si en este asunto, se presenta alguna de las causales que permite dictar sentencia anticipada.

2. Examen del caso concreto. Causales para dictar sentencia anticipada.

En lo concerniente a la etapa del proceso, se observa que se encuentra pendiente para convocar a audiencia inicial, de igual forma, se trata de un **asunto de puro derecho**, puesto que, se busca la declaratoria de nulidad de las Resoluciones con radicado No. RDP 004916 de febrero 18 de 2019, y RDP 010305 de marzo 29 de 2019, emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP y consecuentemente, se conceda la pensión gracia.

De igual manera, en lo que respecta a las **pruebas** y como se observa en el art 182A de la ley 1437 de 2011, es necesario que, no existan pruebas por practicar y solamente se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, adicionalmente, es importante que, sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento y que, en caso de solicitud de pruebas de alguna de las partes, dichas solicitud resulte impertinente, inconducente o inútil.

De esta forma, dentro de las pruebas aportadas al proceso tenemos:

- 1. Parte demandante:** Pruebas documentales aportadas en la demanda a las que se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda (pdf 1 fl. 05-88), no se solicitaron pruebas diferentes a las aportadas con la presentación de la demanda.
- 2. Parte demandada:** Pruebas documentales aportadas en el escrito de contestación de la demanda a las que se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda (pdf 3), y solicitó:

“a. Oficiar a las Secretarías de Educación de los Municipios de Gualmatan e Ipiales y Departamento de Nariño (Entidades donde prestó el servicio), a fin de que se sirva certificar o remitir lo siguiente:

1. Si todo el tiempo laborado por el señor HILARIO RENE HUERTAS CHAMORRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 129.742.387, fue pagado con recursos presupuestales propios por cuenta

de los Municipios de Gualmatan(N) e Ipiales, del Departamento ó si se pagó con recursos provenientes de la Nación.

2.Si durante el tiempo de servicios tuvo la condición de docente nacional, nacionalizado o territorial.

3.Si los salarios devengados y cancelados al señor HILARIO RENE HUERTAS CHAMORRO, provienen de recursos del Municipio, del Departamento o de la Nación.

4.Si al señor HILARIO RENE HUERTAS CHAMORRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 129.742.387, le ha sido impuesta sanción disciplinaria alguna. En caso afirmativo, indicará el tipo de sanción, su vigencia o duración y remitirá copia de los actos administrativos contentivos de la sanción y su ejecución.

5.Remitirá copia auténtica de todos y cada uno de los actos de nombramiento, traslado, aceptación de renuncia o acto que modifique o extinga su situación jurídica como docente de los Municipios de Gualmatan(N) e Ipiales, o del Departamento de Nariño o de la Nación. Remitirá igualmente copia auténtica de las actas de posesión respectivas.”

Ahora bien, la petición probatoria que realiza la parte demandada debe negarse debido al artículo 78 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

“10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente **o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.**”

En el mismo sentido, el inciso 2º del artículo 173 de la normatividad mencionada anteriormente:

“...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Vale agregar que la Ley 2080 de 2021 alude de manera expresa a la aplicación de esta norma.

Adicionalmente, el rechazo de la solicitud realizada por la UGPP se puede fundamentar en lo descrito por el art. 103 de la Ley 1437 de 2011:

“...Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este código.”

En ese orden de ideas, es claro que la parte interesada tiene el deber de llevar a cabo la correspondiente carga probatoria, sin trasladar dicha obligación a esta judicatura, esto último, teniendo en cuenta que el Juez no está obligado a solicitar documentos que las partes podían y debían conseguir por sí mismas.

En otras palabras, la UGPP debe actuar diligentemente y solo ante el silencio de su petición, el Juez podría aceptar las solicitudes presentadas en la contestación de la demanda.

Precisa la Sala que, lo anterior no impide el ejercicio de las facultades de las que dispone conforme al art. 213 del CPACA, una vez oídas las alegaciones y si se trata de pruebas que son necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda.

3. El Ministerio Público solicitó se oficie con el fin de obtener la hoja de vida del actor y la certificación sobre sanciones disciplinarias, no obstante, obra el expediente administrativo y entre los documentos aportados por el demandante se encuentra los antecedentes disciplinarios (FOL. 105 PDF 1)

2.1. Fijación del litigio.

Se considera que los hechos aceptados y controvertidos son los siguientes:

— **Parte demandante (pdf 1 fl. 05-88).**

El apoderado de la parte demandante manifiesta que, el señor Hilario Rene Huertas nació el 11 de noviembre de 1960 y se vinculó como docente bajo los Decretos N° 004 de diciembre 29 de 1978 desde el 1 de enero de 1979 hasta el 30 de junio de 1979; No. 024 del 13 abril de 1981 desde el 13 de abril de 1981 hasta la fecha actual con 30 años 3 meses y 1 día de servicios.

Afirma que se presenta una inconsistencia en la historia laboral del año 1978, en tanto el nombramiento corresponde al 29 de diciembre de 3se año y el acta de posesión al 1º de enero de 1979. También se presenta error en el certificado en el que se marca la casilla de nacionalizado cuando fue vinculado municipalmente.

Informa que el día 1 de noviembre de 2018 radica petición frente la UGPP con el fin de que se le reconozca la pensión de gracia, entidad que con Resolución N.º RDP004916 del 18 de febrero de 2019 la negó, posteriormente confirma su negativa con las Resoluciones RDP 10305 de marzo 29 de 2019 RDP 13831 de mayo 6 de 2019.

Considera que el actor cumple con los requisitos legales para acceder a la pensión gracia.

- **La parte demandada – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP (pdf 003 fl. 01- 10)**

El señor Hilario Rene Huertas Chamorro no se vinculó al orden territorial si no nacional y no cumple con los requisitos legales exigidos para que se le reconozca la pensión de gracia solicitada.

Sostuvo que la vinculación por parte del señor Hilario Rene Huertas no era de orden territorial, por el contrario, provenía del Ministerio de Educación Nacional por lo que antes del 31 de diciembre de 1980, los ingresos del actor eran de orden nacional lo que conlleva a que no puede existir derecho de pensión de gracia.

Además, sostiene la entidad que, el actor no acreditó el tiempo de servicio, ni la edad suficiente, puesto que a la vigencia de la ley 91 de 1989 el actor solo tenía 29 años de edad.

En consecuencia, la Sala fija el litigio conforme al siguiente problema jurídico:

¿Se debe declarar la nulidad de los actos demandados y, en consecuencia, ordenar el reconocimiento y pago de una pensión gracia a favor de la demandante?

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez leídos los alegatos y evaluadas las pruebas, se pueda ampliar o restringir el litigio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho que integra la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **la Unidad de Gestión de Pensional y Parafiscales (UGPP)**.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar al **Dr. Oscar Fernando Ruano Bolaños**, identificado con C.C. N° 98.396.355 de Pasto y T.P No. 108.301 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado de la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal –UGPP de conformidad con el memorial poder a folio 114 del PDF 1.**

TERCERO.- Tener como pruebas las aportadas a la demanda y a la contestación, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

CUARTO.- NO decretar las pruebas solicitadas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: FIJAR EL LITIGIO en los términos anteriormente expuestos.

SEXTO: EN FIRME ESTA DECISION, SECRETARÍA CORRERA TRASLADO DE CONCLUSIÓN, por el lapso de diez (10) días, para que las partes presenten sus respectivos alegatos, de conformidad con lo establecido el artículo 201^a de la Ley 1437 de 2011. En el mismo lapso, podrá presentar su concepto el Ministerio Público si a bien lo tiene.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia por inserción en estados electrónicos de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. y remítase vía correo electrónico a la dirección electrónica de las partes.

A los siguientes correos electrónicos:

- Parte demandante y su respectivo apoderado:
asleyesnotificaciones@gmail.com

- Parte demandada- Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social–UGPP:
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Sandra Lucia Ojeda Insuasty
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 003 Administrativa
Tribunal Administrativo De Nariño - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007a9f662b24f96a5911262a5e8a91c56472c8c101c5f99d9d05058ef051f467**

Documento generado en 11/08/2022 07:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICACIÓN: 2019-00349
DEMANDANTE: Edmundo Vífredo Dávila Chávez
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP

Auto No. D003-370-2022

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

Pasto, Nariño, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. ANTECEDENTES

- La demanda (pdf 01 fl. 03- 70) fue admitida por medio de auto proferido por este Tribunal, el día 08 de julio de 2019 (pdf 01 fl. 85-87)
- El auto admisorio de la demanda fue notificado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, el día **31 de julio de 2019**, por medio de correo electrónico, dirigido a la dirección e-mail notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co (pdf 03 fl.20)
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, presentó contestación de la demanda en octubre **de 2019** (pdf 3 fl. 21-31), dentro de términos. La parte demandada propuso excepciones de fondo. La Secretaría corrió traslado del 08 al 13 de noviembre del año 2019, la parte demandante no se pronunció (pdf 03 fl. 34).
- El presente asunto se encuentra para la celebración de la diligencia de audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Ley 2080 de 2021. Sentencia anticipada.

El artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que reformó el CPACA¹, establece:

¹ “Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y

“Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso² y fijará el litigio u objeto de controversia.

tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley. Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011. En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones”.

² “**ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción”.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código³ y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.

Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.

³ **“ARTÍCULO 181. AUDIENCIA DE PRUEBAS.** <Ver Notas del Editor> En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días. Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos: 1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley. 2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario. **En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.**” (negrillas propias).

Parágrafo. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso” (negrillas propias).

Establecido lo anterior, pasa la Sala a verificar si en este asunto, se presenta alguna de las causales que permite dictar sentencia anticipada.

2. Examen del caso concreto. Causales para dictar sentencia anticipada.

En lo concerniente a la etapa del proceso, se observa que se encuentra pendiente para convocar a audiencia inicial, de igual forma, se trata de un **asunto de puro derecho**, puesto que, se busca la declaratoria de nulidad de las resoluciones con radicado No. RDP 06656 de febrero 28 de 2019, y el auto ADP 003206 de mayo 14 de 2019, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP y consecuentemente, se conceda la pensión gracia.

De igual manera, en lo que respecta a las **pruebas** y como se observa en el art 182A de la ley 1437 de 2011, es necesario que, no existan pruebas por practicar y solamente se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, adicionalmente, es importante que, sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento y que, en caso de solicitud de pruebas de alguna de las partes, dichas solicitud resulte impertinente, inconducente o inútil.

De esta forma, dentro de las pruebas aportadas al proceso tenemos:

- 1. Parte demandante:** Pruebas documentales aportadas en la demanda (pdf 01 fl. 03- 70), no se solicitaron pruebas diferentes a las aportadas con la presentación de la demanda.
- 2. Parte demandada:** Pruebas documentales aportadas en el escrito de contestación de la demanda (pdf 03fl. 1-35), y solicitó:

“a. Oficiar a las Secretarías de Educación de los Municipios de Gualmatan y Departamento de Nariño (Entidades donde prestó el servicio), a fin de que se sirva certificar o remitir lo siguiente:

- 1. Si todo el tiempo laborado por el señor EDMUNDO VIFREDO DAVILA CHAVEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.258.895, fue pagado con recursos presupuestales propios por cuenta de los Municipios de Gualmatan(N), del Departamento o si se pagó con recursos provenientes de la Nación.*

2. Si durante el tiempo de servicios tuvo la condición de docente nacional, nacionalizado o territorial.

3. Si los salarios devengados y cancelados al señor EDMUNDO VIFREDO DAVILA CHAVEZ, provienen de recursos del Municipio, del Departamento o de la Nación.

4. Si al señor EDMUNDO VIFREDO DAVILA CHAVEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.258.895, le ha sido impuesta sanción disciplinaria alguna. En caso afirmativo, indicará el tipo de sanción, su vigencia o duración y remitirá copia de los actos administrativos contentivos de la sanción y su ejecución.

5. Remitirá copia auténtica de todos y cada uno de los actos de nombramiento, traslado, aceptación de renuncia o acto que modifique o extinga su situación jurídica como docente de los Municipios de Gualmatan(N), o del Departamento de Nariño o de la Nación. Remitirá igualmente copia auténtica de las actas de posesión respectivas.”

Ahora bien, la petición probatoria que realiza la parte demandada debe negarse debido al artículo 78 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

“10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente **o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.**”

En el mismo sentido, el inciso 2º del artículo 173 de la normatividad mencionada anteriormente:

“...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Vale agregar que la Ley 2080 de 2021 alude de manera expresa a la aplicación de esta norma.

Adicionalmente, el rechazo de la solicitud realizada por la UGPP se puede fundamentar en lo descrito por el art. 103 de la Ley 1437 de 2011:

“...Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este código.”

En ese orden de ideas, es claro que la parte interesada tiene el deber de llevar a cabo la correspondiente carga probatoria, sin trasladar dicha obligación a esta judicatura, esto último, teniendo en cuenta que el Juez no está obligado a solicitar documentos que las partes podían y debían conseguir por sí mismas.

En otras palabras, la UGPP debe actuar diligentemente y solo ante el silencio de su petición, el Juez podría aceptar las solicitudes presentadas en la contestación de la demanda.

Precisa la Sala que, lo anterior no impide el ejercicio de las facultades de las que dispone conforme al art. 213 del CPACA, una vez oídas las alegaciones y si se trata de pruebas que son necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda.

2.1. Fijación del litigio.

Se considera que los hechos aceptados y controvertidos son los siguientes:

– Parte demandante (pdf 01 fl. 03-70).

El apoderado de la parte demandante manifiesta que, el señor Edmundo Vifredo Davila Chávez nacido el 30 de septiembre de 1950 se vinculó como docente bajo las Resoluciones N°. 015 del 31 de enero de 1980 desde el 1 de febrero de 1980 hasta el 1 de febrero de 1981 completando 360 días al servicio de la docencia y, bajo el Decreto N°. 250 del 6 de marzo de 1989 desde el 1 de enero de 1989 al 1 de enero de 2008, completando 6.840 días laborados.

Señaló que, en el año 2008 adquiere su estatus pensional con 20 años de docencia.

Precisó el accionante que radicó petición por medio de ENVIA bajo número de guía 094020203449 del 12 de marzo de 2019, entregado el 2 de abril de 2019 - debido al paro indígena que obstaculizó las vías- a la UGPP con el fin de que se le reconozca la pensión de gracia, solicitud que fue negada. Aclara que, según la UGPP el recurso de apelación fue presentado de forma extemporánea – sin considerar la fecha de remisión- y concedió el recurso de queja, pero al ser facultativo no se utilizó por parte del actor.

Finalmente indicó que la parte demandante cumplió con todos los requisitos para adquirir el derecho a devengar la pensión gracia, razón por la cual debe declararse la nulidad del acto que le niega tal prerrogativa.

– La parte demandada – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP (pdf 03 fl. 21- 35)

La UGPP manifiesta que, el señor Edmundo Vifredo Dávila Chávez se vinculó como docente de los programas de alfabetización y educación para adultos, sin

embargo, le nexa no fue de orden territorial si no nacional, además no cuenta con los requisitos legales exigidos para que se le reconozca la pensión gracia solicitada.

Sostuvo que el nombramiento del actor fue suscrito por el Secretario de Educación Pública de Nariño y el Delegado del Ministerio de Educación Nacional.

Consideró que no cumplía con los requisitos legales para acceder a la pensión gracia, por cuanto debía verificarse el origen de los recursos con los cuales se cancelaron los salarios de la docente y si la actora fue objeto de sanciones disciplinarias durante el tiempo de servicios.

Al efecto, señaló que debe acreditarse plenamente que la docente no haya recibido ni recibe otra pensión o recompensa de carácter nacional, así las cosas, si los salarios provienen del Situado Fiscal, actualmente Sistema General de Participaciones, se tornaría improcedente el reconocimiento.

En cuanto al no cumplimiento de los requisitos de la pensión gracia a la entrada en vigencia de la Ley 91 de 1989, precisó lo siguiente:

- En relación con la pensión gracia creada en virtud de la Ley 114 de 1913, pueden presentarse tres situaciones: i) la de quienes obtuvieron el derecho antes de la expedición de la Ley 91 de 1989 y continúan disfrutándola; ii) la de los docentes que reunieron los requisitos bajo el imperio de esa norma, antes de 29 de diciembre de 1989 y no la han reclamado, pero pueden solicitarla y iii) aquellos que solicitaron su reconocimiento y se encuentra en trámite.
- Frente a lo anterior, señaló: i) a los docentes que hayan completado los requisitos para disfrutar de la pensión gracia antes de la entrada en vigencia de la Ley 91 de 1989, debe respetárseles su derecho adquirido; ii) no ocurre lo mismo para quienes al 29 de diciembre de 1989 no habían cumplido requisitos, pues ellos solo tenían una mera expectativa de adquirir el derecho y bien podía modificarse las condiciones para acceder a la pensión sin vulnerar derecho alguno.
- En el caso de estudio indicó que la demandante no contaba con 20 años de servicios docentes al 29 de diciembre de 1989 - fecha de expedición de la Ley 91 de 1989 ni con la edad, en consecuencia, no hay lugar al reconocimiento de la pensión gracia reclamada, de acuerdo a la interpretación que se hace en sentencias tales como la C-084 de 1999 y C-489 de 2000 de la Corte Constitucional.

En consecuencia, la Sala fija el litigio conforme al siguiente problema jurídico:

¿Se debe declarar la nulidad de los actos demandados y, en consecuencia, ordenar el reconocimiento y pago de una pensión gracia a favor de la demandante?

¿La demandante debía acreditar 20 años de servicios a la entrada en vigencia de la Ley 91 de 1989 - 29 de diciembre de 1989 - para tener derecho a la pensión gracia?

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez leídos los alegatos y evaluadas las pruebas, se pueda ampliar o restringir el litigio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho que integra la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Unidad de Gestión de Pensional y Parafiscales (UGPP)**.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar al **Dr. Oscar Fernando Ruano Bolaños**, identificado con C.C. N° 98.396.355 de Pasto y T.P No. 108.301 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado de la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal –UGP en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder a folio 4 del PDF 02.**

TERCERO.- Tener como pruebas las aportadas a la demanda y a la contestación, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

CUARTO.- NO decretar las pruebas solicitadas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: FIJAR EL LITIGIO en los términos anteriormente expuestos.

SEXTO: EN FIRME ESTA DECISION, SECRETARÍA CORRERA TRASLADO DE CONCLUSIÓN, por el lapso de diez (10) días, para que las partes presenten sus respectivos alegatos, de conformidad con lo establecido el artículo 201ª de la Ley 1437 de 2011. En el mismo lapso, podrá presentar su concepto el Ministerio Público si a bien lo tiene.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia por inserción en estados electrónicos de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. y remítase vía correo electrónico a la dirección electrónica de las partes.

A los siguientes correos electrónicos:

- Parte demandante y su respectivo apoderado:
asleyesnotificaciones@gmail.com

- Parte demandada- Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social–UGPP:
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADA**

Firmado Por:

Sandra Lucia Ojeda Insuasty

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 003 Administrativa

Tribunal Administrativo De Nariño - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638cdf8054517c04d190badc3807a274cfcc546b56ca3b930b915be8a64b5c8**

Documento generado en 11/08/2022 07:32:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICACIÓN: 52001-23-33-000-2019-00320-00
DEMANDANTE: Flor Evelia Castro de Jojoa
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP

Auto Interlocutorio No. D003-368-2022

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

Pasto, Nariño, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. ANTECEDENTES

- La demanda (PDF 01 - páginas 3 a 15¹) fue admitida por esta Corporación al considerar que cumplía con los requisitos para el efecto (PDF 01 - páginas 93 a 95).
- El auto admisorio de la demanda fue notificado a la UGPP por medio de correo electrónico al buzón de notificaciones judiciales de la entidad (PDF 01- páginas 97 y 98).
- La UGPP contestó la demanda dentro del término previsto para el efecto (PDF 03 - páginas 20 a 27). Propuso excepciones de fondo².
- La parte demandada propuso excepciones de fondo (página 25 - PDF N° 003). La Secretaría corrió traslado por tres días para que la parte contraria se pronuncie (PDF 03 - página 31). La parte demandante no se pronunció al respecto.

¹ Del expediente en la plataforma One Drive, consultable en el Link: [52001233300020190032000 NRD](https://drive.google.com/file/d/52001233300020190032000/view).

² Propuso como excepciones la de inexistencia de vulneración de principios constitucionales y legales, cobro de lo no debido y prescripción.

- Con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020³, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020⁴, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020⁵, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020⁶, PCSJA2011546 de 25 de abril de 2020⁷, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020⁸ y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020⁹ y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020¹⁰ en virtud de los cuales los términos judiciales se suspendieron entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, salvo algunas excepciones.
- Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, también se dispuso levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020.
- Teniendo en cuenta que para la sustanciación del proceso era necesaria la digitalización del expediente físico, se realizó la entrega del mismo a la Empresa SERVISOFT para su escaneo. Resalta la Sala que se han presentado varios inconvenientes con la empresa encargada de la digitalización de los procesos designada por la Rama Judicial para el efecto, tales como el acceso a la plataforma MERCURIO a la cual SERVISOFT realiza el cargue de los expedientes y la visualización de los archivos, que en muchos casos aparecen con mensaje de error o desorganizados.
- De igual forma, conviene señalar que las herramientas para la digitalización de los procesos sólo comenzaron a implementarse por parte del Consejo Superior de la Judicatura más de un año después del inicio de la emergencia sanitaria.
- Revisada la digitalización del expediente, se observó que los archivos escaneados se encontraban en desorden, por lo que fue necesario reorganizarlos y renombrarlos, de acuerdo con el orden que se puede visualizar en el expediente físico para facilitar la consulta y de igual manera efectuar el cargue respectivo en la plataforma One Drive, teniendo en cuenta

³ Suspende términos desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020, con las excepciones allí señaladas.

⁴ Suspende términos desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril de 2020, con las excepciones allí señaladas.

⁵ Suspende términos desde el 4 hasta el 12 de abril de 2020, con las excepciones allí señaladas.

⁶ Suspende términos desde el 13 hasta el 26 de abril de 2020, con las excepciones allí señaladas.

⁷ Suspende términos desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, con las excepciones allí señaladas.

⁸ Suspende términos desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020, con las excepciones allí señaladas.

⁹ Suspende términos desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, con las excepciones allí señaladas.

¹⁰ Suspende términos desde el 9 hasta el 30 de junio de 2020, con las excepciones allí señaladas.

los inconvenientes presentados con la plataforma SAMAI dispuesta para el registro de actuaciones para esta jurisdicción¹¹.

- El presente asunto se encuentra para la celebración de la diligencia de audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Ley 2080 de 2021. Sentencia anticipada.

El artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que reformó el CPACA¹², establece:

“Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en

¹¹ Debido a las múltiples suspensiones del servicio en fechas recientes. No obstante, se ordenará a Secretaría que incorpore el expediente a la plataforma SAMAI, insertando el link de consulta del expediente cargado en One Drive, para continuar con el registro respectivo de las actuaciones.

¹² “Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley. Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011. En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones”.

el artículo 173 del Código General del Proceso¹³ y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código¹⁴ y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.

¹³ **“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción”.

¹⁴ **“ARTÍCULO 181. AUDIENCIA DE PRUEBAS.** <Ver Notas del Editor> En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días. Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos: 1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley. 2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario. **En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.”** (negrillas propias).

Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.

Parágrafo. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso” (Negrillas propias).

Establecido lo anterior, pasa la Sala a verificar si en este asunto, se presenta alguna de las causales que permite dictar sentencia anticipada.

2.2. Examen del caso concreto. Causales para dictar sentencia anticipada.

En lo concerniente a la etapa del proceso, se observa que se encuentra pendiente para convocar a audiencia inicial, de igual forma, se trata de un **asunto de puro derecho**, puesto que, se busca la declaratoria de nulidad de las resoluciones con radicado No. RDP 002158 del 25 de enero de 2019 y RDP No. 011830 de abril de 2019, emitidas por la UGPP y consecuentemente, se conceda la pensión gracia (página 3 -PDF N° 01).

De igual manera, en lo que respecta a las **pruebas** y como se observa en el art. 182A de la ley 1437 de 2011, es necesario que, no existan pruebas por practicar y solamente se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, adicionalmente, es importante que, sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento y que, en caso de solicitud de pruebas de alguna de las partes, dichas solicitud resulte impertinente, inconducente o inútil.

De esta forma, dentro de las pruebas aportadas al proceso tenemos:

- 1. Parte demandante:** Pruebas documentales aportadas en la demanda (páginas 18 a 77 - PDF N° 001), no se solicitaron pruebas diferentes a las aportadas con la presentación de la demanda (páginas 13 y 14 - PDF N° 001).
- 2. Parte demandada:** Pruebas documentales aportadas en el escrito de contestación de la demanda, en concreto, el expediente administrativo del del actor, con constancia de ser copia del que reposa en la entidad (páginas 28 y 29 PDF N° 03 y carpeta de archivos N° 05). De igual forma, solicitó las siguientes pruebas (página 26 - PDF N° 3):

“Oficiar a las Secretarías de Educación del Municipio de Puerres y Departamento de Nariño (entidades donde prestó el servicio), a fin de que sirva certificar o remitir lo siguiente:

1. Si todo el tiempo laborado por lo señora FLOR EVELIA CASTRO DE JOJOA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.387.180 expedido en Puerres, fue pagado con recursos presupuestales propios por cuenta del Municipio de Puerres (N), del Departamento, o si se pagó con recursos provenientes de la Nación.

2. Si durante el tiempo de servicios tuvo la condición de docente nacional, nacionalizado o territorial.

3. Si los salarios devengados y cancelados a la señora FLOR EVELIA CASTRO DE JOJOA, provienen de recursos del Municipio, del Departamento o de la Nación.

4. Si a la señora FLOR EVELIA CASTRO DE JOJOA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.387.180 expedida en Puerres, le ha sido impuesta sanción disciplinaria alguna. En caso afirmativo, indicará el tipo de sanción, su vigencia o duración y remitirá copia de los actos administrativos contentivos de la sanción y su ejecución.

5. Remitirá copia auténtica de todos y cada uno de los actos de nombramiento, traslado, aceptación de renuncia o acto que modifique o extinga su situación jurídica como docente del Municipio de Puerres (N) o del Departamento de Nariño o de la Nación. Remitirá igualmente copia auténtica de las actas de posesión respectivas”

Ahora bien, la petición probatoria que realiza la parte demandada debe negarse en virtud de lo indicado en el artículo 78 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

“10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

En el mismo sentido, el inciso 2º del artículo 173 de la normatividad mencionada anteriormente:

“...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Vale agregar que la Ley 2080 de 2021 alude de manera expresa a la aplicación de esta norma.

Adicionalmente, el rechazo de la solicitud realizada por la UGPP se puede fundamentar en lo descrito por el art. 103 de la Ley 1437 de 2011:

“...Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este código.”

En ese orden de ideas, es claro que la parte interesada tiene el deber de llevar a cabo la correspondiente carga probatoria, sin trasladar dicha obligación a esta judicatura, esto último, teniendo en cuenta que el Juez no está obligado a solicitar documentos que las partes podían y debían conseguir por sí mismas.

En otras palabras, la UGPP debe actuar diligentemente y solo ante el silencio de su petición, el Juez podría aceptar las solicitudes presentadas en la contestación de la demanda.

Precisa la Sala que, lo anterior no impide el ejercicio de las facultades de las que dispone conforme al art. 213 del CPACA, una vez oídas las alegaciones y si se trata de pruebas que son necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda.

2.3. Fijación del litigio.

Se considera que los hechos aceptados y controvertidos son los siguientes:

– Parte demandante (páginas 3 a 15- PDF N° 01).

El apoderado de la parte demandante manifiesta que la señora Flor Evelia Castro de Jojoa prestó sus servicios como educadora, mediante Decreto Municipal No. 01 de enero de 1980, desde el 4 de febrero de 1980 hasta el 4 de febrero de 2000, es decir, por 20 años, teniendo en cuenta que nació del 2 de julio de 1962. Refiere que al año 2012 ya había cumplido su estatus pensional.

En virtud de lo anterior, presentó solicitud el día 18 de junio de 2018, reclamando el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación gracia por tener 50 años, y 20 años de servicio.

La parte actora afirma que, la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la pensión, bajo el argumento de haber sido nombrada por segunda vez en el año 1992 bajo Decreto No. 020, razón por la cual y por medio de recurso de reposición se precisa que para el año 1992 fue designada como directora.

Según la entidad accionada la señora Flor Evelia Castro de Jojoa no cumplió con el estatus pensional al momento de la vigencia de la Ley 91 de 1989, situación que, en su concepto, nada tiene que ver con la prestación solicitada, además, dicha norma no modificó los requisitos para la adquisición de la pensión gracia.

Finalmente indicó que la parte demandante cumplió con todos los requisitos para adquirir el derecho a devengar la pensión gracia, razón por la cual debe declararse la nulidad del acto que le niega tal prerrogativa.

– Parte demandada – UGPP (páginas 20 a 27 - PDF 03)

La UGPP manifiesta que, la señora Flor Evelia Castro de Jojoa prestó servicios de docente en el Municipio de Puerres mediante Decreto Municipal No. 01 de enero de 1980, no obstante, a partir del año 1992 se registra nueva vinculación como directora.

Consideró que no cumplía con los requisitos legales para acceder a la pensión gracia, por cuanto debía verificarse el origen de los recursos con los cuales se cancelaron los salarios de la docente y si la actora fue objeto de sanciones disciplinarias durante el tiempo de servicios.

Al efecto, señaló que debe acreditarse plenamente que la docente no haya recibido ni recibe otra pensión o recompensa de carácter nacional, así las cosas, si los salarios provienen del Situado Fiscal, actualmente Sistema General de Participaciones, se tornaría improcedente el reconocimiento.

En cuanto al no cumplimiento de los requisitos de la pensión gracia a la entrada en vigencia de la Ley 91 de 1989, precisó lo siguiente:

- En relación con la pensión gracia creada en virtud de la Ley 114 de 1913, pueden presentarse tres situaciones: i) la de quienes obtuvieron el derecho antes de la expedición de la Ley 91 de 1989 y continúan disfrutándola; ii) la de los docentes que reunieron los requisitos bajo el imperio de esa norma, antes de 29 de diciembre de 1989 y no la han reclamado, pero pueden solicitarla y iii) aquellos que solicitaron su reconocimiento y se encuentra en trámite.
- Frente a lo anterior, señaló: i) a los docentes que hayan completado los requisitos para disfrutar de la pensión gracia antes de la entrada en vigencia de la Ley 91 de 1989, debe respetárseles su derecho adquirido; ii) no ocurre lo mismo para quienes al 29 de diciembre de 1989 no habían cumplido requisitos, pues ellos solo tenían una mera expectativa de adquirir el derecho y bien podía modificarse las condiciones para acceder a la pensión sin vulnerar derecho alguno.
- En el caso de estudio indicó que la demandante no contaba con 20 años de servicios docentes al 29 de diciembre de 1989 - fecha de expedición de la Ley 91 de 1989 ni con la edad, en consecuencia, no hay lugar al reconocimiento de la pensión gracia reclamada, de acuerdo a la interpretación que se hace en sentencias tales como la C-084 de 1999 y C-489 de 2000 de la Corte Constitucional.

En consecuencia, la Sala fija el litigio conforme a los siguientes problemas jurídicos:

- ¿Se debe declarar la nulidad de los actos demandados y, en consecuencia, ordenar el reconocimiento y pago de una pensión gracia a favor de la demandante?
- ¿La demandante debía acreditar 20 años de servicios a la entrada en vigencia de la Ley 91 de 1989 - 29 de diciembre de 1989 - para tener derecho a la pensión gracia?

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez leídos los alegatos y evaluadas las pruebas, se pueda ampliar o restringir el litigio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho que integra la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar al **Dr. Oscar Fernando Ruano Bolaños**, identificado con C.C. N° 98.396.355 de Pasto y T.P No. 108.301 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado de la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal –UGPP** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado al expediente (páginas 6 a 95 - PDF N° 02 y páginas 1 a 19 - PDF N° 03).

TERCERO.- Tener como pruebas las aportadas a la demanda y a la contestación, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

CUARTO.- NO decretar las pruebas solicitadas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: FIJAR EL LITIGIO en los términos anteriormente expuestos.

SEXTO: EN FIRME ESTA DECISION, SECRETARÍA CORRERA TRASLADO DE CONCLUSIÓN, por el lapso de diez (10) días, para que las partes presenten sus respectivos alegatos, de conformidad con lo establecido el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011. En el mismo lapso, podrá presentar su concepto el Ministerio Público si a bien lo tiene.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia por inserción en estados electrónicos de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. y remítase vía correo electrónico a la dirección electrónica de las partes.

La notificación se efectuará a los siguientes correos electrónicos:

- Parte demandante y su respectivo apoderado:
asleyesnotificaciones@gmail.com
- Parte demandada- Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP:
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADA**

Firmado Por:

Sandra Lucia Ojeda Insuasty
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 003 Administrativa
Tribunal Administrativo De Nariño - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb54c163d88de2cd1f6e960525ca462a19c4480775a6073473115c44815ef61**

Documento generado en 11/08/2022 07:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>